



# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

## ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA  
Año II No. 0292

DIRECTOR  
Manuel Cruz Bernés

San Francisco de Campeche, Cam.,  
Jueves 6 de Octubre de 2016

## SECCIÓN ADMINISTRATIVA

**LIC. JORGE ALBERTO CHANONA ECHEVERRÍA**, Secretario de Desarrollo Social y Humano de la Administración Pública del Estado de Campeche, con fundamento en los artículos 16 fracción IX; 29 fracciones I, II, III, VII, XIV y XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 11 fracciones II, VI, VIII, X, XVIII, XXI y XXII; 17 fracción I y II; 46, 47, 56 fracciones III, IV y X; 57 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Campeche; 7 Fracciones III y VI; 8 Fracción III; 63 y 106 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Campeche; y artículos 8 fracciones II y IV; 12 fracción VI y VII; 13 fracciones III y IX; y 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano en Vigor.

### CONSIDERANDO

Que la Ley de Desarrollo Social del Estado de Campeche en su artículo 11 confiere a la Secretaría de Desarrollo Social y Humano la competencia para formular, conducir y ejecutar las políticas públicas en materia de desarrollo social, combate a la pobreza en su distintas dimensiones, el rezago social y la marginación a través de programas y acciones realizadas en conjunto con otras instancias del Gobierno Federal, Municipal o los sectores social o privado, en congruencia con el artículo 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.

Que la Secretaría de Desarrollo Social y Humano promoverá y coordinará las acciones necesarias para la regulación e implementación de los programas que incidan en la disminución de la marginación, mejora de la calidad de vida, asistencia a grupos vulnerables, educación básica y salud, especialmente para los grupos de estudiantes, mediante la construcción, equipamiento y/o mejoramiento de inmuebles que impulsen el desarrollo humano, generen capital social y fortalezcan capacidades individuales y colectivas.

Que la Ley de Control Presupuestal y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche dispone que el gasto público estatal se sustentará en las Leyes de Ingresos y de Presupuesto de Egresos del Estado, las que se formularán con apoyo en programas que señalen objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución.

Que artículo 56 de la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2016, establece que Titulares de las Dependencias de la Administración Pública Estatal, en el ejercicio de sus presupuestos y recursos financieros aprobados, serán los directamente responsables de la formulación y desarrollo de sus programas, de la correcta administración, contratación, aplicación, ejecución y ejercicio de los mismos, de la información financiera y presupuestal que se genere, así como del cumplimiento de sus fines y destinos a fin de coadyuvar a la adecuada consecución de las estrategias y objetivos establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo 2015-2021.

Por lo que conforme a lo que establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, la Ley de Desarrollo Social del Estado de Campeche y el Reglamento de la misma Ley corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, formular las Reglas de Operación que rijan la ejecución de los Programas Estatales de Desarrollo Social, en virtud de lo anterior se expiden las siguientes Reglas de Operación del Programa "Esperanza que Crece".

### ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA "ESPERANZA QUE CRECE", PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016

**Único:** Se emiten las Reglas de Operación del Programa "Esperanza que Crece" para el presente ejercicio fiscal, para quedar como sigue:

### REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA "ESPERANZA QUE CRECE" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016

#### INTRODUCCIÓN

En los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), entre otras acciones, contempla la aplicación de políticas universales que presten especial atención a las necesidades de las poblaciones desfavorecidas y marginadas. De acuerdo a este enfoque, la dotación de infraestructura básica, equipamiento rural y urbano tiene como finalidad de que las personas tengan acceso a una vida digna.

La población que se encuentra en las localidades clasificadas de alta y muy alta marginación en el Estado, son reconocidas como las de mayor vulnerabilidad por la persistencia de problemas sociales como la pobreza. Aunado a esto, según el Consejo Nacional de Población no disponen de los servicios básicos y es limitado su acceso a la educación que les permitan tener condiciones de vida satisfactorias. La falta de estos servicios crea una brecha de atención a los que se suman otras barreras para su desarrollo como las étnicas y la dispersión geográfica.

La Ley de Desarrollo Social del Estado de Campeche establece como objetivo propiciar las condiciones que aseguren el disfrute de los derechos sociales, individuales o colectivos, garantizando el acceso a los programas de desarrollo social y la igualdad de oportunidades, esto en armonía con el Decreto por el que se establece en el Sistema Nacional para la Cruzada contra el Hambre y el Acuerdo Integral para el Desarrollo Social Incluyente que celebraron el Gobierno Federal y el Estado libre y Soberano de Campeche.

En el marco del Plan Estatal de Desarrollo 2015-2021 se establece en su Eje Uno denominado "Igualdad de Oportunidades", en sus Objetivos Específicos 6.1.2. "Generación de Capital Social y Fortalecimiento de Capacidades" el cual busca "impulsar un proceso de ampliación de la gama de oportunidades que poseen las personas para llegar a ser sujetos del desarrollo, fortaleciendo y elevando sus capacidades en lo individual y en lo social"; en su Estrategia 6.1.2.1., dispone "generar capital social, fomentar la autogestión y la autonomía de la población vulnerable mediante su participación organizada responsable" en cuya Línea de Acción 6.1.2.1.4., hace referencia a crear un programa para evitar la deserción escolar; y el objetivo 6.1.5. "Combate a la Pobreza y Asistencia a Grupos Vulnerables", que busca "Reducir la desigualdad Social y avanzar hacia una sociedad incluyente y equitativa, superando los rezagos sociales con el fin de mejorar la calidad de vida de los segmentos más pobres y vulnerables de la población"; en sus estrategias 6.1.5.1., "Articular Políticas Públicas que Reduzcan la Desigualdad en los Sectores Sociales más Vulnerables"; 6.1.5.7., que dice "Fomentar el bienestar de los Pueblos y Comunidades Indígenas", y 6.1.5.8., "Atención a los Grupos Vulnerables y en Situación de Riesgo", en sus líneas de acción; 6.1.5.8.3., que dice "Fortalecer la política alimentaria y nutricional, con un enfoque integral, cuyo objeto sea reducir los índices de pobreza extrema y la carencia 'por acceso a la alimentación en localidades de alta incidencia" y 6.1.5.8.5., que busca "Mejorar la disponibilidad y acceso de alimentos de los niños en situación de marginación"; bajo ese esquema el Gobierno del Estado de Campeche, a través de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, con el Programa "Esperanza que Crece", busca reducir las brechas de desigualdad y rezago social, contribuyendo de manera eficaz mediante soluciones en los rezagos de alimentación, equipamiento e infraestructura básica, en las instalaciones de los Albergues Escolares ubicados en toda la geografía Estatal, sumando acciones en beneficio del desarrollo de los sectores vulnerables y en situación de riesgo de la población Campechana.

En ese contexto, las presentes Reglas de Operación tienen como objetivo establecer las principales características y ámbitos de acción del Programa "Esperanza que Crece" para asegurar una aplicación eficiente, eficaz y transparente de los recursos públicos destinados a su ejecución y para que la población conozca la forma de acceder a los beneficios y su mecánica de operación.

#### GLOSARIO DE TÉRMINOS

- a) **Acta de Entrega - Recepción:** Documento que comprueba la entrega de la acción u obra que ha sido terminada.
- b) **Albergue(s):** Inmueble reconocidos con esta calidad por las instancias competentes en el que se brindan apoyos económicos y en especie en los servicios de hospedaje y alimentación así como la realización de actividades deportivas y/o artístico-culturales.
- c) **Apoyo:** Apoyos de manutención, mejoramiento, equipamiento, construcción o ampliación que brinda el Programa.
- d) **Beneficiaria/o:** Son los Estudiantes, inscritos en algún Albergue, que cumplan con los requisitos de elegibilidad que se describen en las presentes Reglas de Operación y reciben los Apoyos del Programa en sus distintas modalidades.
- e) **Comités de Padres de Familia:** Organización ciudadana integrada por consenso en Asamblea General y que tiene la tarea de auxiliar en la definición de acciones para la atención de los niños y jóvenes estudiantes así como establecer los acuerdos de participación y gestión para la operación de los Albergues correspondientes.
- f) **Contraloría Social:** Comité integrado por beneficiarios y sociedad para verificar el correcto funcionamiento del Programa.

- g) **Ejecutor del Proyecto:** Instancia encargada de la realización del proyecto validado por el Comité Técnico del Programa, en sus vertientes de Mejoramiento o Construcción.
- h) **Instancia Técnica:** Aquella dependencia, entidad u organismo que según su competencia o especialización cuente con aquellos elementos técnicos, sean materiales o humanos, para sustentar la viabilidad de un Proyecto Ejecutivo.
- i) **Instancia Ejecutora:** Es el Secretaría de Desarrollo Social y Humano y/o quien determine la Secretaría, la cual será la responsable de ejecutar, las acciones aprobadas y validadas por la Instancia Normativa en beneficio de los habitantes del Albergue.
- j) **Instancia Normativa:** Es el Comité Técnico del Programa Esperanza que Crece, quien será el encargado de evaluar, validar e interpretar las presentes Reglas de Operación.
- k) **Instancia Responsable:** Es la Secretaría de Desarrollo Social y Humano a través de la Dirección de Atención a la Marginación quien será la responsable de operar el desarrollo del programa.
- l) **LCPyRHEC:** Ley de Control Presupuestal y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche.
- m) **LPDPECM:** Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios.
- n) **Localidad:** Localidades Rurales o Urbanas ubicadas en el territorio del Estado de Campeche.
- o) **Localidad Rural:** Localidades con población de hasta 2,500 habitantes.
- p) **Localidad Urbana:** Localidades con población mayor a 2,500 habitantes.
- q) **PEE:** Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche.
- r) **Proyecto Ejecutivo:** Conjunto de documentos integrados por el plano inicial, presupuesto, macro y micro localización, autorizaciones o permisos relativos al uso de suelo y la disposición o afectación de los recursos requeridos por las obras así como las demás que correspondan a la naturaleza de la obra y así lo determine la autoridad competente, para la obtención de apoyos de construcción.
- s) **Proyecto Específico:** Conjunto de documentos básicos relativos a la descripción del bien o servicio conteniendo las especificaciones técnicas y generales del mismo, para la obtención de apoyos de mejoramiento señalados en las presentes Reglas de Operación.
- t) **Procuraduría:** Procuraduría de Programas Sociales de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano.
- u) **SECONT:** Secretaría de la Contraloría de la Administración Pública del Estado de Campeche.
- v) **SEDESYH:** Secretaría de Desarrollo Social y Humano de la Administración Pública del Estado de Campeche.
- w) **SEFIN:** Secretaría de Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche.
- x) **Servicios:** Servicios de hospedaje, alimentación que permitan condiciones de habitabilidad.

## 1. OBJETIVOS

### 1.1. General

Contribuir a la disminución de la deserción escolar de los niños y jóvenes Estudiantes de escasos recursos en los niveles primaria, secundaria, media superior y superior que habitan en Localidades Rurales y Urbanas a través de Apoyos, económicos y en especie, así como el mejoramiento y construcción de Albergues en el Estado.

### 1.2. Específicos

- I. Fortalecer el servicio de hospedaje y alimentación que se le brinda a los beneficiarios a través de los Albergues;
- II. Mejorar el equipamiento de los Albergues, su infraestructura, así como verificar que éstos se mantengan en condiciones de habitabilidad y funcionamiento.

## 2. LINEAMIENTOS

### 2.1. Cobertura

El programa atiende los 11 municipios, específicamente, en las Localidades Urbanas y Rurales, del Estado donde se encuentren ubicados y en funcionamiento los Albergues Escolares que brinden atención a Estudiantes.

### 2.2. Población Potencial

La constituyen los Estudiantes inscritos dentro del padrón de algún Albergue.

### 2.3. Población objetivo

Población estudiantil que residan en la Localidad sede del Albergue y/o inscritos en el mismo, que no cuentan o requieren algún Servicio o Apoyo similar, para continuar con sus estudios, fortaleciendo sus capacidades y competencias.

#### 2.4. Beneficiarios

Estudiantes inscritos en los albergues pertenecientes a las localidades Urbanas y Rurales del Estado, que cumplan con los criterios de elegibilidad y demás requisitos descritos en las presentes Reglas de Operación.

#### 3. REQUISITOS

Los requisitos que los/as aspirantes deben cumplir para ser beneficiarios/as, así como las condiciones para su elección, se especifican en el presente apartado de las Reglas de Operación. En ningún caso, los criterios resultarán discriminatorios en materia de género y de derechos humanos.

Los recursos estatales destinados para la implementación del Programa deben sujetarse a lo dispuesto en el artículo 19 Fracción II de LCPyRHEC y demás disposiciones aplicables en la materia.

##### 3.1. Generales

Presentar formato de solicitud DAM-EC-01 debidamente llenado por el Comité de Padres de Familia del Albergue, donde exponga la necesidad de recibir los apoyos y beneficios del Programa, conforme lo indican las presentes Reglas de Operación.

##### 3.2. Específicos

Los Comités de Padres de Familia solicitantes a los Apoyos en cualquiera de sus vertientes y que cumplan con los requisitos establecidos, serán considerados candidatos, y se sujetarán a un proceso de selección transparente que llevará a cabo la Instancia Normativa. El cumplimiento de los requisitos no garantiza el otorgamiento del Apoyo debido a que está sujeto a la suficiencia presupuestaria del año fiscal que corresponda.

El programa Esperanza que Crece tiene 3 vertientes de las cuales 1 de ellas tiene 3 modalidades, y otra 2, estas son:

- I. Manutención.
- II. Mejoramiento.
  - a) Modalidad: Preventivo
  - b) Modalidad: Correctivo
  - c) Modalidad: Equipamiento
- III. Construcción.
  - a) Modalidad: Ampliación
  - b) Modalidad: Construcción

##### 3.2.1. Vertiente Manutención

Apoyo monetario mensual expedido a nombre del Presidente del Comité de Padres de Familia del Albergue, hasta por \$ 7,000.00 (Son: Siete Mil Pesos 00/100 M.N.) para la operación de los Albergues, y que podrá ser utilizado en:

- Alimentación
- Adquisición de Material Didáctico y de Oficina
- Adquisición de Artículos de Higiene Personal para los Beneficiarios
- Adquisición de Artículos para la Limpieza del Albergue
- Pago de la Energía Eléctrica
- Pago del Personal Operativo

##### 3.2.1.1. Requisitos

- I. Presentar Solicitud de Acceso DAM-EC-01 (Anexo 7) a los apoyos, para poder ser considerados en recibir beneficios del Programa Esperanza que Crece, acompañada de la documentación que a continuación se menciona;
  - a) Cédula de Información Básica del Albergue DAM-EC-02, debidamente llenada (Anexo 8);
  - b) Padrón de Estudiantes Beneficiarios que se encuentren inscritos en el Albergue DAM-EC-03 (Anexo 9);
  - c) Llenar los formatos de Carta de Autorización de Uso de Datos Personales de Personas con Discapacidad DAM-EC-04(Anexo 14) o de Carta de Autorización de Uso de Datos Personales de Menores de Edad DAM-EC-05 (Anexo 15), según sea el caso.

##### 3.2.1.2. Documentos

Original (para cotejo) y fotocopia legible de los siguientes documentos vigentes:

- I. Copia de constancia de inscripción de los Estudiantes beneficiarios, expedida por alguna institución educativa;
- II. Copia del Acta validada de nombramiento en la integración del Comité de Padres de Familia; y
- III. Copia de la Identificación Oficial (INE o IFE) del Presidente del Comité de Padres de Familia.

### 3.2.1.3. Monto del apoyo

Se brindará un apoyo monetario mensual, de hasta por \$ 7,000.00 (Son: Siete Mil Pesos 00/100 M.N.), durante 1 año, pagados de manera trimestral, que será entregado a través de un cheque expedido a nombre del Presidente del Comité de Padres de Familia del Albergue a beneficiar.

### 3.2.1.4. Proceso de la Vertiente Manutención

Proceso.

Etapa	Actividad	Responsable
PUBLICACIÓN DE LA LEY DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA EL EJERCICIO FISCAL VIGENTE	Una vez publicado, en el Periódico Oficial del Estado, dentro de la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal de que se trate, el presupuesto de los Programas Sociales a cargo de la Secretaría, se difundirá la Convocatoria para la Asamblea General de Padres de Familia, en su caso, la instalación de los Comités de Padres de Familia, en los medios físicos y electrónicos a los cuales tenga acceso, en su portal de internet o cualquier otro medio de difusión, previa aprobación del Comité Técnico.	Instancia Responsable del Programa a través de la Dirección de Atención a la Marginación de la SEDESYPH
PUBLICACIÓN DE CONVOCATORIA	La Convocatoria deberá describir el objetivo, requisitos del solicitante, criterios de elegibilidad, plazos de recepción de las solicitudes y el lugar donde se publicarán las listas de los Beneficiarios electos.	Instancia Responsable del Programa a través de la Dirección de Atención a la Marginación de la SEDESYPH
RECEPCIÓN DE SOLICITUDES	Una vez conocida la Convocatoria, las y los interesados en participar entregarán su Solicitud de Acceso y documentación en la Ventanilla Única de la Procuraduría de los Programas de Desarrollo Social de la SEDESYPH (Av. Pedro Sainz de Baranda s/n por calle 51 Colonia Centro. Teléfonos 8119360 y 8119386); en las fechas establecidas en las Convocatorias.	Procuraduría de los Programas de Desarrollo Social de la SEDESYPH
VALIDACIÓN DE DATOS Y CREACIÓN DE REGISTRO ÚNICO	Se verificará y almacenará la información de las solicitudes y documentos presentados en una base de datos, para tener un mejor control de los registros de cada aspirante al programa.	Instancia Responsable del Programa a través de la Dirección de Atención a la Marginación de la SEDESYPH
PRESELECCIÓN Y CONFRONTA DE PADRONES	Elaborar una propuesta de asignación de apoyos conforme los expedientes que hayan cumplido con los requisitos. Se deberá cotejar en conjunto con los Padrones de Beneficiarios de los otros programas que se manejan al interior de la SEDESYPH, atendiendo	Instancia Responsable del Programa a través de la Dirección de Atención a la Marginación de la SEDESYPH

	los criterios de priorización establecidos en las presentes Reglas de Operación o en la Convocatoria que en su caso se emita. Turnar a la Instancia Normativa los registros únicos de preselección con el objeto de poder continuar con el proceso de elección.	
EVALUACIÓN Y CONFRONTA DE PADRÓN DE BENEFICIARIOS	Se analizará y dictaminará la elegibilidad de las solicitudes incluidas en la preselección, que posteriormente será enviado a la Instancia Responsable para proceder con la notificación de cada uno de los aspirantes aprobados.	Instancia Normativa del Programa
PUBLICACIÓN DE RESULTADOS	Una vez aprobado el Padrón de Beneficiarios, la Instancia Responsable procederá a la publicación de resultados a través de la página electrónica del Portal del Gobierno del Estado y en los medios físicos y electrónicos a los cuales tenga acceso, en su portal de internet o cualquier otro medio de difusión; así como en la Ventanilla Única de la Procuraduría de los Programas de Desarrollo Social de la SEDESYH (Av. Pedro Sainz de Baranda s/n por calle 51 Colonia Centro. Teléfonos 8119360 y 8119386)	Instancia Responsable del Programa a través de la Dirección de Atención a la Marginación de la SEDESYH
NOTIFICACIÓN A BENEFICIARIOS	Una vez publicados los resultados, se les notificará a través del Comité de Padres de Familia correspondiente.	Instancia Responsable del Programa a través de la Dirección de Atención a la Marginación de la SEDESYH
COMITÉ DE CONTRALORÍA SOCIAL	Se invitará a la comunidad inscrita en el Albergue así como a los Padres y/o Tutores de los mismos, para que a través del consenso se elija al Comité de Contraloría Social, mismo que estará conformado por un Presidente, un Secretario y un máximo de dos Vocales Auxiliares, debiendo formalizar dicho Comité en el Acta Constitutiva correspondiente.	Instancia Responsable del Programa a través de la Dirección de Atención a la Marginación de la SEDESYH
ENTREGA DE RECURSOS	El recurso será ministrado a través de cheque al representante del Comité de Padres de Familia del Albergue a beneficiar. Se notificará la fecha, hora, lugar y procedimiento de entrega de los recursos correspondientes al Comité de Padres de Familia del Albergue a beneficiar, debiendo estar presente el Comité de Contraloría Social, para constatar la entrega del recurso.	Instancia Ejecutora del Programa a través de la Dirección de Atención a la Marginación de la SEDESYH
COMPROBACIÓN DE RECURSOS ENTREGADOS	El Comité de Padres de Familia del Albergue beneficiado deberá comprobar mediante factura y recibos comunitarios la compra de materiales, artículos o insumos por la cantidad entregada que por el tipo de acción hubieran sido necesarios adquirir, en un plazo de 30 días hábiles.	Instancia Responsable del Programa a través de la Dirección de Atención a la Marginación de la SEDESYH

### 3.2.2. Vertiente Mejoramiento

Consisten en Acciones de Mejoramiento, que contribuyan a garantizar la habitabilidad y seguridad de los beneficiarios.

#### 3.2.2.1. Requisitos

- I. Que el Albergue se encuentre en funcionamiento y cuya administración esté a cargo de un Comité de Padres de Familia designados en Asamblea General de Padres de Familia de los Estudiantes inscritos;

- II. Que cuente con el personal requerido para la atención de los niños y jóvenes Estudiantes que se encuentren inscritos;
- III. Presentar la Solicitud de Acceso DAM-EC-01 (Anexo 7) a los apoyos, para poder ser considerados en recibir beneficios del Programa Esperanza que Crece, acompañada de la documentación que a continuación se menciona;
  - a) Cédula de Información Básica del Albergue DAM-EC-02, debidamente llenada (Anexo 8);
  - b) Padrón de Estudiantes Beneficiarios que se encuentren inscritos en el Albergue DAM-EC-03 (Anexo 9);
  - c) Llenar los formatos de Carta de Autorización de Uso de Datos Personales de Personas con Discapacidad DAM-EC-04(Anexo 14) o de Carta de Autorización de Uso de Datos Personales de Menores de Edad DAM-EC-05 (Anexo 15), según sea el caso.
- IV. Contar con la autorización expresa de la Asamblea General de Padres de Familia, para la realización del Proyecto.
- V. Proyecto Específico, presentado por el Comité de Padres de Familia con el apoyo de alguna Instancia Técnica, según la naturaleza del proyecto, mismo que deberá cumplir con los requisitos mínimos señalados en el Anexo 12.

#### 3.2.2.2. Documentos

Original (para cotejo) y fotocopia legible de los siguientes documentos vigentes:

- I. Copia de constancia de inscripción de los Estudiantes beneficiarios, expedida por alguna institución educativa;
- II. Copia del Acta validada de nombramiento en la integración del Comité de Padres de Familia; y
- III. Copia de la Identificación Oficial (INE o IFE) del Presidente del Comité de Padres de Familia.

#### 3.2.2.3. Tipo de apoyo

Los tipos de apoyo dentro de ésta vertiente varían de acuerdo a la necesidad de los albergues, aplicando para ello las siguientes características:

- I. Modalidad Preventivo: En sistemas eléctricos, hidro-sanitarios, impermeabilización, pintura, entre otros.
- II. Modalidad Correctivo: Atenderá descomposturas o desperfectos de sistemas eléctricos, hidro-sanitarios, impermeabilización, pintura, entre otros. Está orientada a edificios cuyas instalaciones presenten deterioro con pérdida de funcionalidad y habitabilidad, sin incluir daños estructurales o ampliaciones.
- III. Modalidad de Equipamiento: Consiste en la dotación de bienes muebles para mejorar el servicio a la comunidad inscrita en el Albergue a Beneficiar. Se podrán equipar los Albergues en todas sus áreas.

#### 3.2.2.4. Proceso de la Vertiente Mejoramiento

Proceso.

Etapa	Actividad	Responsable
PUBLICACIÓN DE LA LEY DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA EL EJERCICIO FISCAL VIGENTE	Una vez publicado, en el Periódico Oficial del Estado, dentro de la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal de que se trate, el presupuesto de los Programas Sociales a cargo de la Secretaría, se difundirá la Convocatoria para la Asamblea General de Padres de Familia, en su caso, la instalación de los Comités de Padres de Familia, en los medios físicos y electrónicos a los cuales tenga acceso, en su portal de internet o cualquier otro medio de difusión, previa aprobación del Comité Técnico.	Instancia Responsable del Programa a través de la Dirección de Atención a la Marginación de la SEDESYPH
PUBLICACIÓN DE CONVOCATORIA	La Convocatoria deberá describir el objetivo, requisitos del solicitante, criterios de elegibilidad, plazos de recepción de las solicitudes y el lugar donde se publicarán las listas de los Beneficiarios electos.	Instancia Responsable del Programa a través de la Dirección de Atención a la Marginación de la SEDESYPH

RECEPCIÓN DE SOLICITUDES	Una vez conocida la Convocatoria, las y los interesados en participar entregarán su Solicitud de Acceso y documentación en la Ventanilla Única de la Procuraduría de los Programas de Desarrollo Social de la SEDESYH (Av. Pedro Sainz de Baranda s/n por calle 51 Colonia Centro. Teléfonos 8119360 y 8119386); en las fechas establecidas en las Convocatorias.	Procuraduría de los Programas de Desarrollo Social de la SEDESYH
INTEGRACIÓN DE CARTERA DE PROYECTOS	Se integrará y presentará al Comité Técnico durante el primer trimestre del año una propuesta de obras y acciones a desarrollar, a fin de que se analice su viabilidad de ejecución, para que en caso de que el análisis de factibilidad sea positivo, luego de la revisión y validación técnica del Proyecto Específico, se conforme la cartera de obras y acciones.	Instancia Responsable del Programa a través de la Dirección de Atención a la Marginación de la SEDESYH
VALIDACIÓN DE DATOS Y CREACIÓN DE REGISTRO ÚNICO	Se verificará y almacenará la información de las solicitudes y documentos presentados en una base de datos, para tener un mejor control de los registros de cada proyecto.	Instancia Responsable del Programa a través de la Dirección de Atención a la Marginación de la SEDESYH
CREACIÓN E INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTES DE PROYECTOS VALIDADOS	Cuando el proyecto sea validado por el Comité Técnico del Programa para su ejecución (Anexo DAM-EC-06), la Instancia Responsable del Programa deberá solicitar la integración de los Proyectos Específicos de cada una de las obras y acciones que deberán contar con los requisitos legales y los establecidos en las presentes Reglas de Operación, además de los criterios normativos que emita la Instancia Normativa y/o CDI, INAH, SEMARNAT u otras instancias competentes.	Instancia Responsable del Programa a través de la Dirección de Atención a la Marginación de la SEDESYH
NOTIFICACIÓN A BENEFICIARIOS	Una vez publicados los resultados, se les notificará a través del Comité de Padres de Familia correspondiente.	Instancia Responsable del Programa a través de la Dirección de Atención a la Marginación de la SEDESYH
CONTRALORÍA SOCIAL	Se invitará a la comunidad inscrita en el Albergue así como a los Padres y/o Tutores de los mismos, para que a través del consenso se elija al Comité de Contraloría Social, mismo que estará conformado por un Presidente, un Secretario y un máximo de dos Vocales Auxiliares, debiendo formalizar dicho Comité en el Acta Constitutiva correspondiente. Se realizará un taller de planeación participativa para que el Comité de Padres de Familia desarrolle la identificación de los inmuebles, objeto del programa y la planeación de las obras y acciones requeridas en la conservación, reparación y mantenimiento de los espacios seleccionados.	Instancia Responsable del Programa a través de la Dirección de Atención a la Marginación de la SEDESYH
EJECUCIÓN DE PROYECTOS	Los proyectos validados serán ejecutados por la Instancia que determine el Comité Técnico del Programa conforme a las disposiciones establecidas en la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de	Instancia Ejecutora del Programa a través de la Dirección de Atención a la Marginación de la SEDESYH

	Campeche y sus respectivos Reglamentos y demás normatividad vigente y aplicable en la materia.	
VERIFICACIÓN DE PROYECTOS	La Ejecutora verificará que los proyectos se realicen conforme a los Proyectos Específicos validados por las entidades normativas competentes.	Instancia Ejecutora del Programa a través de la Dirección de Atención a la Marginación de la SEDESYPH
ENTREGA DE LA ACCIÓN	Al término del proyecto el Ejecutor del mismo notificará la fecha, hora, lugar y procedimiento de entrega de la acción según la modalidad que corresponda, al Comité de Padres de Familia del Albergue a beneficiar, debiendo estar presente el Comité de Contraloría Social, y las Instancias Responsable y Ejecutora del Programa, así como el órgano de Control y representantes de las Autoridades donde se encuentre ubicado el Albergue intervenido con dicho proyecto para constatarla.	Ejecutor del Proyecto con la participación de las Instancias Ejecutora y Responsable del Programa

### 3.2.3. Vertiente Construcción

Consisten en proyectos de construcción, que contribuyan a ampliar y garantizar la permanencia y estadía de los estudiantes inscritos en los Albergues a beneficiar.

#### 3.2.3.1. Requisitos

- I. Que el Albergue se encuentre en funcionamiento y cuya administración esté a cargo de un Comité de Padres de Familia designados en Asamblea General de Padres de Familia de los Estudiantes inscritos;
- II. Que cuente con el personal requerido para la atención de los niños y jóvenes Estudiantes que se encuentren inscritos;
- III. Presentar Solicitud de Acceso DAM-EC-01 (Anexo 7) a los apoyos, para poder ser considerados en recibir beneficios del Programa Esperanza que Crece, acompañada de la documentación que a continuación se menciona;
  - a) Cédula de Información Básica del Albergue DAM-EC-02, debidamente llenada (Anexo 8);
  - b) Padrón de Estudiantes Beneficiarios que se encuentren inscritos en el Albergue DAM-EC-03 (Anexo 9);
  - c) Llenar los formatos de Carta de Autorización de Uso de Datos Personales de Personas con Discapacidad DAM-EC-04 (Anexo 14) o de Carta de Autorización de Uso de Datos Personales de Menores de Edad DAM-EC-05 (Anexo 15), según sea el caso.
- IV. Contar con la autorización expresa de la Asamblea General de Padres de Familia, para la realización del Proyecto.
- V. Proyecto Ejecutivo, presentado por el Comité de Padres de Familia con el apoyo de alguna Instancia Técnica, según la naturaleza del proyecto, mismo que deberá cumplir con los requisitos mínimos señalados en el Anexo 13.

#### 3.2.3.2. Documentos

Original (para cotejo) y fotocopia legible de los siguientes documentos vigentes:

- I. Copia de constancia de inscripción de los Estudiantes beneficiarios, expedida por alguna institución educativa;
- II. Copia del Acta validada de nombramiento en la integración del Comité de Padres de Familia; y
- III. Copia de la Identificación Oficial (INE o IFE) del Presidente del Comité de Padres de Familia.

#### 3.2.3.3. Tipo de apoyo

Los tipos de proyectos a desarrollar dentro de ésta vertiente varían de acuerdo a la necesidad de los albergues, aplicando para ello las siguientes características:

- I. Modalidad Ampliación: Está orientada a los albergues cuyas capacidades de sus instalaciones sean insuficientes en relación a la demanda de ingreso de Estudiantes.
- II. Modalidad Construcción: Cuando se requiera atención de deterioros estructurales, así como construcciones de nuevas áreas

### 3.2.3.4. Proceso de la Vertiente Construcción

Proceso.

Etapa	Actividad	Responsable
PUBLICACIÓN DE LA LEY DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA EL EJERCICIO FISCAL VIGENTE	Una vez publicado, en el Periódico Oficial del Estado, dentro de la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal de que se trate, el presupuesto de los Programas Sociales a cargo de la Secretaría, se difundirá la Convocatoria para la Asamblea General de Padres de Familia, en su caso, la instalación de los Comités de Padres de Familia, en los medios físicos y electrónicos a los cuales tenga acceso, en su portal de internet o cualquier otro medio de difusión, previa aprobación del Comité Técnico.	Instancia Responsable del Programa a través de la Dirección de Atención a la Marginación de la SEDESYPH
PUBLICACIÓN DE CONVOCATORIA	La Convocatoria deberá describir el objetivo, requisitos del solicitante, criterios de elegibilidad, plazos de recepción de las solicitudes y el lugar donde se publicarán las listas de los Beneficiarios electos.	Instancia Responsable del Programa a través de la Dirección de Atención a la Marginación de la SEDESYPH
RECEPCIÓN DE SOLICITUDES	Una vez conocida la Convocatoria, las y los interesados en participar entregarán su Solicitud de Acceso y documentación en la Ventanilla Única de la Procuraduría de los Programas de Desarrollo Social de la SEDESYPH (Av. Pedro Sainz de Baranda s/n por calle 51 Colonia Centro. Teléfonos 8119360 y 8119386); en las fechas establecidas en las Convocatorias.	Procuraduría de los Programas de Desarrollo Social de la SEDESYPH
INTEGRACIÓN DE CARTERA DE PROYECTOS	Se integrará y presentará al Comité Técnico durante el primer trimestre del año una propuesta de obras y acciones a desarrollar, a fin de que se analice su viabilidad de ejecución, para que en caso de que el análisis de factibilidad sea positivo, luego de la revisión y validación técnica del Proyecto Ejecutivo, se conforme la cartera de obras y acciones.	Instancia Responsable del Programa a través de la Dirección de Atención a la Marginación de la SEDESYPH
VALIDACIÓN DE DATOS Y CREACIÓN DE REGISTRO ÚNICO	Se verificará y almacenará la información de las solicitudes y documentos presentados en una base de datos, para tener un mejor control de los registros de cada proyecto.	Instancia Responsable del Programa a través de la Dirección de Atención a la Marginación de la SEDESYPH
CREACIÓN E INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTES DE PROYECTOS VALIDADOS	Cuando el proyecto sea validado por el Comité Técnico del Programa para su ejecución (Anexo DAM-EC-06), la Instancia Responsable del Programa deberá solicitar la integración de los Proyectos Ejecutivos de cada una de las obras y acciones que deberán contar con los requisitos legales y los establecidos en las presentes Reglas de Operación, además de los criterios normativos que emita la Instancia Normativa y/o CDI, INAH, SEMARNAT u otras instancias competentes.	Instancia Responsable del Programa a través de la Dirección de Atención a la Marginación de la SEDESYPH

NOTIFICACIÓN A BENEFICIARIOS	Una vez publicados los resultados, se les notificará a través del Comité de Padres de Familia correspondiente.	Instancia Responsable del Programa a través de la Dirección de Atención a la Marginación de la SEDESYPH
CONTRALORÍA SOCIAL	Se invitará a la comunidad inscrita en el Albergue así como a los Padres y/o Tutores de los mismos, para que a través del consenso se elija al Comité de Contraloría Social, mismo que estará conformado por un Presidente, un Secretario y un máximo de dos Vocales Auxiliares, debiendo formalizar dicho Comité en el Acta Constitutiva correspondiente. Se realizará un taller de planeación participativa para que el Comité de Padres de Familia desarrolle la identificación de los inmuebles, objeto del programa y la planeación de las obras y acciones requeridas en la conservación, reparación y mantenimiento de los espacios seleccionados.	Instancia Responsable del Programa a través de la Dirección de Atención a la Marginación de la SEDESYPH
EJECUCIÓN DE PROYECTOS	Los proyectos validados serán ejecutados por la Instancia que determine el Comité Técnico del Programa conforme a las disposiciones establecidas en la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Campeche y sus respectivos Reglamentos y demás normatividad vigente y aplicable en la materia.	Instancia Ejecutora del Programa a través de la Dirección de Atención a la Marginación de la SEDESYPH
VERIFICACIÓN DE PROYECTOS	La Ejecutora verificará que los proyectos se realicen conforme a los Proyectos Ejecutivos validados por las entidades normativas competentes.	Instancia Ejecutora del Programa a través de la Dirección de Atención a la Marginación de la SEDESYPH
ENTREGA DE LA ACCIÓN	Al término del proyecto el Ejecutor del mismo notificará la fecha, hora, lugar y procedimiento de entrega de la acción según la modalidad que corresponda, al Comité de Padres de Familia del Albergue a beneficiar, debiendo estar presente el Comité de Contraloría Social, y las Instancias Responsable y Ejecutora del Programa, así como el órgano de Control y representantes de las Autoridades donde se encuentre ubicado el Albergue intervenido con dicho proyecto para constatarla.	Ejecutor del Proyecto con la participación de las Instancias Ejecutora y Responsable del Programa

#### 4. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

Con el fin de garantizar la transparencia, imparcialidad, objetividad e igualdad de oportunidades en los procesos de selección de los beneficiarios, la Instancia Responsable contará con un Comité Técnico como Instancia Normativa, quien será el encargado de vigilar la operación del Programa, de conformidad con las presentes Reglas de Operación.

La Instancia Normativa analizará y dictaminará la elegibilidad sobre todas y cada una de las solicitudes recibidas a través de las instancias correspondientes, en todo momento actuará bajo los principios de igualdad de género y derechos humanos, para prevenir la discriminación de personas o grupos de personas por sexo, origen étnico, preferencia sexual o por discapacidad; y apegándose a lo establecido en las presentes Reglas de Operación.

Los apoyos directos del Programa se otorgarán a los Beneficiarios de los Albergues solicitantes a través del Comité de Padres de Familia, que cumplan con los criterios y requisitos establecidos en las presentes Reglas

de Operación, conforme al orden de recepción de las solicitudes y hasta donde lo permitan la disponibilidad presupuestal.

Para el caso de los apoyos en las Vertientes de Mejoramiento y Construcción a las Instalaciones de los Albergues, que cumplan con los requisitos establecidos en los apartados correspondientes de las presentes Reglas de Operación.

#### **4.1 Criterios de elegibilidad**

- I. Municipio y localidad donde se ubica.
- II. Operación y funcionamiento.
- III. Servicios que brinda a los Estudiantes.
- IV. Necesidad de recibir los tipos de Apoyos que proporciona el Programa.
- V. Integración del Proyecto Ejecutivo o Específico

#### **4.2. Criterios de priorización**

Cuando los recursos disponibles sean insuficientes, serán seleccionadas las solicitudes, según los criterios que a continuación se señalan:

- I. Cuando los Estudiantes inscritos en el Albergue, provengan de comunidades con carencia o sin servicios, ubicadas en los Municipios del Estado;
- II. Que debido a la distancia entre el domicilio y la escuela de los Estudiantes, éstos últimos requieran del Albergue el servicio de alimentación para continuar con sus estudios;
- III. Cuando las instalaciones del Albergue presenten deterioro con pérdida de funcionalidad y habitabilidad, resultando un peligro para la integridad física de los beneficiarios inscritos en el mismo.
- IV. Cuando las capacidades de las instalaciones del Albergue sean insuficientes en relación a la demanda de ingreso de Estudiantes.

### **5. DERECHOS, OBLIGACIONES Y CAUSAS DE INCUMPLIMIENTO, SUSPENSIÓN, CANCELACIÓN O REINTEGRO DE LOS RECURSOS**

La Instancia Responsable del Programa garantizará el respeto a los derechos humanos y a la igualdad de género, así como la salvaguarda de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales de los/as Beneficiarios/as.

#### **5.1. Derechos**

##### **5.1.1. Del Comité de Padres de Familia**

- I. Presentar Solicitud de Acceso DAM-EC-01, para poder ser considerados en recibir los beneficios del Programa Esperanza que Crece;
- II. Enterarse de las Reglas de Operación del Programa;
- III. Recibir los apoyos definidos en las presentes Reglas de Operación; y
- IV. Recibir asesoría por parte del personal de la SEDESYH para la correcta aplicación de los apoyos recibidos, según dicten las presentes Reglas de Operación.

##### **5.1.2. De los padres de familia y/o tutores**

- I. Estar enterado de los apoyos que destina el Gobierno del Estado a los Beneficiarios de los Albergues que apoya el Programa;
- II. Opinar sobre las actividades y acciones tendientes a mejorar y a hacer más agradable la estancia de sus hijos; y
- III. Recibir capacitación, cuando así proceda, para ejercer las funciones correspondientes.

##### **5.1.3. De los Estudiantes beneficiarios**

- I. Recibir un trato respetuoso por parte del personal responsable del Albergue que brinda el servicio de hospedaje y alimentación;
- II. Recibir un trato respetuoso por parte del personal del Gobierno del Estado;
- III. En caso de enfermedad, ser canalizado por el personal encargado del Albergue a los servicios de salud para su atención;
- IV. Tener acceso a materiales didácticos y escolares que faciliten su estudio y la realización de sus tareas escolares;
- V. Tener acceso a material de aseo personal para una adecuada salud;

- VI. Sugerir sobre las actividades y acciones tendientes a mejorar y a hacer más agradable su estancia donde se encuentren hospedados;
- VII. Recibir orientación para reforzar su proceso educativo;
- VIII. Participar en actividades recreativas; y
- IX. Estar enterado de los apoyos que destina el Gobierno del Estado en su beneficio.

## **5.2. Obligaciones**

### **5.2.1. De los padres de familia y/o tutores**

- I. Participar en la integración y/o elección de Comités de Padres de Familia de los Albergues beneficiarios de acuerdo a su Reglamento Interno;
- II. Cumplir con los trabajos y acciones acordados entre la SEDESYPH y el Comité de Padres de Familia;
- III. Coadyuvar en la vigilancia y correcta aplicación de los recursos otorgados por el Programa; y
- IV. Llenar los formatos de Carta de Autorización de Uso de Datos Personales de Personas con Discapacidad DAM-EC-04(Anexo 14) o de Carta de Autorización de Uso de Datos Personales de Menores de Edad DAM-EC-05 (Anexo 15), según sea el caso.

### **5.2.2. Del Comité de Padres de Familia**

- I. Utilizar los recursos otorgados para mejorar las condiciones de atención y servicios que se brindan en los Albergues donde se encuentran hospedado los beneficiarios, conforme a lo estipulado en las presentes Reglas de Operación;
- II. Cumplir con los requisitos requeridos por parte de la SEDESYPH respecto a la documentación comprobatoria del recurso monetario recibido; y
- III. Definir y ejecutar junto con los padres de familia, en Asamblea General de Padres de Familia, los compromisos de participación para realizar acciones de beneficio común para los Albergues.

### **5.2.3. De Estudiantes beneficiarios**

- I. Cumplir con el Reglamento Interno que rige la operación del Albergue;
- II. Asistir con constancia y puntualidad a la institución educativa a la cual se encuentran inscritos; y
- III. Apoyar en las acciones que se acuerden con el Comités de Padres de Familia de los Albergues, el cual deberá estar normado en el Reglamento Interno de los mismos.

## **5.3. Causas de incumplimiento, suspensión, cancelación o reintegro de los recursos**

De acuerdo con los objetivos del Programa se suspenderán los apoyos cuando se detecte:

- I. Irregularidades en la administración y operación de los recursos;
- II. Que los apoyos hayan sido aplicados en conceptos ajenos al Programa;
- III. Información falseada en la documentación comprobatoria del ejercicio de los recursos;
- IV. Cualquier afectación a los beneficiarios, bajo decisión del Comité Técnico; o
- V. Desinterés de la comunidad o padres de familia por el funcionamiento y organización de las actividades a realizar en el Albergue donde se encuentra hospedado el beneficiario.

Las sanciones serán aplicadas por la Instancia Normativa de acuerdo con lo establecido en las presentes Reglas de Operación, lo cual se hará del conocimiento de las partes involucradas. La suspensión de los apoyos a los Albergues podrá ser temporal o definitiva según la gravedad del asunto.

## **6. INSTANCIAS PARTICIPANTES**

### **6.1. Instancia Responsable.**

La instancia responsable de la Operación del Programa es la SEDESYPH a través de la Dirección de Atención a la Marginación, misma que será responsable de:

- I. Ejecutar, operar y llevar a cabo el seguimiento y control de los Apoyos que les corresponden en el ámbito de su competencia.
- II. Propiciar que los/as beneficiarios/as obtengan oportunamente los recursos destinados a los diferentes tipos de Apoyos establecidos en las presentes Reglas de Operación siempre y cuando se cuente con la disponibilidad presupuestal para ello.
- III. Proponer los procedimientos existentes para la asignación de los Apoyos.
- IV. Proponer la(s) convocatoria(s) que correspondan.
- V. Planear y gestionar la difusión de los Apoyos a través de las convocatorias correspondientes.
- VI. Convocar a la población objetivo del programa.

- VII. Definir y poner en marcha mecanismos que garanticen de manera transparente la operatividad del programa y la entrega de los apoyos correspondientes a los beneficiarios/as.
- VIII. Garantizar un acceso equitativo y no discriminatorio a la población en general.
- IX. Reunir y proporcionar la información necesaria para integrar las estadísticas que den cuenta del seguimiento, control y evaluación de las acciones del Programa.
- X. Dar respuesta a las quejas o inconformidades que presenten por escrito los/as beneficiarios/as a través de la Ventanilla Única de los Programas de Desarrollo Social.
- XI. Captar e incorporar a los/as beneficiarios/as, validar la información de sus expedientes y mantener actualizado el padrón de beneficiarios/as.
- XII. Notificar a los/as aspirantes a través de la página web institucional a través del Área correspondiente, vía electrónica, vía telefónica o bien, por escrito el resultado de su solicitud de acceso.
- XIII. Reportar, a través de un Informe de Actividades, el conjunto de acciones realizadas durante el año considerando el análisis desde la perspectiva de género.
- XIV. Las demás que en el ámbito de sus atribuciones corresponde.

### 6.2. Instancia Ejecutora

La Instancia Ejecutora del programa podrá ser la SEDESYH a través de la Dirección de Atención a la Marginación, o quien se determine para la ejecución del mismo, y será responsable de:

- I. Aplicar los recursos ministrados incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen dichos recursos exclusivamente al Programa, así como ejercerlos y comprobarlos, de acuerdo con la normatividad aplicable.
- II. Informar la calendarización de las actividades a realizar dentro del marco del programa.
- III. Observar y atender las medidas que en materia de Blindaje Electoral emitidas, con objeto de coadyuvar a que el programa no sea utilizado con fines políticos electorales en el desarrollo de procesos electorales federales, estatales y municipales.
- IV. Formular mensualmente reportes sobre el avance del programa, conforme a la normatividad aplicable en la materia.
- V. Gestionar ante las autoridades competentes los recursos económicos para los/as beneficiarios/as.
- VI. Definir y poner en marcha mecanismos que garanticen de manera transparente la operatividad de los Apoyos.
- VII. Presentar, los informes de los avances físicos y financieros de las acciones bajo su responsabilidad, a que refiere la LCPyRHEC.
- VIII. Las demás que en el ámbito de sus atribuciones corresponde.

### 6.3. Ejecutor del Proyecto

Instancia encargada de la realización del proyecto validado por el Comité Técnico del Programa, en sus vertientes de Mejoramiento o Construcción, y será responsable de

- I. Aplicar los recursos comprometidos, única y exclusivamente a lo que establecen las Reglas de Operación del Programa, así como ejercerlos y comprobarlos a través de la legislación y normatividad aplicable conforme al origen de los mismos.
- II. Ejecutar los proyectos validados por el Comité Técnico del Programa conforme a las disposiciones establecidas en la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Campeche y sus respectivos Reglamentos y demás normatividad vigente y aplicable en la materia.
- III. Que se ejecuten cada uno de los proyectos conforme a las metas, acciones, servicios, costos, número de beneficiarios y calendarización que entre otros, se estipulen a través de la Instancia correspondiente.
- IV. Contar con los proyectos ejecutivos, en los términos previstos por estas Reglas de Operación, lo cual incluye disponer de las autorizaciones relacionadas con la construcción de las mismas, conteniendo las autorizaciones, ambientales, de cambio de uso del suelo y las relacionadas con los derechos de vía, servidumbres de paso y uso, disposición o afectación de los recursos requeridos por las obras, incluyendo los inherentes al aprovechamiento del agua, conforme a lo previsto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche y su Reglamento. Si es el caso, los dictámenes de la instancia de protección civil.
- V. Informar sobre el inicio de los procesos de contratación de los proyectos.

- VI. Formular reportes mensuales sobre el avance físico-financiero de las acciones bajo su responsabilidad y remitirlos durante los primeros 5 días hábiles del mes inmediato posterior a la fecha del reporte.
- VII. Asegurar el cumplimiento de las normas técnicas y normas oficiales mexicanas que correspondan, y en general, las medidas de cualquier naturaleza que se deriven de la construcción de las obras.
- VIII. Integrar el expediente técnico unitario por cada obra a su cargo, resguardándolo de manera ordenada en los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche y su Reglamento para ser entregado cuando le sea requerido por el órgano de control.
- IX. Al término del proyecto notificará la fecha, hora, lugar y procedimiento de entrega de la acción según la modalidad que corresponda, al Comité de Padres de Familia del Albergue a beneficiar, debiendo estar presente el Comité de Contraloría Social, y las Instancias Responsable y Ejecutora del Programa, así como el órgano de Control y representantes de las Autoridades donde se encuentre ubicado el Albergue intervenido con dicho proyecto para constatarla.

#### **6.4. Instancia normativa**

En el ámbito de sus respectivas atribuciones, será Instancia Normativa el Comité Técnico, a quien corresponderá interpretar las presentes Reglas de Operación y resolver las dudas y, aspectos no previstos en las mismas, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

El Comité Técnico es el órgano máximo que regulará la aplicación de las Reglas de Operación y su operatividad estará regido por su Reglamento Interno correspondiente, además que tendrá conocimiento y validará los procesos de planeación, la asignación presupuestal, los avances en la ejecución y el cierre del ejercicio anual del Programa.

#### **6.5. Instancia Evaluadora**

En el ámbito de sus respectivas atribuciones, será Instancia Evaluadora la Dirección de Evaluación, Información y Seguimiento, a quien corresponderá:

- I. Normar los criterios para la Integración del Padrón de Beneficiarios del programa.
- II. Difundir el Padrón de Beneficiarios del programa en las plataformas destinadas para eso.
- III. Confrontar los padrones o listados de los Programas a cargo de la Secretaría con el propósito de identificar, si las hubiere, concurrencias o duplicidades de beneficiarios.
- IV. Instrumentar los lineamientos o criterios para la evaluación de la operación y de los resultados del Programa.

#### **6.6. Coordinación Institucional**

Las instancias Responsable y Normativa del Programa establecerán los mecanismos de coordinación necesarios para garantizar que el mismo y las acciones que se lleven a cabo en el marco de las presentes Reglas de Operación sea bajo los principios de igualdad de género y de derechos humanos y éstas no se contrapongan, afecten o presenten duplicidades con otros programas o acciones del Gobierno Federal, Estatal y Municipal.

Los proyectos financiados con el Programa **Esperanza que Crece**, podrán estar en coinversión con otros programas, órdenes de gobierno y fondos federales. La coinversión de recursos se realizará en estricto apego a la normatividad aplicable.

#### **7. PADRÓN DE BENEFICIARIOS**

La Instancia Responsable, deberá integrar un Padrón de Beneficiarios, remitirlo a la instancia encargada de la evaluación de la SEDESYPH quien será la encargada de publicarlo en la página oficial de internet y de llevar a cabo las confrontas de los padrones o listados de los Programas a cargo de la SEDESYPH con el propósito de identificar, si las hubiere, las concurrencias o duplicidades de Beneficiarios y señalar si, en su caso, existe improcedencia legal de la concurrencia o duplicidad de los registros.

#### **8. INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTES**

Los expedientes de los Beneficiarios constan de las solicitudes recibidas y estarán integrados por todos los documentos descritos en las Reglas de Operación, y se estará a lo dispuesto por la normatividad vigente y aplicable en la materia.

#### **9. GASTOS DE OPERACIÓN**

Para el desarrollo de las diversas acciones asociadas con la planeación, operación, verificación, seguimiento, supervisión, contraloría social y evaluación del Programa, la SEDESYH podrá destinar un porcentaje de los recursos del presupuesto asignado al mismo.

#### **10. SUPERVISIÓN**

La SEDESYH, será la responsable de la supervisión directa de las obras y acciones, así como de verificar que en su ejecución cumpla con la normatividad aplicable.

#### **11. AVANCES FÍSICOS Y FINANCIEROS**

La Instancia Responsable formulará trimestralmente el informe de los avances físicos y financieros de las acciones bajo su responsabilidad, que deberá remitir a la SECONT durante los quince días hábiles posteriores a la terminación del trimestre que se reporta.

#### **12. RECURSOS NO EJERCIDOS**

Los ejecutores deberán reintegrar a la SEFIN los recursos que no se hubiesen destinado a los fines autorizados, y aquellos que por cualquier motivo no estuviesen devengados al 31 de diciembre de 2016, más los rendimientos obtenidos, dentro de los 15 días naturales siguientes al fin del ejercicio fiscal. Dentro del mismo plazo, deberán remitir copia del reintegro a la SEFIN para su registro correspondiente.

#### **13. ACTA DE ENTREGA - RECEPCIÓN**

Al término de cada Proyecto autorizado dentro del Programa y ejecutado por el Ejecutor, se hará entrega del mismo al Comité de Padres de Familia del Albergue, para lo cual se Firmará el Formato de Acta de Entrega-Recepción (DAM-EC-06), en el que participarán "Comité de Padres de Familia del Albergue", "El Comité de Contraloría Social", así como un representante por parte de la SEDESYH, la SECONT y la Autoridad Local.

#### **14. CIERRE DE EJERCICIO**

La Instancia Responsable elaborará el cierre de ejercicio en el formato que para tal efecto se emita y deberá remitirlo en tiempo y forma a la SEFIN, para el cierre programático presupuestal del ejercicio.

Si al momento de realizar la asignación del techo presupuestal del siguiente ejercicio, la Instancia Ejecutora aún no elabora y/o entrega la documentación del cierre de ejercicio anterior, podrá sufrir reducciones presupuestales y ésta podrá ser reasignada a otro programa.

#### **15. CANCELACIÓN DEL PROGRAMA**

El programa podrá cancelarse por caso fortuito o de fuerza mayor, o cuando existan circunstancias justificadas que así convengan al interés general ya sea de la Nación o del Estado, así como derivado de la disponibilidad presupuestal.

#### **16. AUDITORÍA, CONTROL Y SEGUIMIENTO**

Los Recursos asignados para la Operación del Programa no pierden su carácter Estatal, por lo que la Secretaría de la Contraloría, en el ámbito de su respectiva competencia, realizará actividades de Fiscalización y Auditoría que considere pertinentes.

La instancia de control y vigilancia del presente Programa de la SEDESYH será el Comité Técnico y la SECONT conforme a lo dispuesto en las presentes Reglas de Operación y demás normatividades aplicables.

#### **17. EVALUACIÓN**

##### **17.1. Interna**

Conforme a lo establecido en el artículos 57 de la Ley de Control Presupuestal y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche, la Ley de Desarrollo Social del Estado de Campeche y en la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche 2016, corresponde a la SEDESYH, a través de la Dirección de Evaluación, Información y Seguimiento, instrumentar los lineamientos o criterios para la evaluación de la operación y de los resultados del Programa, con el objeto de enfocar su gestión al logro de resultados que permitan mejorar las condiciones de vida de la población beneficiaria, así como fortalecer la rendición de cuentas y la transparencia en el ejercicio de los recursos, generando recomendaciones y medidas, en su caso, para la adecuación o reorientación del Programa que mejoren su eficacia y eficiencia.

El presente procedimiento operará considerando la disponibilidad de recursos humanos y presupuestales de las instancias que intervienen y sin perjuicio de las funciones que en materia de evaluación le corresponda a la SECONT.

#### **17.2. Externa**

Podrá realizarse por uno o varios organismos independientes al ejecutor del programa en términos de lo que establece la Ley de Desarrollo Social del Estado de Campeche.

### **18. TRANSPARENCIA**

#### **18.1 Difusión**

A partir de la publicación de las presentes Reglas de Operación en el Periódico Oficial del Estado y la página de Internet correspondiente, se realizará la promoción a través de los diversos medios de comunicación para dar a conocer las características del Programa.

Así mismo, deberá difundir y publicar en el Periódico Oficial del Estado las presentes Reglas de Operación e incluir la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al Desarrollo Social. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado ante las autoridades conforme a lo que dispone la Ley de la materia".

La Publicidad y la información relativa a todos los Programas Sociales deberán identificarse con el Escudo Estatal.

### **19. CONTRALORÍA SOCIAL**

#### **19.1. Esquema de Contraloría Social**

La SEDESYPH a través de la Dirección de Atención a la Marginación impulsará la Contraloría Social como el instrumento del que disponen los Beneficiarios y la sociedad para verificar el cumplimiento del Programa y la correcta aplicación de los recursos destinados al mismo, sin menoscabo de las atribuciones que correspondan a la SECONT.

### **20. QUEJAS Y DENUNCIAS**

Los Beneficiarios podrán acudir en cualquier momento a interponer sus quejas, denuncias o sugerencias, a la SEDESYPH a través de la Ventanilla Única de la Procuraduría de los Programas de Desarrollo Social, ubicada en la Av. Pedro Sainz de Baranda s/n por calle 51 edificio Plaza del Mar Col. Centro o al número telefónico 811 93 60 ext 2116 o ante la SECONT, sito en calle 63 entre 10 y 12 edificio San Antonio, Col. Centro C.P. 24000 o al número telefónico 81 1 21 23; lo anterior con la finalidad de contribuir a una operación más eficiente y transparente del Programa.

### **TRANSITORIOS**

- I. Las presentes Reglas de Operación entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y serán vigentes hasta en tanto no se publiquen otras, y/o se adicionen o modifiquen las mismas.
- II. Los casos no previstos en las presentes Reglas de Operación serán resueltos por el Comité Técnico y/o Instancia Normativa del Programa.

Dado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche a los 26 días del mes de agosto del dos mil dieciséis. El Secretario de Desarrollo Social y Humano de la Administración Pública del Estado de Campeche.  
**LIC. JORGE ALBERTO CHANONA ECHEVERRÍA.- Rúbrica.**

### **ANEXO 1**

#### **REGLAMENTO INTERIOR DEL COMITÉ TÉCNICO DEL PROGRAMA "ESPERANZA QUE CRECE"**

El presente Reglamento define la integración, forma de operación y funciones del Comité Técnico del Programa **Esperanza que Crece**, así como las funciones y responsabilidades de sus integrantes, quienes están obligados a conocer los asuntos, analizarlos, discutirlos y pronunciarse respecto a los mismos en las reuniones que al efecto se celebren, con el propósito de que su actuación se ajuste a lo dispuesto en los ordenamientos legales aplicables.

### Capítulo Primero Disposiciones Generales

**Artículo 1.** El presente Reglamento es de Observancia obligatoria para los miembros del Comité Técnico del Programa **Esperanza que Crece**, para regular su funcionamiento, así como para dar orden y legalidad a los acuerdos establecidos en el seno de este.

**Artículo 2.** El Comité Técnico del Programa **Esperanza que Crece** es el cuerpo colegiado de Coordinación Institucional creado con el propósito de garantizar el cumplimiento del Programa conforme a las Reglas de Operación del mismo, siendo la Instancia Normativa.

La instalación del Comité Técnico se hará por única ocasión y estará vigente en tanto sea considerado en las Reglas de Operación del Programa.

**Artículo 3.** El Comité Técnico tiene como objetivo:  
Asegurar que el Programa se ejecute con oportunidad y se cumpla con los objetivos generales y específicos, así como valorar y validar la programación, ejecución y seguimiento de las acciones del Programa, transparentando la dictaminación y la operación del Programa, con base en lo dispuesto en las Reglas de Operación para el ejercicio fiscal que corresponda.

### Capítulo Segundo De las Facultades y Atribuciones del Comité Técnico

**Artículo 4.** Las facultades del Comité Técnico son:

- I. Aprobar el calendario anual de sesiones y programa general de trabajo.
- II. Aprobar el orden del día de los asuntos que se sometan a su consideración.
- III. Determinar la elegibilidad de los beneficiarios así como de las solicitudes de acceso que excepcionalmente, no serían elegibles.
- IV. Ser Instancia Normativa del Programa y el cumplimiento de los compromisos que se establezcan, emanados de las sesiones.
- V. Revisar y dar seguimiento a las acciones de entrega con la finalidad de verificar el cumplimiento de los compromisos asumidos por los participantes del Programa.
- VI. Revisar y validar documentalmente que los Apoyos asignados cumplan con los requisitos y criterios establecidos en las Reglas de Operación, emitiendo el dictamen que corresponda a cada uno de ellos, así como su pertinencia con el tipo de Apoyos que otorga el Programa.
- VII. Conocer y discutir los informes de avances físicos y financieros, conforme a la ejecución del Programa y en su caso emitir el visto bueno de los mismos o las recomendaciones y observaciones que sean necesarias para el cumplimiento de los plazos de ejecución y metas convenidas.
- VIII. Emitir el visto bueno sobre la modificación adición, reducción, suspensión, cancelación, sustitución y terminación de los Apoyos aprobados.
- IX. Conocer y discutir los informes de supervisión y control de las acciones del programa a través de la contraloría social, emitiendo las recomendaciones y observaciones que sean necesarias para su correcta ejecución.
- X. Analizar y discutir las quejas que se presenten sobre la ejecución de las acciones del programa y emitir opinión sobre la manera que deben atenderse.
- XI. Instruir la adopción de medidas que permitan, con apego a lo dispuesto en las Reglas de Operación, un funcionamiento más eficiente del Programa.
- XII. Presentar a la SEDESYPH, a través de los integrantes del Comité Técnico del Programa, propuestas de modificaciones a las Reglas de Operación, a este Reglamento Interno, así como a los manuales de procedimientos específicos, con base en las necesidades operativas y buscando la mejora continua de la operación.

### Capítulo Tercero De la Integración

**Artículo 5.** Para dar cumplimiento a sus objetivos, facultades y funciones el Comité Técnico del Programa de **Esperanza que Crece**, se integrará con los cargos y servidores públicos que a continuación se señalan:

- I. Presidente: El Secretario de Desarrollo Social y Humano, quien tendrá en su caso voto de calidad.

- II. Secretario Técnico: Director de Atención a la Marginación de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano del Estado de Campeche, con derecho a voz y voto.
- III. Vocales: Quienes contarán con derecho a voz y voto:
  - a) El Subsecretario de Planeación y Evaluación;
  - b) El Subsecretario de Operaciones;
  - c) Coordinador del Programa.
- IV. Los Titulares de las Unidades Administrativas de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, mismos que participarán con voz pero sin voto, exclusivamente en los asuntos de su incumbencia:
  - a) Procuraduría de los Programas de Desarrollo Social;
  - b) Dirección de Planeación, Programación y Control;
  - c) Dirección de Evaluación, Información y Seguimiento; y
  - d) Coordinación Administrativa.
- V. Invitados que podrán ser los representantes de las Dependencias y Entidades en la materia, cuando por los asuntos a tratar en el desarrollo de la Sesión de Comité Técnico su presencia se consideren necesaria, y participarán con voz pero sin voto.

**Artículo 6.** Los integrantes del Comité Técnico deben asumir su participación con un amplio sentido de responsabilidad y transparencia, en el análisis y dictamen de los asuntos sometidos a su consideración, a efecto de que se cumplan los objetivos y criterios establecidos en las Reglas de Operación del Programa.

**Artículo 7.** Cada uno de los integrantes del Comité Técnico podrá nombrar a un suplente, facultándolo para ejercer los derechos y obligaciones establecidos en el presente instrumento.

**Artículo 8.** La constitución del Comité Técnico se formalizará mediante acta de Sesión, en donde quedarán asentados: el nombre de sus integrantes; el cargo que asumen y la Dependencia o Institución de procedencia.

Los suplentes acreditarán su calidad mediante oficio que para tal efecto emita el integrante correspondiente del Comité Técnico, quedando debidamente registrado y hecho del conocimiento de los demás integrantes en la primera sesión en la que participen. En caso de que sean sustituidos o cambiados los servidores públicos representantes de cualquiera de los integrantes, se deberán actualizar los datos y hacerlo del conocimiento de los demás miembros.

#### **Capítulo Cuarto De las Funciones de los integrantes**

**Artículo 9.** Corresponde al Presidente:

- I. Convocar al Comité Técnico y proponer el orden del día que corresponda a las sesiones.
- II. Presidir las sesiones del Comité Técnico en el lugar, fecha y hora indicada.
- III. Convocar a los invitados cuya presencia consideren necesaria los integrantes del Comité Técnico que tienen derecho a voto.
- IV. Convocar en caso debidamente justificados, a las sesiones extraordinarias que resulten necesarias.
- V. Integrar y presentar el avance físico y financiero del Programa y de la aplicación de los recursos en las modalidades del Programa.
- VI. Emitir el voto de calidad cuando sea necesario.

**Artículo 10.** Corresponde al Secretario Técnico:

- I. Integrar la lista de asistentes, verificar la integración del Quórum requerido y coordinar el funcionamiento de los grupos de trabajo.
- II. Proponer en la primera sesión del Comité Técnico, el calendario anual de sesiones ordinarias del presente ejercicio fiscal, para su aprobación.
- III. Presentar las Reglas de Operación y el presupuesto anual del programa de Apoyos en cada modalidad de ejecución.
- IV. Presentar la propuesta de los solicitantes a obtener los Apoyos para su valoración y validación al interior del Comité Técnico, con el soporte documental correspondiente.
- V. Convocar a los invitados cuya presencia consideren necesaria los integrantes del Comité Técnico que tienen derecho a voto.
- VI. Presentar los informes de seguimiento físico y financiero de la operación del Programa y de la supervisión para conocimiento y análisis del Comité Técnico.

- VII. Levantar las actas y recabar las firmas de cada sesión y turnar los informes de validación, seguimiento y contenidos en las Reglas de Operación.
- VIII. Dar seguimiento a los acuerdos tomados en cada una de las sesiones, verificando su avance en las reuniones posteriores hasta su total cumplimiento.
- IX. Recabar y resguardar ordenadamente los informes y demás documentos que soporten los acuerdos y decisiones que se tomen en el desempeño de las funciones del Comité Técnico.
- X. Realizar las funciones que le encomienda el Presidente, así como las demás que le correspondan de conformidad con la normatividad aplicable;
- XI. Emitir su voto para cada uno de los asuntos que se dictaminen.
- XII. Presentar para el desahogo o canalización a la Procuraduría de los Programas de Desarrollo Social las quejas que presenten las y los solicitantes, y/o Beneficiarios del programa o cualquier persona respecto a la operación del Programa o sobre el cumplimiento de los compromisos contenidos en las Reglas de Operación.
- XIII. Proveer lo necesario para el debido funcionamiento del Comité Técnico.
- XIV. Las demás que le asigne el presidente.

**Artículo 11.** Corresponde a los Vocales:

- I. Participar en las reuniones del Comité
- II. Asistir puntualmente a la convocatoria para las reuniones de trabajo del Comité.
- III. Participar, en las acciones de seguimiento que garanticen la ejecución expedita del Programa en sus diversas modalidades y el cumplimiento de los compromisos establecidos.
- IV. Emitir en su caso, las opiniones y orientaciones técnicas del Programa, así como de los informes de avance físico financieros en torno a los asuntos que se trate, de acuerdo con las facultades que tenga conferidas en el ámbito de su competencia.
- V. Emitir su voto exclusivamente en los asuntos de su competencia.
- VI. Informar aquellas situaciones que sean de su conocimiento respecto a la ejecución del Programa.
- VII. Realizar las demás funciones que les sean encomendadas por el Presidente o el Comité.

**Artículo 12.** Corresponde a los Titulares de las Unidades Administrativas de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano que participan en el Comité Técnico con voz pero sin voto:

- I. Participar en las reuniones del Comité.
- II. Asistir puntualmente a la convocatoria para las reuniones de trabajo del Comité.
- III. Realizar las funciones que le encomienda el Presidente, así como las demás que le correspondan de conformidad con la normatividad aplicable;
- IV. Emitir en su caso, las opiniones y orientaciones técnicas del Programa, en torno a los asuntos que se trate, de acuerdo con las facultades que tenga conferidas en el ámbito de su competencia.

**Artículo 13.** Corresponde a los Invitados:

- I. Participar en las reuniones del Comité.
- II. Asistir puntualmente a la convocatoria para las reuniones de trabajo del Comité.
- III. Emitir las opiniones y orientaciones técnicas al Programa, en el ámbito de su competencia.

### **Capítulo Quinto De la Operación**

**Artículo 14.** El funcionamiento del Comité es de carácter permanente. Este tiene un carácter deliberativo y de toma de decisiones en el marco de las atribuciones definidas en las Reglas de Operación del programa y en este Reglamento Interno. El órgano de decisión del Comité lo constituyen sus integrantes y sus resoluciones se tomarán por mayoría simple, buscando siempre favorecer a los jóvenes estudiantes en situación de vulnerabilidad.

Los integrantes del Comité Técnico se obligan a cumplir con las tareas y los compromisos adquiridos en las sesiones, así como de aquellos que por su función les correspondan.

En las sesiones del Comité Técnico, se presentará el informe, avance y cumplimiento de los acuerdos tomados en sesiones anteriores.

**Artículo 15.** En la orden del día de la Sesión se integrará con los asuntos presentados por el Presidente, pudiendo sus integrantes solicitar la inclusión de asuntos de la competencia del órgano, para lo cual deberán hacerlo llegar debidamente integrados con una anticipación de cinco días hábiles previos a la celebración de la misma.

Se podrán presentar en asuntos generales, temas que por su urgencia y característica deban ser tratados pese a no haber sido incluidos en el orden del día, siempre y cuando los asistentes lo aprueben, debiendo incluirse la documentación soporte del mismo.

**Artículo 16.** El Comité Técnico deberá sesionar en forma ordinaria trimestralmente, en el lugar, fecha y hora convenidos. Pudiendo reunirse en forma extraordinaria cuando sea necesario.

En cada una de estas sesiones, además de los previstos en el orden del día, deberán atenderse regularmente los siguientes asuntos:

- I. La presentación y análisis de los avances físico financieros.
- II. El seguimiento en la ejecución del Programa.
- III. El seguimiento y avance de los acuerdos tomados.

El Comité Técnico podrá convocar a sesiones extraordinarias cuando así lo requiera.

**Artículo 17.** Por cada sesión del Comité Técnico se levantará el acta correspondiente, anexando, cuando proceda la relación de las solicitudes presentadas y validadas, así como los formatos de verificación del Proyecto, y deberá ser rubricado por los miembros del Comité que los validaron.

**Artículo 18.** Las sesiones ordinarias se realizarán previa convocatoria del Presidente, que será comunicada por escrito a los integrantes del Comité Técnico con un mínimo de 5 días hábiles de anticipación, dando a conocer el día, hora y lugar de la sesión, así como el orden del día y anexando la información complementaria de los puntos a tratar. Las sesiones extraordinarias se convocarán de igual forma, con un día hábil de antelación.

**Artículo 19.** Para que las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Técnico se consideren válidas se deberá cumplir con la asistencia mayoritaria de los integrantes que cuenten con voz y voto, entendiéndose por mayoría 50% más uno, de los mismos.

**Artículo 20.** En el supuesto de que no se reúna el quórum requerido conforme a lo indicado en el numeral anterior, el Secretario Técnico levantará el acta en la que conste el hecho y el Presidente, convocará a una nueva reunión, la cual tendrá que realizarse en un plazo no mayor de tres días hábiles, contados a partir de la fecha originalmente considerada.

**Artículo 21.** Los asuntos presentados en las Sesiones del Comité Técnico deberán sustentarse con análisis cuantitativos y cualitativos, así como con la documentación soporte correspondiente.

**Artículo 22.** Los acuerdos deberán tomarse por mayoría de votos de los integrantes con derecho al mismo; cuando esto no suceda, el asunto se someterá a revisiones y adecuaciones hasta obtener el acuerdo unánime.

**Artículo 23.** En cada Sesión se levantará un acta, en donde se indicarán e identificarán con precisión los acuerdos tomados, la cual será elaborada por el Secretario Técnico, quien la remitirá a los participantes en un plazo no mayor de tres días hábiles posteriores a la reunión para su revisión. En caso de no recibirse comentarios al Acta, en un plazo de cinco días hábiles a partir de su recepción, se entenderá que la misma es aprobada en sus términos y por tanto válidos los acuerdos tomados, procediendo a su firma al menos por el Presidente y Secretario Técnico, turnándose copia del acta firmada a cada uno de los integrantes del Comité Técnico.

## ANEXO 2 CONVOCATORIA ESPERANZA QUE CRECE VERTIENTE "MANUTENCIÓN"

El Plan Estatal de Desarrollo 2015-2021 se establece en su Eje 1 Igualdad de Oportunidades, en sus objetivos específicos 6.1.2. "Generación de Capital Social y Fortalecimiento de Capacidades" establece el "impulsar un proceso de ampliación de la gama de oportunidades que poseen las personas para llegar a ser sujetos del

desarrollo, fortaleciendo y elevando sus capacidades en lo individual y en lo social"; y en su Estrategia 6.1.2.1., dispone "generar capital social, fomentar la autogestión y la autonomía de la población vulnerable mediante su participación organizada responsable" en cuya Línea de Acción 6.1.2.1.4., hace referencia a crear un programa para evitar la deserción escolar; y el objetivo 6.1.5. "Combate a la Pobreza y Asistencia a Grupos Vulnerables", que busca "Reducir la desigualdad Social y avanzar hacia una sociedad incluyente y equitativa, superando los rezagos sociales con el fin de mejorar la calidad de vida de los segmentos más pobres y vulnerables de la población"; en sus estrategias 6.1.5.1., "Articular Políticas Públicas que Reduzcan la Desigualdad en los Sectores Sociales más Vulnerables"; 6.1.5.7., que dice "Fomentar el bienestar de los Pueblos y Comunidades Indígenas", y 6.1.5.8., "Atención a los Grupos Vulnerables y en Situación de Riesgo", en sus líneas de acción; 6.1.5.8.3., que dice "Fortalecer la política alimentaria y nutricional, con un enfoque integral, cuyo objeto sea reducir los índices de pobreza extrema y la carencia por acceso a la alimentación en localidades de alta incidencia" y 6.1.5.8.5., que busca "Mejorar la disponibilidad y acceso de alimentos de los niños en situación de marginación"; bajo ese esquema el Gobierno del Estado de Campeche, a través de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, con el Programa "Esperanza que crece". De esta forma, conforme las atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, esta pretende impulsar las acciones necesarias para la regulación e implementación de los programas que incidan en la disminución de la marginación, mejora de la calidad de vida, asistencia a grupos vulnerables, educación básica y salud, especialmente para los grupos de estudiantes, mediante la construcción, equipamiento y/o mejoramiento de Albergues que impulsen el desarrollo humano, generen capital social y fortalezcan capacidades individuales y colectivas.

#### CONVOCA

A los Comités de Padres de Familia a cargo de los Albergues localizados en el Estado de Campeche, a participar en el Programa:

#### **"ESPERANZA QUE CRECE"** Vertiente "Manutención"

#### BASES

##### **1. Objetivo general**

Contribuir a la disminución de la deserción escolar de los niños y jóvenes Estudiantes de escasos recursos en los niveles primaria, secundaria, media superior y superior que habitan en Localidades Rurales y Urbanas a través de Apoyos, económicos y en especie, así como el mejoramiento y construcción de Albergues en el Estado.

##### **2. Población Objetivo**

Población estudiantil que residan en la Localidad sede del Albergue, inscritos en el mismo, que no cuentan o requieren algún Servicio u Apoyo, para continuar con sus estudios, fortalecer sus capacidades y competencias.

##### **3. Monto del Apoyo**

Apoyo monetario mensual expedido a nombre del Presidente del Comité de Padres de Familia del Albergue, hasta por \$ 7,000.00 (Son: Siete Mil Pesos 00/100 M.N.) para la operación de los Albergues, y que podrá ser utilizado en:

- Alimentación
- Adquisición de Material Didáctico y de Oficina
- Adquisición de Artículos de Higiene Personal para los Beneficiarios
- Adquisición de Artículos para la Limpieza del Albergue
- Pago de la Energía Eléctrica
- Pago del Personal Operativo

##### **4. Requisitos**

- I. Que el Albergue se encuentre en funcionamiento y cuya administración esté a cargo de un Comité de Padres de Familia designados en Asamblea General de Padres de Familia de los Estudiantes inscritos;
- II. Que cuente con el personal requerido para la atención de los niños y jóvenes Estudiantes que se encuentren inscritos;

- III. Presentar la Solicitud de Acceso DAM-EC-01 (Anexo 7) a los apoyos, para poder ser considerados en recibir beneficios del Programa Esperanza que Crece, acompañada de la documentación que a continuación se menciona;
  - a) Cédula de Información Básica del Albergue DAM-EC-02, debidamente llenada (Anexo 8);
  - b) Padrón de Estudiantes Beneficiarios que se encuentren inscritos en el Albergue DAM-EC-03 (Anexo 9);
  - c) Llenar los formatos de Carta de Autorización de Uso de Datos Personales de Personas con Discapacidad DAM-EC-04 (Anexo 14) o de Carta de Autorización de Uso de Datos Personales de Menores de Edad DAM-EC-05 (Anexo 15), según sea el caso.
- IV. Contar con la autorización expresa de la Asamblea General de Padres de Familia, para la realización del Proyecto.
- V. Proyecto Específico, presentado por el Comité de Padres de Familia con el apoyo de alguna Instancia Técnica, según la naturaleza del proyecto, mismo que deberá cumplir con los requisitos mínimos señalados en el Anexo 12.

Los solicitantes deberán presentar en original (para cotejo) y fotocopia legible de los siguientes documentos vigentes:

- I. Copia de constancia de inscripción de los Estudiantes beneficiarios, expedida por alguna institución educativa;
- II. Copia del Acta validada de nombramiento en la integración del Comité de Padres de Familia; y
- III. Copia de la Identificación Oficial (INE o IFE) del Presidente del Comité de Padres de Familia.

**El cumplimiento de los requisitos no garantiza el otorgamiento del microcrédito debido a que está sujeta a la suficiencia presupuestaria del año fiscal en curso.**

#### **5. Entrega y recepción de solicitudes**

Los formatos de Solicitud de Acceso, Cédula de Información Básica, Padrón de Estudiantes Beneficiarios y Verificación de Proyecto Ejecutivo o Específico, pueden obtenerse en el sitio web: [www.campeche.gob.mx](http://www.campeche.gob.mx).

Los interesados podrán entregar el formato de solicitud y documentación, a partir de la publicación de la presente convocatoria, en la Ventanilla Única de la Procuraduría de los Programas de Desarrollo Social de la SEDESYPH, Av. Pedro Sainz de Baranda s/n por calle 51 colonia centro (teléfonos 8119360 y 8119386).

La solicitud se entregará debidamente requisitada con el resto de la documentación en los lugares anteriormente citados del \_\_ al \_\_ de \_\_\_\_\_ del 2016.

#### **6. Evaluación de las solicitudes.**

Únicamente las solicitudes que cumplan con los requisitos establecidos en la presente Convocatoria, y se apeguen a las Reglas de Operación del Programa, serán sometidas al proceso de evaluación.

El Comité Técnico del Programa es la única instancia facultada para aprobar o rechazar las Solicitudes, lo cual decidirá con base en la información presentada por el Secretario Técnico, las Reglas de Operación del Programa y demás normatividad aplicable; y su decisión es inobjetable e inapelable.

La aprobación de las solicitudes estará sujeta a la disponibilidad presupuestal del Programa.

#### **7. Criterios de elegibilidad.**

Para el Albergue

- I. Municipio y localidad donde se ubica.
- II. Operación y funcionamiento.
- III. Servicios que brinda a los Estudiantes.

Para el Comité de Padres de Familia

- I. Necesidad de recibir los tipos de Apoyos que proporciona el Programa.
- II. Integración del Proyecto Ejecutivo o Específico

#### **8. Criterios de priorización.**

El Comité Técnico del Programa llevará a cabo el proceso de selección de los beneficiarios con base en los criterios de priorización establecidos en las Reglas de Operación y a la disponibilidad presupuestal.

Cualquier situación no prevista en la presente convocatoria será resuelta por el Comité Técnico de conformidad con la normatividad aplicable.

#### **9. Publicación de resultados**

La SEDESYPH, a través de la Dirección de Atención a la Marginación publicará de forma impresa la lista de beneficiarios a partir del día \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2016; en la Ventanilla Única de la Procuraduría de los Programas de Desarrollo Social de la SEDESYPH; en el sitio: [www.campeche.gob.mx](http://www.campeche.gob.mx); a través de sus redes sociales y en las instituciones participantes.

#### **10. Derechos y obligaciones de los beneficiarios.**

Los beneficiarios adquieren los derechos y las obligaciones especificados en el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa “**Esperanza que Crece**” publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, el cual puede consultarse en la página [www.campeche.gob.mx](http://www.campeche.gob.mx).

Para aclarar dudas, infórmate en la Ventanilla Única de la Procuraduría de los Programas de Desarrollo Social de la SEDESYPH, Av. Pedro Sainz de Baranda s/n por calle 51 colonia centro, Teléfono 01 (981) 81 1 9360 Extensión 2166 y 2114.

### **ANEXO 3 CONVOCATORIA ESPERANZA QUE CRECE VERTIENTE “MEJORAMIENTO”**

El Plan Estatal de Desarrollo 2015-2021 se establece en su Eje 1 Igualdad de Oportunidades, en sus objetivos específicos 6.1.2. “Generación de Capital Social y Fortalecimiento de Capacidades” establece el “impulsar un proceso de ampliación de la gama de oportunidades que poseen las personas para llegar a ser sujetos del desarrollo, fortaleciendo y elevando sus capacidades en lo individual y en lo social”; y en su Estrategia 6.1.2.1., dispone “generar capital social, fomentar la autogestión y la autonomía de la población vulnerable mediante su participación organizada responsable” en cuya Línea de Acción 6.1.2.1.4., hace referencia a crear un programa para evitar la deserción escolar; y el objetivo 6.1.5. “Combate a la Pobreza y Asistencia a Grupos Vulnerables”, que busca “Reducir la desigualdad Social y avanzar hacia una sociedad incluyente y equitativa, superando los rezagos sociales con el fin de mejorar la calidad de vida de los segmentos más pobres y vulnerables de la población”; en sus estrategias 6.1.5.1., “Articular Políticas Públicas que Reduzcan la Desigualdad en los Sectores Sociales más Vulnerables”; 6.1.5.7., que dice “Fomentar el bienestar de los Pueblos y Comunidades Indígenas”, y 6.1.5.8., “Atención a los Grupos Vulnerables y en Situación de Riesgo”, en sus líneas de acción; 6.1.5.8.3., que dice “Fortalecer la política alimentaria y nutricional, con un enfoque integral, cuyo objeto sea reducir los índices de pobreza extrema y la carencia por acceso a la alimentación en localidades de alta incidencia” y 6.1.5.8.5., que busca “Mejorar la disponibilidad y acceso de alimentos de los niños en situación de marginación”; bajo ese esquema el Gobierno del Estado de Campeche, a través de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, con el Programa “Esperanza que crece”. De esta forma, conforme las atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, esta pretende impulsar las acciones necesarias para la regulación e implementación de los programas que incidan en la disminución de la marginación, mejora de la calidad de vida, asistencia a grupos vulnerables, educación básica y salud, especialmente para los grupos de estudiantes, mediante la construcción, equipamiento y/o mejoramiento de Albergues que impulsen el desarrollo humano, generen capital social y fortalezcan capacidades individuales y colectivas.

#### **CONVOCA**

A los Comités de Padres de Familia a cargo de los Albergues localizados en el Estado de Campeche, a participar en el Programa:

**“ESPERANZA QUE CRECE”**  
Vertiente “Mejoramiento”

#### **BASES**

##### **1. Objetivo general**

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al Desarrollo Social. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado ante las autoridades conforme a lo que dispone la Ley de la materia”.

Contribuir a la disminución de la deserción escolar de los niños y jóvenes Estudiantes de escasos recursos en los niveles primaria, secundaria, media superior y superior que habitan en Localidades Rurales y Urbanas a través de Apoyos, económicos y en especie, así como el mejoramiento y construcción de Albergues en el Estado.

## **2. Población Objetivo**

Población estudiantil que residan en la Localidad sede del Albergue, inscritos en el mismo, que no cuentan o requieren algún Servicio u Apoyo, para continuar con sus estudios, fortalecer sus capacidades y competencias.

## **3. Monto del Apoyo**

El Estado podrá destinar hasta un 100% de apoyo sobre el costo total de las acciones, mismas que podrán estar en coinversión con otros programas, órdenes de gobierno y fondos federales. La coinversión de recursos se realizará en estricto apego a la normatividad aplicable.

## **4. Modalidades de la Vertiente Mejoramiento.**

Los tipos de acciones a desarrollar dentro de ésta vertiente varían de acuerdo a la necesidad de los albergues, aplicando para ello las siguientes características:

- I. Modalidad Preventivo: Atenderá descomposturas o desperfectos de sistemas eléctricos, hidro-sanitarios, impermeabilización, pintura.
- II. Modalidad Correctivo: Está orientada a edificios cuyas instalaciones presenten deterioro con pérdida de funcionalidad y habitabilidad, sin incluir daños estructurales o ampliaciones.
- III. Modalidad de Equipamiento: Consiste en la dotación de bienes muebles con la intención de asegurar el servicio a la comunidad inscrita en el Albergue a Beneficiar. Se podrán equipar los Albergues en todas sus áreas, incluyendo a los dormitorios.

## **5. Requisitos**

- I. Que el Albergue se encuentre en funcionamiento y cuya administración esté a cargo de un Comité de Padres de Familia designados en Asamblea General de Padres de Familia de los Estudiantes inscritos;
- II. Que cuente con el personal requerido para la atención de los niños y jóvenes Estudiantes que se encuentren inscritos;
- III. Presentar la Solicitud de Acceso DAM-EC-01 (Anexo 7) a los apoyos, para poder ser considerados en recibir beneficios del Programa Esperanza que Crece, acompañada de la documentación que a continuación se menciona;
  - a) Cédula de Información Básica del Albergue DAM-EC-02, debidamente llenada (Anexo 8);
  - b) Padrón de Estudiantes Beneficiarios que se encuentren inscritos en el Albergue DAM-EC-03 (Anexo 9);
  - c) Llenar los formatos de Carta de Autorización de Uso de Datos Personales de Personas con Discapacidad DAM-EC-04(Anexo 14) o de Carta de Autorización de Uso de Datos Personales de Menores de Edad DAM-EC-05 (Anexo 15), según sea el caso.
- IV. Contar con la autorización expresa de la Asamblea General de Padres de Familia, para la realización del Proyecto.
- V. Proyecto Específico, presentado por el Comité de Padres de Familia con el apoyo de alguna Instancia Técnica, según la naturaleza del proyecto, mismo que deberá cumplir con los requisitos mínimos señalados en el Anexo 12.

Los solicitantes deberán presentar en original (para cotejo) y fotocopia legible de los siguientes documentos vigentes:

- I. Copia de constancia de inscripción de los Estudiantes beneficiarios, expedida por alguna institución educativa;
- II. Copia del Acta validada de nombramiento en la integración del Comité de Padres de Familia; y
- III. Copia de la Identificación Oficial (INE o IFE) del Presidente del Comité de Padres de Familia.

**El cumplimiento de los requisitos no garantiza el otorgamiento del microcrédito debido a que está sujeta a la suficiencia presupuestaria del año fiscal en curso**

## **6. Entrega y recepción de solicitudes**

Los formatos de Solicitud de Acceso, Cédula de Información Básica, Padrón de Estudiantes Beneficiarios y Verificación de Proyecto Ejecutivo o Específico, pueden obtenerse en el sitio web: [www.campeche.gob.mx](http://www.campeche.gob.mx).

Los interesados podrán entregar el formato de solicitud y documentación, a partir de la publicación de la presente convocatoria, en la Ventanilla Única de la Procuraduría de los Programas de Desarrollo Social de la SEDESYPH, Av. Pedro Sainz de Baranda s/n por calle 51 colonia centro (teléfonos 8119360 y 8119386).

La solicitud se entregará debidamente requisitada con el resto de la documentación en los lugares anteriormente citados del \_\_ al \_\_ de \_\_\_\_\_ del 2016.

#### **7. Evaluación de las solicitudes.**

Únicamente las solicitudes que cumplan con los requisitos establecidos en la presente Convocatoria, y se apeguen a las Reglas de Operación del Programa, serán sometidas al proceso de evaluación.

El Comité Técnico del Programa es la única instancia facultada para aprobar o rechazar las Solicitudes, lo cual decidirá con base en la información presentada por el Secretario Técnico, las Reglas de Operación del Programa y demás normatividad aplicable; y su decisión es inobjetable e inapelable.

La aprobación de las solicitudes estará sujeta a la disponibilidad presupuestal del Programa.

#### **8. Criterios de elegibilidad**

Para el Albergue

- IV. Municipio y localidad donde se ubica.
- V. Operación y funcionamiento.
- VI. Servicios que brinda a los Estudiantes.

Para el Comité de Padres de Familia

- III. Necesidad de recibir los tipos de Apoyos que proporciona el Programa.
- IV. Integración del Proyecto Ejecutivo o Específico

#### **9. Criterios de priorización**

El Comité Técnico del Programa llevará a cabo el proceso de selección de los beneficiarios con base en los criterios de priorización establecidos en las Reglas de Operación y a la disponibilidad presupuestal.

Cualquier situación no prevista en la presente convocatoria será resuelta por el Comité Técnico de conformidad con la normatividad aplicable.

#### **10. Publicación de resultados**

La SEDESYPH, a través de la Dirección de Atención a la Marginación publicará de forma impresa la lista de beneficiarios a partir del día \_\_ de \_\_\_\_\_ de 2016; en la Ventanilla Única de la Procuraduría de los Programas de Desarrollo Social de la SEDESYPH; en el sitio: [www.campeche.gob.mx](http://www.campeche.gob.mx); a través de sus redes sociales y en las instituciones participantes.

#### **11. Derechos y obligaciones de los beneficiarios**

Los beneficiarios adquieren los derechos y las obligaciones especificados en el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa “**Esperanza que Crece**” publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, el cual puede consultarse en la página [www.campeche.gob.mx](http://www.campeche.gob.mx).

Para aclarar dudas, infórmate en la Ventanilla Única de la Procuraduría de los Programas de Desarrollo Social de la SEDESYPH, Av. Pedro Sainz de Baranda s/n por calle 51 colonia centro, Teléfono 01 (981) 81 1 9360 Extensión 2166 y 2114.

### **ANEXO 4 CONVOCATORIA ESPERANZA QUE CRECE VERTIENTE “CONSTRUCCIÓN”**

El Plan Estatal de Desarrollo 2015-2021 se establece en su Eje 1 Igualdad de Oportunidades, en sus objetivos específicos 6.1.2. “Generación de Capital Social y Fortalecimiento de Capacidades” establece el “impulsar un

proceso de ampliación de la gama de oportunidades que poseen las personas para llegar a ser sujetos del desarrollo, fortaleciendo y elevando sus capacidades en lo individual y en lo social"; y en su Estrategia 6.1.2.1., dispone "generar capital social, fomentar la autogestión y la autonomía de la población vulnerable mediante su participación organizada responsable" en cuya Línea de Acción 6.1.2.1.4., hace referencia a crear un programa para evitar la deserción escolar; y el objetivo 6.1.5. "Combate a la Pobreza y Asistencia a Grupos Vulnerables", que busca "Reducir la desigualdad Social y avanzar hacia una sociedad incluyente y equitativa, superando los rezagos sociales con el fin de mejorar la calidad de vida de los segmentos más pobres y vulnerables de la población"; en sus estrategias 6.1.5.1., "Articular Políticas Públicas que Reduzcan la Desigualdad en los Sectores Sociales más Vulnerables"; 6.1.5.7., que dice "Fomentar el bienestar de los Pueblos y Comunidades Indígenas", y 6.1.5.8., "Atención a los Grupos Vulnerables y en Situación de Riesgo", en sus líneas de acción; 6.1.5.8.3., que dice "Fortalecer la política alimentaria y nutricional, con un enfoque integral, cuyo objeto sea reducir los índices de pobreza extrema y la carencia por acceso a la alimentación en localidades de alta incidencia" y 6.1.5.8.5., que busca "Mejorar la disponibilidad y acceso de alimentos de los niños en situación de marginación"; bajo ese esquema el Gobierno del Estado de Campeche, a través de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, con el Programa "Esperanza que crece",. De esta forma, conforme las atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, esta pretende impulsar las acciones necesarias para la regulación e implementación de los programas que incidan en la disminución de la marginación, mejora de la calidad de vida, asistencia a grupos vulnerables, educación básica y salud, especialmente para los grupos de estudiantes, mediante la construcción, equipamiento y/o mejoramiento de Albergues que impulsen el desarrollo humano, generen capital social y fortalezcan capacidades individuales y colectivas.

#### CONVOCA

A los Comités de Padres de Familia a cargo de los Albergues localizados en el Estado de Campeche, a participar en el Programa:

#### "ESPERANZA QUE CRECE" Vertiente "Construcción"

#### BASES

##### 1. Objetivo general

Contribuir a la disminución de la deserción escolar de los niños y jóvenes Estudiantes de escasos recursos en los niveles primaria, secundaria, media superior y superior que habitan en Localidades Rurales y Urbanas a través de Apoyos, económicos y en especie, así como el mejoramiento y construcción de Albergues en el Estado.

##### 2. Población Objetivo

Población estudiantil que residan en la Localidad sede del Albergue, inscritos en el mismo, que no cuentan o requieren algún Servicio u Apoyo, para continuar con sus estudios, fortalecer sus capacidades y competencias.

##### 3. Monto del Apoyo

El Estado podrá destinar hasta un 25% de apoyo sobre el costo total del proyecto, mismo que podrá estar en coinversión con otros programas, órdenes de gobierno y fondos federales. La coinversión de recursos se realizará en estricto apego a la normatividad aplicable.

##### 4. Modalidades de la Vertiente Construcción.

Los tipos de proyectos a desarrollar dentro de ésta vertiente varían de acuerdo a la necesidad de los albergues, aplicando para ello las siguientes características:

- I. Modalidad Ampliación: Está orientada a los albergues cuyas capacidades de sus instalaciones sean insuficientes en relación a la demanda de ingreso de Estudiantes.
- II. Modalidad Construcción: Cuando se requiera atención de deterioros estructurales, así como construcciones de Albergues nuevos.

##### 5. Requisitos

- I. Que el Albergue se encuentre en funcionamiento y cuya administración esté a cargo de un Comité de Padres de Familia designados en Asamblea General de Padres de Familia de los Estudiantes inscritos;

- II. Que cuente con el personal requerido para la atención de los niños y jóvenes Estudiantes que se encuentren inscritos;
- III. Presentar Solicitud de Acceso DAM-EC-01 (Anexo 7) a los apoyos, para poder ser considerados en recibir beneficios del Programa Esperanza que Crece, acompañada de la documentación que a continuación se menciona;
  - a) Cédula de Información Básica del Albergue DAM-EC-02, debidamente llenada (Anexo 8);
  - b) Padrón de Estudiantes Beneficiarios que se encuentren inscritos en el Albergue DAM-EC-03 (Anexo 9);
  - c) Llenar los formatos de Carta de Autorización de Uso de Datos Personales de Personas con Discapacidad DAM-EC-04 (Anexo 14) o de Carta de Autorización de Uso de Datos Personales de Menores de Edad DAM-EC-05 (Anexo 15), según sea el caso.
- VI. Contar con la autorización expresa de la Asamblea General de Padres de Familia, para la realización del Proyecto.
- VII. Proyecto Ejecutivo, presentado por el Comité de Padres de Familia con el apoyo de alguna Instancia Técnica, según la naturaleza del proyecto, mismo que deberá cumplir con los requisitos mínimos señalados en el Anexo 13.

Los solicitantes deberán presentar en original (para cotejo) y fotocopia legible de los siguientes documentos vigentes:

- I. Copia de constancia de inscripción de los Estudiantes beneficiarios, expedida por alguna institución educativa;
- II. Copia del Acta validada de nombramiento en la integración del Comité de Padres de Familia; y
- III. Copia de la Identificación Oficial (INE o IFE) del Presidente del Comité de Padres de Familia.

**El cumplimiento de los requisitos no garantiza el otorgamiento del microcrédito debido a que está sujeta a la suficiencia presupuestaria del año fiscal en curso.**

#### **6. Entrega y recepción de solicitudes**

Los formatos de Solicitud de Acceso, Cédula de Información Básica, Padrón de Estudiantes Beneficiarios y Verificación de Proyecto Ejecutivo o Específico, pueden obtenerse en el sitio web: [www.campeche.gob.mx](http://www.campeche.gob.mx).

Los interesados podrán entregar el formato de solicitud y documentación, a partir de la publicación de la presente convocatoria, en la Ventanilla Única de la Procuraduría de los Programas de Desarrollo Social de la SEDESYPH, Av. Pedro Sainz de Baranda s/n por calle 51 colonia centro (teléfonos 8119360 y 8119386).

La solicitud se entregará debidamente requisitada con el resto de la documentación en los lugares anteriormente citados del \_\_ al \_\_ de \_\_\_\_\_ del 2016.

#### **7. Evaluación de las solicitudes.**

Únicamente las solicitudes que cumplan con los requisitos establecidos en la presente Convocatoria, y se apeguen a las Reglas de Operación del Programa, serán sometidas al proceso de evaluación.

El Comité Técnico del Programa es la única instancia facultada para aprobar o rechazar las Solicitudes, lo cual decidirá con base en la información presentada por el Secretario Técnico, las Reglas de Operación del Programa y demás normatividad aplicable; y su decisión es inobjetable e inapelable.

La aprobación de las solicitudes estará sujeta a la disponibilidad presupuestal del Programa.

#### **8. Criterios de elegibilidad.**

Para el Albergue

- VII. Municipio y localidad donde se ubica.
- VIII. Operación y funcionamiento.
- IX. Servicios que brinda a los Estudiantes.

Para el Comité de Padres de Familia

- V. Necesidad de recibir los tipos de Apoyos que proporciona el Programa.
- VI. Integración del Proyecto Ejecutivo o Específico

**9. Criterios de priorización.**

El Comité Técnico del Programa llevará a cabo el proceso de selección de los beneficiarios con base en los criterios de priorización establecidos en las Reglas de Operación y a la disponibilidad presupuestal.

Cualquier situación no prevista en la presente convocatoria será resuelta por el Comité Técnico de conformidad con la normatividad aplicable.

**10. Publicación de resultados**

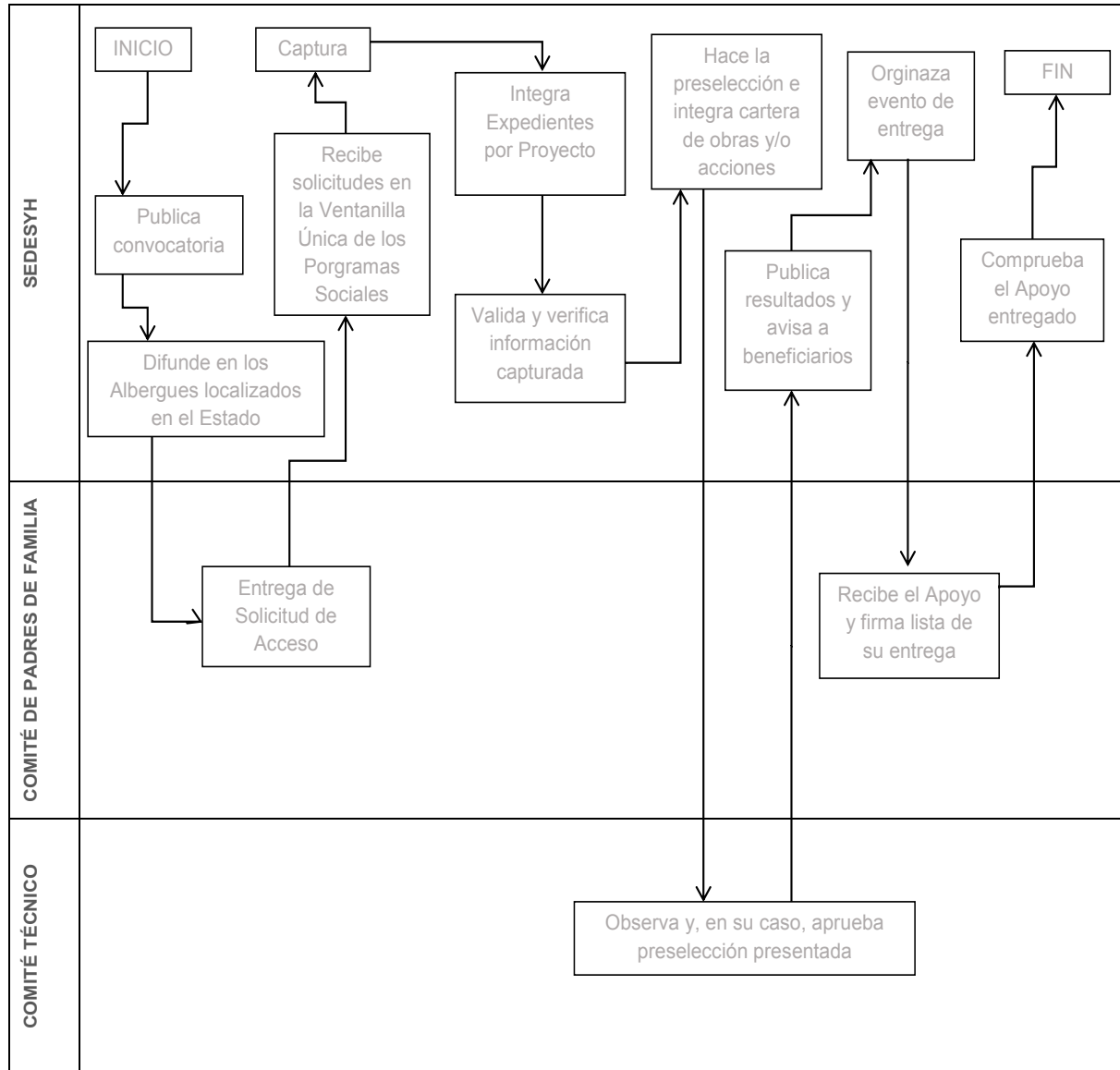
La SEDESYPH, a través de la Dirección de Atención a la Marginación publicará de forma impresa la lista de beneficiarios a partir del día \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2016; en la Ventanilla Única de la Procuraduría de los Programas de Desarrollo Social de la SEDESYPH; en el sitio: [www.campeche.gob.mx](http://www.campeche.gob.mx); a través de sus redes sociales y en las instituciones participantes.

**11. Derechos y obligaciones de los beneficiarios.**

Los beneficiarios adquieren los derechos y las obligaciones especificados en el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa “**Esperanza que Crece**” publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, el cual puede consultarse en la página [www.campeche.gob.mx](http://www.campeche.gob.mx).

Para aclarar dudas, infórmate en la Ventanilla Única de la Procuraduría de los Programas de Desarrollo Social de la SEDESYPH, Av. Pedro Sainz de Baranda s/n por calle 51 colonia centro, Teléfono 01 (981) 81 1 9360 Extensión 2166 y 2114.

**ANEXO 5  
DIAGRAMA DE FLUJO**



**ANEXO 6**  
**MATRIZ DE INDICADORES DE RESULTADOS**

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al Desarrollo Social. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado ante las autoridades conforme a lo que dispone la Ley de la materia".

NIVEL DEL OBJETIVO	NOMBRE DEL INDICADOR	FORMULA	UNIDAD DE MEDIDA	FRECUENCIA DE MEDICIÓN
<b>COMPONENTE</b>				
<b>ESPERANZA QUE CRECE 2016</b>	PORCENTAJE DE ESTUDIANTES INSCRITOS EN LOS ALBERGUES MEJORADOS Y CONSTRUIDOS.	(TOTAL DE ESTUDIANTES INSCRITOS EN LOS ALBERGUES BENEFICIADOS / TOTAL DE ESTUDIANTES POR BENEFICIAR DE LAS LOCALIDADES DE INFLUENCIA DE LOS ALBERGUES) X 100	Por ciento	Anual
<b>ACTIVIDAD</b>				
<b>VERIFICACIÓN DE LOS ALBERGUES A BENEFICIAR CON LA MANUTENCIÓN, MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN</b>	PORCENTAJE DE VERIFICACIONES DE LOS ALBERGUES A BENEFICIAR CON LA MANUTENCIÓN, MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN PROGRAMADOS	(TOTAL DE VERIFICACIONES DE LOS ALBERGUES A BENEFICIAR /TOTAL DE VERIFICACIONES DE LOS ALBERGUES A BENEFICIAR PROGRAMADAS)*100	Por ciento	Anual
<b>ENTREGA DE ACCIONES DE MANUTENCIÓN EN LOS ALBERGUES</b>	PORCENTAJE DE ENTREGA DE ACCIONES DE MANUTENCIÓN EN LOS ALBERGUES A BENEFICIAR PROGRAMADOS	(TOTAL DE ENTREGA DE ACCIONES DE LOS ALBERGUES A BENEFICIAR CON LA MANUTENCIÓN /TOTAL DE ENTREGA DE ACCIONES DE LOS ALBERGUES A BENEFICIAR CON LA MANUTENCIÓN PROGRAMADAS)*100	Por ciento	Anual
<b>MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE LOS ALBERGUES A BENEFICIAR</b>	PORCENTAJE DE MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE LOS ALBERGUES A BENEFICIAR PROGRAMADOS	(TOTAL DE MEJORAMIENTOS Y CONSTRUCCIÓN DE LOS ALBERGUES A BENEFICIAR /TOTAL DE MEJORAMIENTOS Y CONSTRUCCIÓN DE LOS ALBERGUES PROGRAMADAS)*100	Por ciento	Anual

<b>SUPERVISIÓN DE LAS ACCIONES DE MANUTENCIÓN, MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE LOS ALBERGUES AUTORIZADAS</b>	<b>PORCENTAJE DE SUPERVISIÓN DE LAS ACCIONES DE MANUTENCIÓN, MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE LOS ALBERGUES AUTORIZADAS</b>	<b>(TOTAL DE SUPERVISIÓN DE LAS ACCIONES DE MANUTENCIÓN, MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE LOS ALBERGUES REALIZADAS/TOTAL DE LAS ACCIONES DE MANUTENCIÓN, MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE LOS PROGRAMADAS)X100</b>	Por ciento	Trimestral
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------	------------

**ANEXO 7  
SOLICITUD DE ACCESO  
DAM-EC-01**

VERTIENTE: MANUTENCIÓN [ ]  
CONSTRUCCIÓN [ ]

MEJORAMIENTO [ ]

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al Desarrollo Social. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado ante las autoridades conforme a lo que dispone la Ley de la materia".

MODALIDADES: PREVENTIVO [ ] CORRECTIVO [ ] EQUIPAMIENTO [ ]  
AMPLIACIÓN [ ] CONSTRUCCIÓN [ ]

NOMBRE DEL ALBERGUE: (\*) \_\_\_\_\_ FECHA \_\_\_\_\_

POBLACIÓN ESTUDIANTIL QUE ATIENDE  
 NIÑOS [ ] JÓVENES [ ] PERSONA CON DISCAPACIDAD [ ]  
 06 a 12 años 13 a 25 años Visual [ ] Auditiva [ ] Física [ ] Mental [ ] Otra [ ]

NIVEL DE ESCOLARIDAD QUE ATIENDE:  
 PRIMARIA [ ] SECUNDARIA [ ] BACHILLERATO [ ] LICENCIATURA [ ]

UBICACIÓN DEL ALBERGUE: MUNICIPIO: \_\_\_\_\_ LOCALIDAD: \_\_\_\_\_

COLONIA (\*) \_\_\_\_\_ C.P. \_\_\_\_\_ .

NOMBRE DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE PADRES DE FAMILIA: (\*) \_\_\_\_\_  
 NOMBRE(S) PRIMER APELLIDO SEGUNDO APELLIDO

DIRECCIÓN (\*) \_\_\_\_\_

COLONIA (\*) \_\_\_\_\_ C.P. \_\_\_\_\_ TEL. DE CASA \_\_\_\_\_ CELULAR (\*) \_\_\_\_\_

CURP (\*) \_\_\_\_\_ SEXO: H [ ] M [ ] EDAD (\*) \_\_\_\_\_

LOCALIDAD: (\*) \_\_\_\_\_

MUNICIPIO: (\*) \_\_\_\_\_

INE (\*) \_\_\_\_\_ GRUPO ÉTNICO: (\*) \_\_\_\_\_

CÉDULA DE INFORMACIÓN BÁSICA DEL ALBERGUE (ANEXO 8 DAM-EC-02) [ ]

PADRÓN DE ESTUDIANTES BENEFICIARIOS QUE SE ENCUENTREN INSCRITOS EN EL ALBERGUE (ANEXO 9 DAM-EC-03) [ ]

PROYECTO DE DESTINO DEL APOYO [ ] PROYECTO TÉCNICO DEL APOYO [ ] PROYECTO EJECUTIVO DEL APOYO [ ]

COPIAS DE:

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN DE LOS ESTUDIANTES DEL ALBERGUE, EXPEDIDA POR ALGUNA INSTITUCIÓN EDUCATIVA [ ]

ACTA VALIDADA DE NOMBRAMIENTO DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE PADRES DE FAMILIA [ ]

INE DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE PADRES DE FAMILIA [ ]

OTROS \_\_\_\_\_

EN EL CASO DE ESTAR SOLICITANDO PARTICIPAR DENTRO DE LAS VERTIENTES DE MEJORAMIENTO O CONSTRUCCIÓN, DESCRIBIR LO SIGUIENTE

Tipo de Obra / Acción:	(S)

T  
R  
Á  
M  
I  
T  
E  
G  
R  
A  
T  
U  
I  
T  
O

## TIEMPO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO

Una vez Entregado el Recurso: \_\_\_\_\_

**Declaro todo bajo protesta de decir verdad que todos los datos incluidos en la solicitud son verídicos por lo cual autorizo a la SEDESYH realizar las investigaciones necesarias para el trámite correspondiente.**

**ATENTAMENTE  
EL COMITÉ DE PADRES DE FAMILIA  
DEL ALBERGUE: \_\_\_\_\_**

\_\_\_\_\_  
C. \_\_\_\_\_  
**PRESIDENTE**

\_\_\_\_\_  
C. \_\_\_\_\_  
**TESORERO**

\_\_\_\_\_  
C. \_\_\_\_\_  
**CONTRALOR**

Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales Padrón de beneficiarios del programa Esperanza que Crece, con fundamento en los artículos 11 fracciones II, VI, X, XVIII, XXI y XXII; 17 Fracciones I; 46, 47, 56 Fracción III, IV y X; 57 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Campeche; 7 fracción III y VI, 8 fracción III, 63 y 106 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Campeche; 1, 4, 5, 6, 7 y 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios y Vigésimo Segundo, Vigésimo Noveno y Trigésimo de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales del Estado de Campeche, cuya finalidad es integrar información de las solicitudes que requieran obtener los beneficios del Programa, y datos estadísticos respectivamente, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado de Campeche y sus Municipios. Los datos marcados con un asterisco (\*) son obligatorios y sin ellos no podrá acceder al programa o completar el trámite para participar como solicitantes del Programa Esperanza que Crece. Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. El responsable del Sistema de datos personales es la Dirección de Atención a la Marginación de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano de la Administración Pública del Estado de Campeche (SEDESYH), y la dirección donde podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es a través de la Unidad de Acceso Común de la SEDESYH, ubicado en Av. Pedro Sainz de Baranda s/n Col. Centro de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche. El interesado podrá dirigirse a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado de Campeche y sus Municipios, al teléfono: (01) (981) 12.717.80 y (01) (981) 81.179.53 o [www.cotaipec.org.mx](http://www.cotaipec.org.mx)."



Seleccione las áreas con la que cuenta el albergue y condiciones en la que se encuentra.

Áreas	Condiciones			Dimensiones (M2)
	Buena	Regular	Mala	
Dormitorio niñas				
Dormitorio niños				
Aulas				
Cocina				
Comedor				
Biblioteca				
Cancha deportiva				
Terreno para cultivo				

**EQUIPAMIENTO CON EL QUE CUENTA (CANTIDAD)**

Conceptos	Hamacas	Literas	Lockers	Camas
Dormitorio niñas				
Dormitorio niños				
<b>TOTAL</b>				
Conceptos	Mesas	Sillas	Libreros	
Comedor				
Biblioteca				
<b>TOTAL</b>				

**DATOS DEL PERSONAL QUE LABORA EN EL ALBERGUE**

Cargo	Nombre completo	Edad	Localidad de procedencia	Municipio de procedencia	Teléfono

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al Desarrollo Social. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado ante las autoridades conforme a lo que dispone la Ley de la materia".

**DATOS DEL COMITÉ DE APOYO DEL ALBERGUE**

Cargo	Nombre completo	Edad	Localidad de procedencia	Municipio de procedencia	Teléfono

**DATOS EDUCATIVOS DE LOS BENEFICIARIOS INSCRITOS EN EL ALBERGUE**

Escolaridad	Mujeres		Hombres		Total	
	Sede	Aledaña	Sede	Aledaña	Sede	Aledaña
Primaria						
Secundaria/ Telesecundaria						
Preparatoria/ Bachillerato						
Universidad						
<b>TOTALES</b>						

---

Cargo, Nombre y Firma de la persona responsable de proporcionar la información del Albergue.

Instrucciones: *Llenar a máquina o letra de molde. Presentar en original y copia. Contacto para consultas sobre este formato al correo electrónico: [sedesyh.marginacion@hotmail.com](mailto:sedesyh.marginacion@hotmail.com)*



de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano de la Administración Pública del Estado de Campeche (SEDESYPH), y la dirección donde podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es a través de la Unidad de Acceso Común de la SEDESYPH, ubicado en Av. Pedro Sainz de Baranda s/n Col. Centro de la Ciudad de Campeche, Campeche. El interesado podrá dirigirse a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado de Campeche y sus Municipios, al teléfono: (01) (981) 12.717.80 y (01) (981) 81.179.53 o [www.cotaipec.org.mx](http://www.cotaipec.org.mx)."



**ANEXO 13  
FORMATO DAM-EC-06 ACTA DE ENTREGA - RECEPCIÓN**

**“2016, AÑO DEL CENTENARIO DEL MUNICIPIO LIBRE EN EL ESTADO DE CAMPECHE”**

**GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE  
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO  
DIRECCIÓN DE ATENCIÓN A LA MARGINACIÓN  
PROGRAMA “ESPERANZA QUE CRECE”**

**VERTIENTE: \_\_\_\_\_  
MODALIDAD: \_\_\_\_\_**

**ACTA ENTREGA RECEPCIÓN**

**LUGAR Y FECHA**

En la Localidad y/o Colonia de \_\_\_\_\_ perteneciente al Municipio de \_\_\_\_\_ siendo las \_\_\_\_\_ horas del día \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ del año 2016, estando reunidos en el Albergue \_\_\_\_\_, los siguientes;

**PARTICIPANTES**

El C. \_\_\_\_\_ (nombre y cargo) en su carácter de \_\_\_\_\_ representante de \_\_\_\_\_ la \_\_\_\_\_ SEDESYPH; el C. \_\_\_\_\_ (Nombre y cargo), representante de la Autoridad Local; y la directiva del Comité de Padres de Familia del Albergue \_\_\_\_\_, representada por el C. \_\_\_\_\_ en su carácter de presidente.

**CONSTAR**

La recepción de la obra y/o acción realizada, en el marco del Programa “Esperanza que Crece”, en su Vertiente: \_\_\_\_\_ bajo la Modalidad de: \_\_\_\_\_, de acuerdo con lo conceptos aprobados por el Comité Técnico de la SEDESYPH, los cuales se describen a continuación:

APORTACIONES (\$)	
GOBIERNO DE ESTADO	
OTRAS	
TOTAL	

DESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES



**DOCUMENTACIÓN**

Se entrega la documentación correspondiente a las acciones efectuadas como parte de la ejecución de los trabajos desarrollados dentro del Albergue\_\_\_\_\_.

**CIERRE DEL ACTA**

A la firma de este documento el Comité de Padres de Familia del Albergue: \_\_\_\_\_ reitera su compromiso de contribuir al correcto uso y eficaz funcionamiento de la obra y/o acción realizada, incentivando la participación de los Beneficiarios Inscritos en el Albergue para la conservación de la misma.

**FOTOS**

**FOTOS**



Directiva del Comité de Padre de Familia del Albergue: \_\_\_\_\_.

PRESIDENTE			
NOMBRE COMPLETO	M	H	FIRMA

SECRETARIO			
NOMBRE COMPLETO	M	H	FIRMA

TESORERO			
NOMBRE COMPLETO	M	H	FIRMA

VOCAL DE LA CONTRALORIA			
NOMBRE COMPLETO	M	H	FIRMA

Comité de Contraloría Social

PRESIDENTE			
NOMBRE COMPLETO	M	H	FIRMA

SECRETARIO			
NOMBRE COMPLETO	M	H	FIRMA

VOCAL AUXILIAR			
NOMBRE COMPLETO	M	H	FIRMA

VOCAL AUXILIAR			
NOMBRE COMPLETO	M	H	FIRMA

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al Desarrollo Social. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado ante las autoridades conforme a lo que dispone la Ley de la materia".



Recibe por el Comité de Padres de Familia del Albergue: \_\_\_\_\_

C. \_\_\_\_\_  
NOMBRE Y FIRMA

TESTIGOS

Por la SEDESYPH

Por la Contraloría

C. \_\_\_\_\_  
NOMBRE, CARGO Y FIRMA

C. \_\_\_\_\_  
NOMBRE, CARGO Y FIRMA

Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales Padrón de beneficiarios del programa Esperanza que Crece, con fundamento en los artículos 11 fracciones II, VI, X, XVIII, XXI y XXII; 17 Fracciones I; 46, 47, 56 Fracción III, IV y X; 57 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Campeche; 7 fracción III y VI, 8 fracción III, 63 y 106 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Campeche; 1, 4, 5, 6, 7 y 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios y Vigésimo Segundo, Vigésimo Noveno y Trigésimo de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales del Estado de Campeche, cuya finalidad es integrar información de las solicitudes que requieran obtener los beneficios del Programa, y datos estadísticos respectivamente, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado de Campeche y sus Municipios. Los datos marcados con un asterisco (\*) son obligatorios y sin ellos no podrá acceder al programa o completar el trámite para participar como solicitantes del Programa Esperanza que Crece. Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. El responsable del Sistema de datos personales es la Dirección de Atención a la Marginación de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano de la Administración Pública del Estado de Campeche (SEDESYPH), y la dirección donde podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es a través de la Unidad de Acceso Común de la SEDESYPH, ubicado en Av. Pedro Sainz de Baranda s/n Col. Centro de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche. El interesado podrá dirigirse a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado de Campeche y sus Municipios, al teléfono: (01) (981) 12.717.80 y (01) (981) 81.179.53 o [www.cotaipec.org.mx](http://www.cotaipec.org.mx)."

**ANEXO 11**  
**REQUISITOS PARA LA COMPROBACIÓN DE RECURSOS DE LA VERTIENTE MANUTENCIÓN**

La comprobación será a través de dos formas:

- I. **FACTURAS ELECTRÓNICAS:** Que contengan claramente lo siguiente:
  1. Número de la factura.
  2. R.F.C. del Gobierno del Estado.
  3. Concepto de artículos.
  4. Al reverso de la factura: Nombre y firma de los integrantes del comité de apoyo y de la persona responsable del albergue, sello de la autoridad local y/o municipal y sello del albergue.
- II. **RECIBO COMUNITARIO,** para el caso exclusivo de pago al personal operativo del albergue, el cual deberá contener lo siguiente:
  1. La palabra BUENO POR, indicando la cantidad a pagar en número.
  2. Se especifica la palabra RECIBÍ DEL COMITÉ DE PADRES DE FAMILIA, seguidamente del nombre del albergue, mencionando su ubicación (localidad y municipio).
  3. Concepto de pago que incluya el cargo del personal operativo, los meses a pagar y el año.
  4. Posteriormente la fecha de la realización del pago.
  5. Debajo de la fecha se especifica el cargo, nombre y firma de la persona que entrega y recibe el recurso.



6. Seguidamente el cargo, nombre y firma de todos los integrantes del comité de apoyo del albergue que fungirán como testigos del pago efectuado.
7. Y como último punto, el sello de la autoridad local y/o municipal y sello del albergue.

**NOTA:** La documentación comprobatoria será responsable directamente el Comité de Padres de Familia que recibe el apoyo y será recepcionada en las instalaciones de la SEDESYPH en particular en el área de la Dirección de Atención a la Marginación.

Para cualquier información o consulta contactarse al teléfono 81 1 61 99 o al correo electrónico: [sedesyh.marginacion@hotmail.com](mailto:sedesyh.marginacion@hotmail.com)

#### ANEXO12 REQUISITOS MÍNIMOS PARA PROYECTOS ESPECÍFICO O TÉCNICO

##### I. REQUISITOS PARA PROYECTO ESPECÍFICO O TÉCNICO

###### 1. NOMBRE DEL PROYECTO

Debe reflejar, en forma resumida, las metas o producto que se busca alcanzar.

###### 2. GENERALIDADES

- a. ANTECEDENTES
- b. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO
- c. DEFINICIÓN DEL PROBLEMA

###### 3. NOMBRE DE LA LOCALIDAD

- Servicios Comunitarios
- Educación escolar en la localidad
- Estructura económica
- Fiestas patronales o Feria del pueblo

###### 4. BENEFICIARIOS DEL PROYECTO

Indicar quienes recibirán:

- a) Directamente los productos del proyecto.
  - Estudiantes (H) (M)

###### 5. OBJETIVOS DEL PROYECTO

- a) Objetivo General: Se debe precisar cuál es el propósito, resultado o cambio que se desea alcanzar.
- b) Objetivos Específicos: Establecer los pasos necesarios para el cumplimiento del objetivo general.

###### 6. DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL PROYECTO

De qué se trata el proyecto, qué es lo que se necesita y el resultado final que se desea obtener.

###### 7. PRESUPUESTO DEL PROYECTO

- a) Recursos Humanos
  - Número de personas que se requiere
  - Características de la persona requerida (profesional, técnico)
  - Especificar la actividad que desarrollará
- b) Recursos Operacionales
  - Materias primas para la confección de productos o realización de actividades
  - Tipo y cantidad de materiales
  - Costo individual de los materiales
  - Costo total de los materiales
- c) Recursos de Infraestructura
  - Instrumentos o bienes durables requeridos para la realización de productos o actividades.



- Tipo y cantidad de inmobiliario
- Costo Individual de arrendamiento o compra
- Costo total de infraestructura

#### 8. APORTACIÓN COMUNITARIA

Describir en forma resumida si las aportaciones serán en:

- Mano de obra ¿Quiénes?
- Especie ¿Con qué?
- Efectivo ¿Cuánto?
- Otro tipo de aportación.

#### 9. IMPACTOS DEL PROYECTO

Indicar lo que se espera lograr al final del proyecto, después de haber alcanzado con éxito los objetivos.

Indicar como se pretende demostrar los logros del proyecto y como se habrán modificado favorablemente y en forma estable las condiciones iniciales.

### ANEXO 13 REQUISITOS MÍNIMOS PARA PROYECTO EJECUTIVO

#### I. REQUISITOS PARA PROYECTO EJECUTIVO

##### 10. GENERALIDADES

- ANTECEDENTES
- JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO
- DEFINICIÓN DEL PROBLEMA

##### 1.3.1. ANÁLISIS FOTOGRÁFICO DEL PROBLEMA DEL ALBERGUE

##### 1.4. OBJETIVO DEL PROYECTO

##### 1.4.1. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

##### 1.5. MARCO CONCEPTUAL

- Escudo
- Reseña Histórica
- Orografía
- Hidrografía
- Clima
- Flora
- Fauna
- Recursos Naturales
- Uso de suelo
- d. NOMBRE DE LA LOCALIDAD
- Servicios Comunitarios
- Educación escolar en la localidad
- Estructura económica
- Fiestas patronales o Feria del pueblo

##### 2. MECÁNICA DE SUELO

##### 2.1. Generalidades

##### 2.2. Tipos de suelo

##### 2.3. Características Geológicas y Geográficas del Sitio

- Estudio de suelos en el sitio de la obra
- Prueba 1
- Prueba 2
- Conclusiones

##### 2.4. DESCRIPCIÓN DEL SITIO

##### 3. PROYECTO EJECUTIVO

##### 3.1. Marco Conceptual

##### 3.1.1. ENFOQUE

##### 3.2 ENTORNO, ESTUDIO Y ANÁLISIS SOLAR



- 3.2.1 LOCALIZACIÓN DEL TERRENO
- 3.2.2 CARACTERÍSTICAS FÍSICAS DEL TERRENO
- 3.2.3 ORIENTACIÓN DEL TERRENO
- 3.3 ANÁLISIS FOTOGRÁFICO DEL TERRENO
- 3.4 TOPOGRAFÍA DEL TERRENO
  - 3.4.1 LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO
- 3.5 LEYES MUNICIPALES QUE RIGEN EL DISEÑO DEL PROYECTO
  - 3.5.1 MUNICIPIO DE CANDELARIA
- 4. DESARROLLO DEL PROYECTO
  - 4.1 Premisas Generales
  - 4.2 Especificaciones del Proceso Constructivo
    - 4.2.1 CONCEPTOS
    - 4.2.2 FABRICACIÓN EN SITIO O PREMEZCLADO
    - 4.2.3 ACERO DE REFUERZO
    - 4.2.4 MORTEROS
    - 4.2.5 CAL HIDRATADA
    - 4.2.6 CIMBRA
    - 4.2.6 ELEMENTOS PREFABRICADOS
    - 4.2.7 TRABAJOS PRELIMINARES
    - 4.2.8 EXCAVACIONES
    - 4.2.9 CIMENTACIÓN
    - 4.2.10 ALBAÑILERÍA Y ESTRUCTURAS
    - 4.2.11 ACABADOS DE LA CONSTRUCCIÓN
    - 4.2.12 HERRERÍA
    - 4.2.13 VIDRIERÍA Y ALUMINIO
    - 4.2.14 INSTALACIÓN HIDRÁULICA, SANITARIA Y PLUVIAL
    - 4.2.15 AGUA POTABLE
    - 4.2.17 OBRA EXTERIOR
  - 4.3 PROGRAMA DE NECESIDADES
  - 4.4 PROGRAMA ARQUITECTÓNICO.
  - 4.5 CRITERIOS DE DISEÑO DEL ALBERGUE
  - 4.6 ZONIFICACIÓN
  - 4.7 IMPACTO DEL PROYECTO EN EL ENTORNO
  - 4.8 PROYECTO ARQUITECTÓNICO
  - 4.9 PLANOS ARQUITECTÓNICOS
  - 4.10 CATALOGO DE CONCEPTOS
  - 4.11 PROGRAMA DE OBRA
- 5. CALENDARIO DE EJECUCIÓN
 

Calendario de ejecución del proyecto productivo en una tabla donde se mencione el concepto y se señale el mes o los meses de la ejecución (construcción de infraestructura, adquisiciones, instalación de maquinaria, servicios, contrataciones, capacitación, capital de trabajo, etc.).

NOTA: Sin el proyecto ejecutivo no se puede proceder a darle trámite a la solicitud de la obra.  
Para cualquier información o consulta contactarse al teléfono 81 1 61 99 o al correo electrónico:  
sedesyh.marginacion@hotmail.com



ANEXO 14  
FORMATO DE CARTA DE AUTORIZACIÓN DE USO DE DATOS PERSONALES DE PERSONAS CON  
DISCAPACIDAD DAM-EC-04

Gobierno del Estado de Campeche  
Secretaría de Desarrollo Social y Humano  
Dirección de Atención a la Marginación  
"2016. Año del Centenario del Municipio Libre del Estado de Campeche"

PROGRAMA ESPERANZA QUE CRECE  
CARTA DE AUTORIZACIÓN DE USO DE DATOS PERSONALES DE MENORES DE EDAD

San Francisco de Campeche, Camp., a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2016.

C. \_\_\_\_\_  
Director de Atención a la Marginación de la SEDESYPH  
PRESENTE

El C. (\*) \_\_\_\_\_, mexicano, con domicilio:  
(\*) \_\_\_\_\_, Colonia:  
(\*) \_\_\_\_\_ de la localidad de: (\*) \_\_\_\_\_, Municipio  
de \_\_\_\_\_ del Estado de Campeche, en mi carácter de: \_\_\_\_\_ en ejercicio  
de la Patria Potestad de la persona con discapacidad:  
(\*) \_\_\_\_\_, lo que acredito con copias simples del Acta de  
Nacimiento, Acta de Tutela del menor, y de la Identificación Oficial del suscrito, para otorgar mi consentimiento  
a la Secretaría de Desarrollo Social y Humano (SEDESYPH) de la Administración Pública Estatal para que los  
datos personales del menor: (\*) \_\_\_\_\_, recabados en el formato de  
solicitud DAM-EC-03 del Programa "ESPERANZA QUE CRECE" mismo que se anexa a la presente sean  
usados, incorporados, tratados, conservados y protegidos en el Sistema de Datos Personales Padrón de  
beneficiarios del programa "ESPERANZA QUE CRECE" de la SEDESYPH, mismos que estarán vigentes  
conforme a la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios y a los  
Lineamientos para la Protección de Datos Personales del Estado de Campeche, mismos que a su término serán  
suprimidos de acuerdo con lo establecido en las leyes vigentes aplicables antes mencionadas, lo anterior para  
que pueda participar en el programa "ESPERANZA QUE CRECE".

Acepto dar mi consentimiento a la SEDESYPH para el manejo de los datos señalados anteriormente.  
Atentamente

(\*) \_\_\_\_\_  
Nombre y Firma



“Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales Padrón de beneficiarios del programa Esperanza que Crece, con fundamento en los artículos 11 fracciones II, VI, X, XVIII, XXI y XXII; 17 Fracciones I; 46, 47, 56 Fracción III, IV y X; 57 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Campeche; 7 fracción III y VI, 8 fracción III, 63 y 106 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Campeche; 1, 4, 5, 6, 7 y 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios y Vigésimo Segundo, Vigésimo Noveno y Trigésimo de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales del Estado de Campeche, cuya finalidad es integrar información de las solicitudes que requieran obtener los beneficios del Programa, y datos estadísticos respectivamente, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado de Campeche y sus Municipios. Los datos marcados con un asterisco (\*) son obligatorios y sin ellos no podrá acceder al programa o completar el trámite para participar como solicitantes del Programa Esperanza que Crece. Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. El responsable del Sistema de datos personales es la Dirección de Atención a la Marginación de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano de la Administración Pública del Estado de Campeche (SEDESYPH), y la dirección donde podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es a través de la Unidad de Acceso Común de la SEDESYPH, ubicado en Av. Pedro Sainz de Baranda s/n Col. Centro de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche. El interesado podrá dirigirse a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado de Campeche y sus Municipios, al teléfono: (01) (981) 12.717.80 y (01) (981) 81.179.53 o www.cotapec.org.mx.”

**ANEXO 15  
FORMATO DE CARTA DE AUTORIZACIÓN DE USO DE DATOS PERSONALES DE MENORES DE EDAD  
DAM-EC-05**

**Gobierno del Estado de Campeche  
Secretaría de Desarrollo Social y Humano  
Dirección de Atención a la Marginación  
“2016. Año del Centenario del Municipio Libre del Estado de Campeche”**

**PROGRAMA ESPERANZA QUE CRECE  
CARTA DE AUTORIZACIÓN DE USO DE DATOS PERSONALES DE MENORES DE EDAD**

San Francisco de Campeche, Camp., a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2016.

C. \_\_\_\_\_  
Director de Atención a la Marginación de la SEDESYPH  
PRESENTE

El C. (\*) \_\_\_\_\_, mexicano, con domicilio:  
(\*) \_\_\_\_\_, Colonia:  
(\*) \_\_\_\_\_ de la localidad de: (\*) \_\_\_\_\_, Municipio  
de \_\_\_\_\_ del Estado de Campeche, en mi carácter de: \_\_\_\_\_ en ejercicio  
de la Patria Potestad del menor: (\*) \_\_\_\_\_, lo que acredito con  
copias simples del Acta de Nacimiento, Acta de Tutela del menor, y de la Identificación Oficial del suscrito, para  
otorgar mi consentimiento a la Secretaría de Desarrollo Social y Humano (SEDESYPH) de la Administración  
Pública Estatal para que los datos personales del menor: (\*) \_\_\_\_\_,  
recabados en el formato de solicitud DAM-EC-03 del Programa “ESPERANZA QUE CRECE” mismo que se  
anexa a la presente sean usados, incorporados, tratados, conservados y protegidos en el Sistema de Datos  
Personales Padrón de beneficiarios del programa “ESPERANZA QUE CRECE” de la SEDESYPH, mismos que  
estarán vigentes conforme a la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus  
Municipios y a los Lineamientos para la Protección de Datos Personales del Estado de Campeche, mismos que  
a su término serán suprimidos de acuerdo con lo establecido en las leyes vigentes aplicables antes  
mencionadas, lo anterior para que pueda participar en el programa “ESPERANZA QUE CRECE”.

Acepto dar mi consentimiento a la SEDESYPH para el manejo de los datos señalados anteriormente.  
Atentamente

(\*) \_\_\_\_\_

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al Desarrollo Social. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado ante las autoridades conforme a lo que dispone la Ley de la materia”.



Nombre y Firma

"Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales Padrón de beneficiarios del programa Esperanza que Crece, con fundamento en los artículos 11 fracciones II, VI, X, XVIII, XXI y XXII; 17 Fracciones I; 46, 47, 56 Fracción III, IV y X; 57 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Campeche; 7 fracción III y VI, 8 fracción III, 63 y 106 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Campeche; 1, 4, 5, 6, 7 y 15 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios y Vigésimo Segundo, Vigésimo Noveno y Trigésimo de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales del Estado de Campeche, cuya finalidad es integrar información de las solicitudes que requieran obtener los beneficios del Programa, y datos estadísticos respectivamente, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado de Campeche y sus Municipios. Los datos marcados con un asterisco (\*) son obligatorios y sin ellos no podrá acceder al programa o completar el trámite para participar como solicitantes del Programa Esperanza que Crece. Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. El responsable del Sistema de datos personales es la Dirección de Atención a la Marginación de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano de la Administración Pública del Estado de Campeche (SEDESYP), y la dirección donde podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es a través de la Unidad de Acceso Común de la SEDESYP, ubicado en Av. Pedro Sainz de Baranda s/n Col. Centro de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche. El interesado podrá dirigirse a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado de Campeche y sus Municipios, al teléfono: (01) (981) 12.717.80 y (01) (981) 81.179.53 o [www.cotaipec.org.mx](http://www.cotaipec.org.mx)."

**ANEXO 16**  
**FORMATO DE DICTAMEN DE APROBACIÓN DE PROYECTO**  
**DAM-EC-06**

San Francisco de Campeche; Campeche, 00 de mes de 2016.

Nº De Oficio: SEDESYP/DDH/00\_/2016.  
Asunto: "DICTAMEN DE APROBACIÓN DE PROYECTO"

C.  
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE PADRES DE FAMILIA  
DEL ALBERGUE \_\_\_\_\_  
DE LA LOCALIDAD:  
MUNICIPIO DE:

En atención a la solicitud DAM-EC-01, de fecha: \_\_\_\_\_, en la que solicita la participación del Albergue: \_\_\_\_\_, ubicado en la Localidad de: \_\_\_\_\_, Municipio de: \_\_\_\_\_, dentro del Programa "ESPERANZA QUE CRECE", en su Vertiente: \_\_\_\_\_, me permito hacer de su conocimiento que el Comité Técnico del Programa Esperanza que Crece, APROBÓ la Ejecución del Proyecto que a continuación se menciona:

Proyecto:	(\$)



TOTAL: \$	

ATENTAMENTE.- LIC. JORGE ALBERTO CHANONA ECHEVERRÍA, SECRETARIO.- RÚBRICA.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al Desarrollo Social. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado ante las autoridades conforme a lo que dispone la Ley de la materia".

## SECCIÓN JUDICIAL

### PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

#### H TRIBUNAL DE JUSTICIA, SALA PENAL

#### NOTIFICACION POR EDICTOS Folio 23878

#### C. BACILIO GARCÍA BARRON (Denunciante)

En el toca 01/16-2017/0013, Relativo al Recurso de Apelación Interpuesto por Ministerio Público, Defensor y Acusada, en contra de Sentencia Condenatoria, de veinte de junio de dos mil dieciséis, dictada por la Jueza del Juzgado Primero Auxiliar de Extinción del Ramo Penal del Primer Distrito del Estado, en la causa penal número 0401/12-2013/897, instruida a REINA MÁRQUEZ CRUZ Y/O REYNA MARQUEZ CRUZ, por el delito de ENCUBRIMIENTO. Esta Sala con fecha VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS dictó un proveído que en su parte conducente dice:

**VISTO:** El oficio y documentación de cuenta enviados a esta Sala a fin que se tramite el recurso de apelación interpuesto por la Acusada, el Defensor y Fiscal, en contra de la Sentencia Condenatoria de veinte de junio del dos mil dieciséis, dictada a **REINA MÁRQUEZ CRUZ Y/O REYNA MÁRQUEZ CRUZ** por el delito de **ENCUBRIMIENTO. SE PROVEE:** En virtud de la comunicación de la Jueza del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado y de las copias del expediente original remitidas, resulta procedente la formación del respectivo toca por

duplicado. Para fines estadísticos regístrese en el Libro de Gobierno y márchese con el número que le corresponda. Por otra parte, se tiene como Defensor de la Inculpada, al Defensor Público, quien lo fuera en primera instancia y que desde este momento, en términos de lo previsto por el artículo 318, del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, entra al ejercicio de sus funciones. Asimismo, atendiendo a lo que establece el ordinal 353, primera parte, en relación con el 372, 74 y 75 del cuerpo de Leyes, antes mencionado, cítese al Representante Social, Denunciante, Defensor y Acusada para que comparezcan personalmente a la Audiencia de Alzada que habrá de verificarse en las instalaciones de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado (Edificio Casa de Justicia) el **seis de octubre del dos mil dieciséis a las trece horas.** Hágase saber al Fiscal y al Defensor, que en caso de no comparecer a expresar agravios se harán acreedores a la sanción económica prevista en el segundo párrafo del artículo 364, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor. Hágase de su conocimiento al Denunciante de la tramitación del presente recurso y que en caso de no comparecer a la diligencia programada no se le aplicara multa. De igual manera, se solicita al actuario que en el caso de que al constituirse en los domicilios señalados, no sean correctos y fuere informado de que los interesados buscados puedan ser notificados en uno diverso que se le proporcione, practique en dicho domicilio las notificaciones ordenadas, debiendo asentar en cualquier caso la razón que correspondiere. Por otra parte al advertirse de autos que el Denunciante, BACILIO GARCIA BARRÓN ha sido notificado en primera instancia por medio del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en virtud que se desconoce

su domicilio, es procedente de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, notificarle el presente y subsecuentes proveídos por la vía señalada, en consecuencia, remítase al Director del Periódico Oficial del Estado copia del presente acuerdo con firmas autógrafas y el respaldo magnético, lo anterior con fundamento en los artículos 15 y 16 de la Ley de Periódico Oficial del Estado. Para los demás efectos legales a que haya lugar, comuníquese a las partes en este asunto, que esta Sala se encuentra integrada, además de quien esto provee, por los Magistrados, Doctor Víctor Manuel Collí Borges y Maestra Alma Isela Alonzo Bernal. Se tiene por recibido el oficio y el expediente duplicado de cuenta, y con fundamento en el artículo 17, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se agrega a los autos el primero de ellos, para que obre conforme a derecho. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Maestro José Antonio Cabrera Mis, ante el Secretario Auxiliar en funciones de Secretario de Acuerdos, que certifica y da fe, Licenciado Jorge Aurelio Maldonado Lozano. Doy fe.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Campeche a 26 de Septiembre del 2016.- El Actuario de enlace Interino de la Sala Penal, Lic. Francisco del Jesús Vargas Peña.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE**

**H TRIBUNAL DE JUSTICIA, SALA MIXTA**

**CEDULA DE NOTIFICACION POR EL PERIODICO OFICIAL**

**A LOS C.C. NELY VADILLO SHIELS Y RAFAEL ARMANDO HERRERA MORALES (DENUNCIANTES)**

**TOCA:** 566/15-2016/S.M RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR EL SENTENCIADO IVÁN MEDINA RAMÍREZ, FABIÁN ADRIAN JIMÉNEZ SALAZAR (A) EL NEGRO, JONATHAN, EMMANUEL PACHECO ALCOCER Y/O JHONATAN EMMANUEL PACHECO ALCOCER Y RICARDO PEDRERO SANTOS EN CONTRA DE LA SENTENCIA CONDENATORIA DE FECHA TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, ASÍ COMO LA APELACION INTERPUESTO POR LA FISCALÍA EN CONTRA DE LA CITADA RESOLUCION. ESPECIFICAMENTE EN CUANTO A LOS PUNTOS TERCERO (CULPABILIDAD) Y CUARTO (REPARACION DEL DAÑO), DICTADO POR LA JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, EN LA CAUSA PENAL 34/13-2014/1P-II, INSTRUIDO A CARLOS IVÁN MEDINA RAMÍREZ, FABIAN ADRIAN JIMENEZ SALAZAR (A) EL NEGRO, JONATHAN EMMANUEL PACHECO ALCOCER Y/O JHONATAN EMMANUEL PACHECO ALCOCER Y RICARDO PEDRERO SANTOS, POR EL DELITO DE ROBO A CASA HABITACION CON VIOLENCIA, DENUNCIADO POR NELY VADILLO

SHIELS Y RAFAEL ARMANDO HERRERA MORALES.

ASIMISMO, SE LE INSTRUYÓ A STHEFANY JANETH PASARON JIMENEZ, POR EL DELITO DE ROBO A CASA HABITACION CON VIOLENCIA, DENUNCIADO POR NELY VADILLO SHIELS Y RAFAEL ARMANDO HERRERA MORALES, EN VIRTUD DEL RECURSO DE APELACION INTERPUESTO POR LA FISCALÍA EN CONTRA DE LA SENTENCIA ABSOLUTORIA DE FECHA DIECISEIS DE JUNIO DE DOS MIL DIECISEIS.

**TOCA NÚMERO: 566/15-2016/S.M.**

**Audiencia de Vista de Alzada.**

En la Ciudad y Puerto del Carmen, estado de Campeche, de los Estados Unidos Mexicanos, siendo las **doce horas** del día de hoy **quince de septiembre de dos mil dieciséis**, estando en audiencia pública los **Magistrados Numerarios Adelaida Verónica Delgado Rodríguez, Roger Rubén Rosario Pérez y Héctor Manuel Jiménez Ricardez**, quienes integran la sala mixta, siendo nombrada como presidenta la primera de los nombrados, asistida por la licenciada Rocío Alducio Pérez, a quien se le otorgo nombramiento interino como Secretaria de Acuerdos a través de la sesión del pleno de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis; en la fecha y hora fijada para llevar a cabo la audiencia de vista de alzada.

Asimismo se da cuenta a la presidenta de la sala, con el escrito de expresión de agravios del defensor público licenciado Gibran Damián Bustamante.

A continuación la magistrada presidenta declara abierta la audiencia compareciendo:

a) El Subdirector de la Vice Fiscalía General de Control Judicial, licenciado Carlos Rafael Tilan Chi, quién se identifica con credencial del Gobierno del Estado de Campeche numero de empleado 1312,

b) El defensor público licenciado Gibran Damián Bustamante, quien se identifica con cedula profesional número 7895067.

c) Los sentenciados Carlos Iván Medina Ramírez, Fabián Adrian Jiménez Salazar, Jhonatan Emmanuel Pacheco Alcocer y/o Jhonatan Emmanuel Pacheco Alcocer y Ricardo Pedrero Santos, quienes fueran presentados debidamente custodiados desde el lugar de su reclusión hasta las rejillas de prácticas de diligencias de esta secretaría de acuerdos de la Sala Mixta.

d) No compareciendo los denunciantes Nely Vadillo Shiels y Rafael Armando Herrera Morales.

e) **Ni la sentenciada sthefany Janeth Pasaron Jiménez**

f) **La defensora particular licenciada Amparo del Carmen García Arjona, quien se identifica con cedula 8175513.**

Seguidamente se solicita a la secretaria de acuerdos interina, de cumplimiento a lo establecido en el artículo 373 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Campeche, haciendo una relación del proceso (La secretaria de acuerdos certifica haber dado cumplimiento a dicho artículo).

A continuación le concede el uso de la voz al defensor al defensor Público licenciada Josefa del Jesús Cabrera Cruz, quién manifestó: “me reservo el uso de la voz hasta en tanto se lleve la presente diligencia con las partes en que ella intervienen”, siendo todo lo que tengo que manifestar.

De igual forma, se le concede el uso de la palabra al Subdirector de la Vice Fiscalía General de Control Judicial, licenciado Carlos Rafael Tilan Chi, quién dijo: “Que en este acto me reservo el derecho de manifestar y exponer los agravios que esta representación social corresponde, en tanto se desahogue la presente diligencia, con las partes que en ella intervienen”, siendo todo lo que tengo que manifestar.

Asimismo, se le concede el uso de la palabra a la defensora particular licenciada **Amparo del Carmen Giménez Arjona**, quién dijo: “no deseo manifestar nada”, siendo todo lo que tengo que manifestar.

Seguidamente, se le concede el uso de la palabra al sentenciado **Carlos Iván Medina Ramírez**, quién dijo: “no deseo manifestar nada”, siendo todo lo que tengo que manifestar.

De igual forma, se le concede el uso de la palabra al sentenciado **Jhonatan Emmanuel Pacheco Alcocer y/o Jhonatan Emmanuel Pacheco Alcocer**, quién dijo: “Si, que se tome en cuenta que se ha estado atrasando la audiencia debido que no me han notificado a los denunciantes en tiempo y forma y que mis agravios y se tomen en cuenta mis derechos”, siendo todo lo que tengo que manifestar.

También, se le concede el uso de la palabra al sentenciado **Ricardo Pedrero Santos**, quién dijo: “de igual manera que no han notificado el porqué del atraso de mi proceso que no se le notifico a los denunciantes en tiempo y forma y eso nos perjudica por que nos atrasa en nuestro proceso”, siendo todo lo que tengo que manifestar.

Finalmente, se le concede el uso de la palabra al **sentenciado Fabián Adrian Jiménez Salazar**, quién dijo: “que nos tomen en cuenta que se agilizará mas esto porque ya estamos esperando lo de la apelación tenemos un año y no se ha llevado a cabo la audiencia”, siendo todo lo que tengo que manifestar.

Dado lo anterior esta sala acuerda: Con fundamento en el artículo 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Campeche, agréguese a los autos los agravios del defensor público, del fiscal y tómesese en consideración lo manifestado por los comparecientes.

Dado que hasta la fecha no hay constancias de las publicaciones realizadas en periódico oficial, tal como fuera proveído el dieciocho de agosto del año en curso, por lo que esta secretaria de acuerdos interina de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Código de Procedimientos Penales del Estado, ordena al auxiliar judicial **Uvences Maldonado Dzib**, que se comunicara en estos momentos vía telefónica a las oficinas que ocupa el Periódico Oficial de la entidad, mismo que fue atendido por una persona del sexo masculino quien dijo llamarse **Iván Salazar**, y al que se le pregunto lo siguiente: ¿si se habían realizados las publicaciones solicitadas del toca 566/15-2016/S.M., a lo que manifestó: “que no tiene constancias que le hayan mandado la información para ser publicado”

En consecuencia, se tiene como no notificada a **Nely Vadillo Shiels y Rafael Armando Herrera Morales**, denunciante, de la audiencia fijada para el día de hoy, a las doce horas, por ende se difiere la presente audiencia de vista de alzada, para celebrarse el trece de octubre de dos mil dieciséis, a las doce horas, comisionándose al actuario adscrito que deberá girar oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, para que realice las tres publicaciones en dicho medio informativo antes de la fecha señalada, asimismo adjunte el auto de dieciocho de agosto del año en curso y la vista de alzada de dieciséis de septiembre de dos mil dieciséis, con la finalidad de que sea notificadas **Nely Vadillo Shiels y Rafael Armando Herrera Morales**, denunciante, apercibida al actuario que en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado se hará acreedora a los medios de apremio que señala el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

Y toda vez que de autos se observa que los sentenciados **Carlos Iván Medina Ramírez, Fabian Adrian Jimenez Salazar (a) el Negro, Jonathan Emmanuel Pacheco Alcocer y/o Jhonatan Emmanuel Pacheco Alcocer y Ricardo Pedrero Santos**, se encuentran reclusos en el

Centro de Reinserción Social de ésta ciudad, gírense los oficios correspondientes al Director de dicho centro y al Director de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad de esta ciudad, para efectos de que realicen los trámites correspondientes para la debida presentación de los sentenciados en la fecha y hora señalada.

Para finalizar se le hace saber a los comparecientes que quedan debidamente notificados del contenido de la presente audiencia, resultando innecesario que la actuaría los notifique.

**Cúmplase. Con lo que se da por terminada la presente diligencia, levantándose el acta respectiva, misma que después de su lectura y de conformidad con ella, y es firmada al calce por los que en esta intervinieron, por ante los magistrados que integran la sala mixta y la Secretaria de Acuerdos Interina licenciada Rocío Alducin Pérez.**

De conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese **A LOS C.C. NELY VADILLO SHIELS Y RAFAEL ARMANDO HERRERA MORALES (DENUNCIANTES)**, por medio de tres edictos publicados tres veces consecutivas, que se realice en el periódico oficial del gobierno del Estado como fuera ordenado en autos, en la ciudad y Puerto del Carmen, Campeche.-

LIC. JUAN CARLO PEREZ OLAN, ACTUARIO INTERINO DE LA SALA MIXTA.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE**

**H TRIBUNAL DE JUSTICIA, SALA MIXTA**

**CEDULA DE NOTIFICACION POR EL PERIODICO OFICIAL**

**AL C. ANDRES CHI CORDOVA Y/O ANDRES CHI CORDOBA (ACUSADO)**

**TOCA: 25/14-2015/S.M** RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR LA FISCALIA, EN CONTRA DEL AUTO DE SUJECION A PROCESO, DE VEINTINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE, DICTADO POR LA JUEZA DE CUANTIA MENOR DE ESTA CIUDAD, EN LA CAUSA PENAL 4/14-2015/1E-II, INSTRUIDA A ANDRES CHI CORDOBA Y/O ANDRES CHI CORDOVA, POR EL DELITO DE LESIONES, QUERRELLADO POR EDUARDO HERNANDEZ PERALTA.

RESUELVE

PRIMERO: Resultan infundados los agravios expuesto por el Defensor público.

SEGUNDO: Se Confirma el auto de formal prisión de fecha veintiocho de agosto de dos mil quince, para tener por acreditado, hasta este momento, el delito de Robo con Violencia, así como la probable responsabilidad del inculcado Víctor Manuel Vázquez Alejandro.

TERCERO: Remítase testimonio de la presente resolución a la Juez que esté conociendo de los autos de origen, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

CUARTO: Notifíquese y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto totalmente concluido.

Así por unanimidad de votos lo resolvieron los Ciudadanos Magistrados que integran la Sala Mixta del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, Licenciados Adelaida Verónica Delgado Rodríguez y Miguel Ángel Chuc López, Esja. Roger Rubén Rosario Pérez, siendo la primera presidenta y ponente, quien firma ante la Licenciada Rocío Alducin Pérez, Secretaria de Acuerdos Interina, quien certifica y da fe.

De conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese **AL C. ANDRES CHI CORDOVA Y/O ANDRES CHI CORDOVA (ACUSADO)**, por medio de tres edictos publicados tres veces consecutivas, que se realice en el periódico oficial del gobierno del Estado como fuera ordenado en autos, en la ciudad y Puerto del Carmen, Campeche.-

LIC. JUAN CARLO PEREZ OLAN, ACTUARIO INTERINO DE LA SALA MIXTA.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE**

**H TRIBUNAL DE JUSTICIA, SALA MIXTA**

**CEDULA DE NOTIFICACION POR EL PERIODICO OFICIAL**

**AL C. EDUARDO ARENAS ESCAMILLA.**

**TOCA: 290/15-2016/S.M** RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR LA FISCALIA, EN CONTRA DE LA SENTENCIA ABSOLUTORIA DE VEINTICINCO DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS, DICTADA POR EL JUEZ DEL JUZGADO TERCERO PENAL DE ESTE SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, EN LA CAUSA PENAL 35/13-2014/3P-II, INSTRUIDA A JOSE SALVADOR HERNANDEZ CARBALLO Y OTRO, POR EL DELITO DE ROBO A CASA HABITACIÓN, DENUNCIADO POR EDUARDO ARENAS ESCAMILLA.

**TOCA NÚMERO: 290/15-2016/S.M.**

**Audiencia de Vista de Alzada.**

En la Ciudad y Puerto del Carmen, estado de Campeche, de los Estados Unidos Mexicanos, siendo las **once horas** del día de hoy **uno de septiembre de dos mil dieciséis**, estando en audiencia pública los **Magistrados Numerarios Adelaida Verónica Delgado Rodríguez, Roger Rubén Rosario Pérez y el magistrado supernumerario Miguel Ángel Chuc López**, quienes integran la sala mixta, siendo nombrada como presidenta la primera de los nombrados, asistida por la licenciada Rocío Alducin Pérez, a

quien se le otorgo nombramiento interino como Secretaria de Acuerdos a través de la sesión del pleno de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis; en la fecha y hora fijada para llevar a cabo la audiencia de vista de alzada.

**A continuación la magistrada presidenta declara abierta la audiencia compareciendo:**

a) **El Subdirector de la Vice Fiscalía General de Control Judicial, licenciado Carlos Rafael Tilan Chi, quien se identifica con credencial del Gobierno del Estado de Campeche numero de empleado 1312;**

b) **El defensor público, licenciado Gibran Damián Bustamante, quien se identifica con cedula profesional número 7895067.**

c) **El sentenciado José Salvador Hernández Carballo, quien se identifica con credencial de elector folio 02050768096438803067H2512314**

d) **El sentenciado Jorge Román Pérez Sagrero, quien se identifica con credencial de elector folio 0229057749340.**

d) **No compareciendo el denunciante Eduardo Arenas Escamilla.**

Seguidamente se solicita a la secretaria de acuerdos interina, de cumplimiento a lo establecido en el artículo 373 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Campeche, haciendo una relación del proceso (La secretaria de acuerdos certifica haber dado cumplimiento a dicho artículo).

**A continuación se le concede el uso de la palabra al Subdirector de la Vice Fiscalía General de Control Judicial, licenciado. Carlos Rafael Tilan Chi, quién dijo: “Que en este acto me reservo el derecho de manifestar y expresar lo elativo a los agravios que corresponden a esta fiscalía en tanto se desahogue la presente diligencia, con las partes que en ella intervienen”, siendo todo lo que tengo que manifestar.**

De igual forma, se le concede el uso de la voz al **defensor público licenciado Gibran Damián Bustamante**, quién manifestó: “Que en este acto me reservo el derecho de manifestar en tanto se desahogue la presente diligencia”, siendo todo lo que tengo que manifestar.

De la misma forma, se le concede el uso de la voz al **sentenciado Jorge Román Pérez Sagrero**, quién manifestó: “Que en este acto me reservo el derecho de manifestar”, siendo todo lo que tengo que manifestar.

De igual forma, se le concede el uso de la voz al

**sentenciado José Salvador Hernández Carballo**, quién manifestó: “Que en este acto me reservo el derecho de manifestar”, siendo todo lo que tengo que manifestar.

**Dado lo anterior esta sala acuerda:**

**1. Tómese en consideración lo manifestado por los comparecientes.**

Ahora bien y autorizándose al oficial judicial que haga una revisión en los periódicos oficiales del mes de julio y agosto no se encuentra registro alguno que fuese publicado esa citación, tal y como fuera ordenado en el proveído de veintiuno de junio de dos mil dieciséis, por lo que esta secretaria de acuerdos interina de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Código de Procedimientos Penales del Estado, ordena al auxiliar judicial Uvences Maldonado Dzib, que se comunicara en estos momentos vía telefónica a las oficinas que ocupa el Periódico Oficial de la entidad, el cual procede a marcar al teléfono del periódico y nadie responde a su llamado.

En consecuencia, se tiene como no notificado a **Eduardo Arenas Escamilla**, denunciante, de la audiencia fijada para el día de hoy, a las once horas, por ende se difiere la presente audiencia de vista de alzada, **para celebrarse el cinco de octubre de dos mil dieciséis, a las doce horas**, comisionándose al actuario adscrito que deberá girar oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, para que realice las tres publicaciones en dicho medio informativo antes de la fecha señalada, asimismo adjunte el auto de veintiuno de junio de dos mil dieciséis y la presente audiencia con la finalidad de que sea notificado **Eduardo Arenas Escamilla**, denunciante, apercibida al actuario que en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado se hará acreedora a los medios de apremio que señala el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor; de igual manera se le requiere que señale domicilio cierto y conocido en esta ciudad, ya que de lo contrario las subsecuentes notificaciones e incluso las de carácter personal se le harán por cedula que se fije en los estrados de esta secretaria, asimismo se le apercibe al denunciante antes señalado que en caso de no comparecer a la diligencia en la fecha y hora señalada se llevara a cabo la misma; en virtud de que no es parte apelante y para esta a lo dispone el ordinal 17 Constitucional que la Justicia debe ser pronta y expedita a los Justiciables .

**Ahora bien se le hace saber a las partes que comparecieron a la presente audiencia en este acto quedan debidamente notificados del presente proveído.**

**Notifíquese y Cúmplase.** Con lo que se da por terminada la presente diligencia, levantándose

el acta respectiva, misma que después de su lectura y de conformidad con ella, y es firmada al calce por los que en esta intervinieron, por ante los magistrados que integran la sala mixta y la Secretaria de Acuerdos Interina licenciada Rocío Alducin Pérez.

**H. Tribunal Superior de Justicia del Estado. Casa de Justicia. Ciudad del Carmen, Campeche, veintiuno de junio de dos mil dieciséis.**

**Asunto:** Acumúlese a los autos el oficio 4768/SGA/15-2016, signado por la M.D. Jaqueline del Carmen Estrella Puc, Secretaria General de Acuerdos Interina del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, mismo que comunica la designación del licenciado Miguel Ángel Chuc López, magistrado supernumerario del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en sustitución del magistrado Héctor Manuel Jiménez Ricardez, dado la excusa planteada respecto al presente Toca.

En tal razón, se le hace saber a las partes, que esta Sala Mixta se integra por los magistrados Adelaida Verónica Delgado Rodríguez, Roger Rubén Rosario Pérez y Miguel Ángel Chuc López, fungiendo como presidente la primera de los nombrados, asistidos por la secretaria de acuerdos interina, licenciada Rocío Alducin Pérez quien certifica.

Acumúlese a los autos el oficio 3645/15-2016/2P-II, de la licenciada Landy Isabel Suarez Rivero, Juez Segundo del Ramo Penal de esta ciudad, por medio del cual informa que en virtud del estado procesal en el que se encuentra la causa penal 35/13-2014/3P-II, de conformidad con el acuerdo emitido, por el Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en sesión ordinaria verificada el veinticinco de mayo del presente año, publicado en el Periódico Oficial el día veintisiete de mayo de los corrientes relativo al acuerdo por el que se adoptan medidas de administración para el fortalecimiento de la estructura del juzgado del sistema penal acusatorio y oral de primera instancia y la necesidad de organizar los juzgados en materia penal de este Segundo Distrito Judicial del Estado, con motivo de la transición plena al sistema procesal acusatorio en el Estado.

Por tanto, hace del conocimiento a esta Alzada que será ese Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Segundo Distrito Judicial del Estado, a quien corresponde avocarse al conocimiento de la causa penal antes señalada, y por tanto proveerá lo que conforme a derecho corresponda, respecto a la secuela procesal de dicha causa, misma que será registrada bajo el Libro de Gobierno que se lleva en ese juzgado con el número 127/15-2016/2P-II.

Ahora bien, tómese en cuenta lo manifestado por la Jueza Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal en lo subsecuente, acusando de recibido el oficio de cuenta para todos los fines conducentes.

Toda vez que se aprecia en autos, que no se ha podido llevar a cabo la audiencia de vista alzada, en razón de la excusa planteada por el magistrado numerario de la sala mixta, licenciado Héctor Manuel Jiménez Ricardez, y toda vez que

ya fue resuelta dicha excusa, atendiendo a lo que establece el artículo 372 del código procesal de la materia, se cita a las partes para la **audiencia de vista de alzada** que habrá de verificarse el **primero de septiembre de dos mil dieciséis**, a las **once horas**.

Apercibiendo al fiscal, que en caso de omitir expresar agravios, así como de no comparecer a la diligencia en comento, se hará acreedor a una multa de diez unidades de medida y actualización, de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, en relación con lo que establece el artículo 364, segunda parte del código de Procedimientos Penales del Estado, se hace extensivo el apercibimiento al defensor público, en caso de inasistencia a la diligencia en la fecha y hora antes señalada.

De igual forma, se instruye a la actuario para que notifique y le haga saber que deberá de comparecer ante esta Secretaría el día y hora antes señalado a:

**1. Eduardo Arenas Escamilla (denunciante)**, en virtud de que es de observarse que de autos del expediente original se desprende que se desconoce su paradero, por tanto esta Sala coincide con el criterio de la Juez natural por tanto se instruye a la actuario con la finalidad de que le haga del conocimiento de la fecha y hora para la celebración a la diligencia de vista de alzada, citándola por medio del periódico oficial, tal como lo señala el artículo 99 del Código en cita, de igual manera se le requiere que señale domicilio cierto y conocido en esta ciudad, ya que de lo contrario las subsecuentes notificaciones e incluso las de carácter personal se le harán por cedula que se fije en los estrados de esta secretaria. Apercibiéndole a la denunciante antes señalada que en caso de no comparecer a la diligencia en la fecha y hora señalada se llevara a cabo la misma; en virtud de que no es parte apelante y para estar a lo dispone el ordinal 17 Constitucional que la Justicia debe ser pronta y expedita a los Justiciables.

**2. José Salvador Hernández Carballo, (sentenciado)**, en el domicilio ubicado calle Vicente Guerrero, manzana 10, lote 4, colonia Insurgentes de esta ciudad.

**3. Jorge Román Pérez Sagrero, (sentenciado)**, en el domicilio ubicado en calle Guadalupe Victoria, manzana 3, lote 28, número 25, de la colonia Insurgentes de esta Ciudad.

Apercibidos que en caso de no comparecer se procederá a celebrarse la audiencia de vista de alzada en comento, toda vez que no son parte apelante y para no atrasar la secuela del presente toca.

Asimismo, en atención a lo establecido en los artículos 6 y 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se hace saber a las partes que tienen expeditos sus derechos para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar acceso a algunas de las resoluciones

o pruebas que obren en el toca, siempre y cuando la Unidad Administrativa que lo tenga bajo su resguardo, determine si tal oposición puede o no surtir efectos.

**Notifíquese y Cúmplase.** Así lo acordó y firma la magistrada presidenta de la sala mixta, licenciada Adelaida Verónica Delgado Rodríguez, ante la Secretaria de Acuerdos Interina de la Sala Mixta licenciada Rocío Alducin Pérez, que certifica.

De conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese al **C. Eduardo Arenas Escamilla**, por medio de tres edictos publicados tres veces consecutivas, que se realice en el periódico oficial del gobierno del Estado como fuera ordenado en autos, en la ciudad y Puerto del Carmen, Campeche.-

LIC. JUAN CARLO PEREZ OLAN, ACTUARIO INTERINO DE LA SALA MIXTA.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE**

**H TRIBUNAL DE JUSTICIA, SALA PENAL**

**NOTIFICACION POR EDICTOS Folio 23917**

**C. ASUCENA MORALES HEREDIA (Denunciante)**

En el 01/15-2016/0759, relativo al recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público en contra de la Negativa de Orden de Aprehensión de primero de octubre de dos mil catorce, dictada por el Jueza Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del estado, en la causa penal 0401/14-2015/00101, instruida a **EDILBERTO PISTE CANUL**, por el delito **ABUSO SEXUAL**, esta Sala con fecha veinticinco de agosto de dos mil dieciséis dictó una resolución que en su parte conducente dice:

**“ R E S U E L V E :**

**PRIMERO:** Se declaran infundados los agravios hechos valer por el Representante Social. **SEGUNDO:** Se CONFIRMA la resolución impugnada. **TERCERO:** Remítase testimonio de la presente resolución al Juzgado de su procedencia para su conocimiento y efectos legales correspondientes. **CUARTO:** Notifíquese y en su oportunidad archívese este Toca como asunto concluido”.

Así por unanimidad de votos lo resolvieron los C.C. Magistrados que integran la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, Mtro José Antonio Cabrera Mis, Dr. Víctor Manuel Collí Borges y Mtra. Alma Isela Alonzo Bernal, siendo el primero de los nombrados Presidente y el segundo ponente, que firman ante Fabiola del Rocío Fernández Camarillo, Secretaria de Acuerdos, quien certifica y da fe.-

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON

LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Campeche a 27 de Septiembre del 2016.- El Actuario de enlace Interino de la Sala Penal, Lic. Francisco del Jesús Vargas Peña.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**EMPLAZAMIENTO POR PERIODICO OFICIAL**

**H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO**

**No. DE FOLIO: 8247**

**EXPEDIENTE No 234/15-2016/1C-I**

**HECTOR HUGO CERVANTES ROMERO**

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE RESCISION DE CONTRATO DE CESIO DE DERECHOS, PROMOVIDO POR LUIS ARMANDO GONZALEZ SANTOS EN CONTRA DE HECTOR HUGO CERVANTES ROMERO EL JUEZ DICTO UN PROVEIDO QUE A LA LETRA DICE:

**JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A VEINTITRÉS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.**

**VISTOS:** 1) Con el estado que guardan los presentes autos y 2) el escrito de FRANCISCO MANUEL GONZÁLEZ CARVAJAL, mediante el cual solicita se notifique y emplace a la parte demandada por medio del Periódico Oficial del Gobierno del Estado. En consecuencia **SE PROVEE:** 1) Como lo solicita FRANCISCO MANUEL GONZÁLEZ CARVAJAL en su memorial de cuenta y observándose de autos que existen oficios de diversas dependencias, en las cuales comunican que no se logro localizar domicilio alguno de HÉCTOR HUGO CERVANTES ROMERO, por consiguiente, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, **se declara la ignorancia del domicilio** del antes mencionado, por tal motivo, publíquese por tres veces en el termino de quince días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para efectos de notificar el presente auto a HÉCTOR HUGO CERVANTES ROMERO y emplazar con el proveído del ocho de marzo del dos mil dieciséis, otorgándole el termino de quince días para que de contestación a la demanda incoada en su contra u oponga excepciones si las tuviere, que en su parte conducente a la letra dice:

**JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A OCHO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.**

**VISTOS:** 1) Con el estado que guardan los presentes autos, 2) se tiene por presentados a LUÍS ARMANDO GONZÁLEZ SANTOS, con su instancia de cuenta y documentación adjunta, demandando en la **VÍA ORDINARIA CIVIL LA RESCISIÓN DE CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHO**, en contra de HÉCTOR HUGO CERVANTES ROMERO, de quien reclama las prestaciones que señala en su libelo de cuenta, mismas que aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren. En consecuencia **SE PROVEE:** 1) Con fundamento en el numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se admite como domicilio para oír y recibir notificaciones el predio marcado con el número 117, de la calle 10, del Barrio de San Francisco, entre Gómez Farias y Arista, c.p. 24010, de esta ciudad.-

2) Asimismo, de conformidad con el numeral 49 "A" y "B" del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se admite como asesor técnico del promovente al licenciado FRANCISCO MANUEL GONZÁLEZ CARVAJAL.-

3) Fórmese expediente por duplicado, tórnese razón del mismo en el sistema de Gestión Electrónica de Expedientes "SIGELEX" y márchese con el número **234/15-2016/1º C-I**.-

4) De igual manera y acorde a lo dispuesto en los numerales 2135, 2136, 2137, 2138, 2139, 2140, 2141, 2147, 2148 y demás aplicables del Código Civil del Estado, en relación con los artículos 259, 261, 262, 263, 266, 271 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado, **se admite la demanda** de cuenta.-

5) Por lo tanto, tórnense los presentes autos a la Central de Actuarios para efectos de notificar y emplazar a HÉCTOR HUGO CERVANTES ROMERO, en el domicilio ubicado en la calle Tacubaya, número 28, del Fraccionamiento Tacubaya, de esta ciudad, haciéndoles entrega de las copias de traslado de ley, para que dentro del término de **SEIS DÍAS**, ocurra ante el despacho de este Juzgado a dar contestación a la demanda interpuesta en su contra u oponer excepciones si las tuviere, de conformidad con el numeral 266 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

6) Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.-

7) Se la hace saber a las partes que con fundamento en el artículo 6 de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Campeche, que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar acceso a algunas resoluciones o a las pruebas que obren en el expediente respectivo, siempre y cuando, la Unidad Administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos,

tomando en cuenta para ello, si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que, en la etapa de allegar pruebas o constancias a Juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, en términos del artículo 7 de la Ley antes citada, todo lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la Unidad Administrativa al instante que le sea solicitada, por terceros, la información del expediente.-  
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**.....,

2) En virtud de lo anteriormente expuesto y con fundamento en el numeral 15 y 16 de la Ley de Periódico Oficial del Estado, que a la letra dice:

**Artículo 15.-** En ningún caso se publicará documento alguno, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, si no está debidamente firmado y autenticado por la autoridad emisora y plenamente comprobada su procedencia y autenticidad.-

En caso de que dicho documento no cumpla con las especificaciones técnicas requeridas, se hará la devolución del mismo para que realicen los cambios pertinentes.-

El contenido de los documentos cuya publicación sea solicitada, será responsabilidad del peticionario.-

**Artículo 16.-** todos los documentos que deban ser publicados en el Periódico Oficial del Estado deberán presentarse por los interesados en la Dirección, mediante oficio con firma autógrafa del solicitante, a través de los siguientes medios:

I.- En versión impresa con firmas autógrafas de quien emite; y

II.- En archivo electrónico, en un respaldo magnético que contenga el documento a publicar con el tipo de letra Arial, número 10, interlineado sencillo y sin sangrías.-

En caso de que el solicitante se encuentre obligado a publicar su información en un plazo determinado, deberá entregar su documentación a más tardar cinco días hábiles antes de que deba realizarse dicha publicación.-

Gírese atento oficio por conducto de la central de actuarios al Director del Periódico Oficial del Estado para que se sirva realizar las publicaciones de emplazamiento, dentro del término señalado líneas arriba, por lo que adjúntese a dicho oficio una versión impresa con firmas autógrafas del emplazamiento, así como un archivo electrónico en CD del documento a publicar para los efectos legales correspondientes.-

3) Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con el numeral 73 fracciones VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO LUÍS ENRIQUE LANZ GUTIÉRREZ DE VELASCO, JUEZ PRIMERO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LICENCIADA ZORAYDA NAAL MENDOZA, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.-**

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 06 DE SEPTIEMBRE DE 2016.- P. DE D. JOSEF SAMIR GALA ORTIZ, ACTUARIO INTERINO DE ENLACE DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

**EXPEDIENTE NUMERO: 09/15-2016/1C-II**

**CEDULA CIVIL DE NOTIFICACIÓN POR CONDUCTO DEL PERIÓDICO LOS CC. BLANCA LAURA LAVALLE MIRELES, ANA SOFIA BRACAMONTES LAVALLE Y ENRIQUE BRACAMONTES LAVALLE.-**

**HAGO SABER: QUE DENTRO DE LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE ANTES SEÑALADO, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA QUE PROMUEVE EL C. ABRAHAM ALAMILLA GARCIA EN CONTRA DE LOS CC. . BLANCA LAURA LAVALLE MIRELES, ANA SOFIA BRACAMONTES LAVALLE Y ENRIQUE BRACAMONTES LAVALLE.- EI C. JUEZ DEL CONOCIMIENTO, DICTO UN AUTO DE FECHA TREINTA Y UNO DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISEIS:**

Con esta fecha (31 de Agosto de 2016), doy cuenta al C. Juez, con el escrito del C. LIC. CRISTOBAL JIMENEZ GUERRA, recibido el veintinueve de agosto del presente año.-Conste. -

**JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL.-** Ciudad del Carmen, Campeche a treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis.

**VISTOS:** Con lo que da cuenta la C. Secretaria de Acuerdos, al respecto se acuerda:

**PRIMERO:** Se tiene por presentada al C. LIC. CRISTOBAL JIMENEZ GUERRA, como lo solicita habiéndose acreditado la ignorancia del domicilio de los CC. BLANCA LAURA LAVALLE MIRELES, ANA SOFIA BRACAMONTES LAVALLE Y ENRIQUE BRACAMONTES LAVALLE, se ordena la notificación y emplazamiento de a los CC. BLANCA LAURA LAVALLE MIRELES, ANA SOFIA BRACAMONTES LAVALLE Y ENRIQUE BRACAMONTES LAVALLE, por medio del periódico oficial de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

**SEGUNDO:** En tal razón y siendo que de autos se desprende que de las testimoniales de los CC. MARTIN PERERA HERNANDEZ Y ASCENCION SANTOS CALVA, desahogadas por audiencia de fecha veintidós de enero del actual, en las cuales los testigos propuestos por el C. LIC. CRISTOBAL JIMENEZ GUERRA, asesor técnico del C. ABRAHAM ALAMILLA GARCIA, parte actora, manifiestan en base al pliego interrogatorio formulado al respecto de que ignoran el domicilio de los CC. BLANCA LAURA LAVALLE MIRELES, ANA SOFIA BRACAMONTES LAVALLE Y ENRIQUE

BRACAMONTES LAVALLE, por lo que de las testimoniales desahogadas, así como el oficio número DSPVyT/UJ/547/2015, de fecha treinta y uno de mayo de 2016, que remite la LIC. ROSA ADRIANA MENA MATUS, Subdirectora Administrativa de la Dirección de Seguridad Pública Vialidad y Tránsito Municipal de Carmen, mediante el cual comunica que después de una búsqueda minuciosa en los archivos de esa Dirección, no se obtuvo registro de algún domicilio que hayan proporcionado a esa Institución los CC. BLANCA LAURA LAVALLE MIRELES, ANA SOFIA BRACAMONTES LAVALLE Y ENRIQUE BRACAMONTES LAVALLE. De igual forma con el oficio número INE/02-JD-CAMP/OF/VRFE/1585/2016, que envía la LIC. GLENY MARTINEZ HERNANDEZ, Vocal del Registro Federal de Electores de la 02 Junta Distrital Ejecutiva de esta Ciudad, de fecha 3 de Junio del presente año, informando que después de haber efectuado una revisión en el padrón Electoral de la entidad, no se encontró inscrito a los CC. BLANCA LAURA LAVALLE MIRELES, ANA SOFIA BRACAMONTES LAVALLE Y ENRIQUE BRACAMONTES LAVALLE asimismo el oficio número CC-725/2016 que remite el C. LIC. ROGER OCTAVIO FORMOSO ZAVALA, Encargado de la Coordinación de Catastro de esta Ciudad, de fecha 3 de junio del año en curso, dando cumplimiento a lo solicitado en el oficio número 1570/15-2016/1C-II, informando que una vez realizada la verificación en el Sistema de Gestión Catastral a cargo de esa Coordinación, así como en los expedientes de la misma, informa que no se encontraron registros con los datos proporcionados; Por último el oficio número 0491029001'AFV'1276/2016, enviado por el C. LIC. ALONSO NOYOLA GÓMEZ, Titular de la Subdelegación, del IMSS de fecha 16 de agosto del año dos mil dieciséis, después de realizar la búsqueda en sus fuentes de consulta de la base de datos del IMSS, no se encontró información Departamento de Afiliación y Vigencia del Instituto Mexicano del Seguro Social, Asimismo manifestando que la información es un tanto parcial ya que el referido índice con el que cuentan en esa dependencia no abarca la totalidad de los predios inscritos en ese registro, no habiendo por el momento otro mecanismo que permita saber si existen otros registros de predios a favor de dichas personas, las cuales hacen prueba plena al tenor de los numerales 454 y 466 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se desprende y se corrobora que los demandados BLANCA LAURA LAVALLE MIRELES, ANA SOFIA BRACAMONTES LAVALLE Y ENRIQUE BRACAMONTES LAVALLE, no tiene domicilio cierto y conocido en esta Ciudad del Carmen, Campeche, por lo que se ignora el domicilio en donde pueda ser llamado a juicio, en tal razón como lo solicita el ocurso de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, procédase a notificar y emplazar a los demandados BLANCA LAURA LAVALLE MIRELES, ANA SOFIA BRACAMONTES LAVALLE Y ENRIQUE BRACAMONTES LAVALLE, a través del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por tres veces en el espacio de quince días en el Periódico Oficial del Estado, en los términos ordenados en el presente auto.

**TERCERO:** Asimismo se hace saber a los demandados BLANCA LAURA LAVALLE MIRELES, ANA SOFIA BRACAMONTES LAVALLE Y ENRIQUE BRACAMONTES LAVALLE de que las copias de traslado quedan en la Secretaría de este Juzgado, para que comparezca en días y horas hábiles de audiencia a recogerlas e imponerse de

ellas, concediéndole a la demandada el termino de TREINTA DIAS para que comparezcan ante este H. Juzgado a dar contestación a la demandada instaurada en su contra, contados a partir de la ultima publicación por el Periódico Oficial, de que deberán de señalar domicilio ubicado en esta Ciudad, con el objeto de que se lleve a cabo las notificaciones correspondientes, apercibidos que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le harán por los estrados de este Juzgado Primero de lo Civil, de conformidad con lo estipulado por los artículos 96, 97, 107, 108 y 109 del Código Adjetivo Civil del Estado. De igual forma se le hace saber que el número de expediente con el cual se radica la presente demanda es el marcado con el número 09/15-2016/1C-II.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL C. LIC. EDDIE GABRIEL CARDEÑAS CÁMARA, JUEZ PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA C. LIC. ABRIL ANDREA GONZALEZ DOMINGUEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA.**

LO QUE NOTIFICO Y FUNDO DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, LO ANTERIOR LO REALIZO EL DÍA DE HOY TRECE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS.-

**A T E N T A M E N T E.- SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.- CD. DEL CARMEN, CAMPECHE.- P. EN D. CARMEN CRESENCIA ESTRELLA CARO, C. ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.**

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO NOTIFICAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVES DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.**

**EXP. 41/14-2015/2CI**

**C. JOSÉ SANTIAGO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ  
Domicilio se ignora**

JUICIO SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL LICENCIADO CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA Y CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO EN SU CARÁCTER DE APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES EN CONTRA DEL C. JOSE SANTIAGO HERNANDEZ SANCHEZ.- LA C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:-

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL, DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE

CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTIDÓS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS.

**VISTOS,** Para resolver en definitiva los autos del expediente número 41/14-2015/2C-I, relativo al Juicio Sumario Hipotecario, promovido por los Licenciados CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA y CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, en su carácter de Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda de los Trabajadores, en contra del C. JOSÉ SANTIAGO HERNANDEZ SANCHEZ.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO Y MOTIVADO, SE:

**R E S U E L V E :**

**PRIMERO.-** HA SIDO IMPROCEDENTE EL PRESENTE JUICIO SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR LOS LICENCIADOS CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA y CARLOS RUBÉN DZIB ROBLERO, EN SU CARÁCTER DE APODERADOS DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), EN CONTRA DEL CIUDADANO JOSE SANTIAGO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, POR LO EXPRESADO EN ESTA RESOLUCIÓN.

**SEGUNDO:**SE ABSUELVE AL CIUDADANO JOSE SANTIAGO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, DE LA ACCIÓN INTERPUESTA EN SU CONTRA POR LOS LICENCIADOS CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA Y CARLOS RUBÉN DZIB ROBLERO, EN SU CARÁCTER DE APODERADOS DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES (INFONAVIT).

**TERCERO:**POR ENDE ESTAAUTORIDADAL NO ADVERTIR DOLO O MALA POR PARTE DE LA ACTORA, SE ABSUELVE A LOS LICENCIADOS CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA y CARLOS RUBÉN DZIB ROBLERO, EN SU CARÁCTER DE APODERADOS DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), DE LAS COSTAS Y GASTOS, POR LO QUE CADA UNA DE LAS PARTES DEBERÁ SOSTENER LOS GASTOS QUE HUBIERAN REALIZADO.

**CUARTO:**POR ÚLTIMO, EN ATENCIÓN A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 6 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE ORDENA LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES DE LAS PARTES EN LA PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, PREVISTA EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE.

**QUINTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** A LA PARTE ACTORA EN EL DOMICILIO QUE OBRA EN AUTOS Y AL DEMANDADO POR PERIÓDICO OFICIAL. **Y CÚMPLASE.**

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA, LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL, DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR ANTE LA LICENCIADA MARTHA ALICIA MIS CHABLE, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.

LO QUE NOTIFICO AL **CIUDADANO** JOSÉ SANTIAGO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, MEDIANTE PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS; ASÍ COMO TAMBIÉN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LICDA. LUCY ROMANA MENA CHI, ACTUARIA.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

**San Francisco Kobén, Campeche a 28 de Septiembre del año 2016.**

**CEDULA DE NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL**

C. SELENE EDUVIGES CASTILLO DIAZ

DOMICILIO: SE IGNORA.

En el expediente numero 0401/11-2012/00288, instruido en averiguación del delito de ROBO CON VIOLENCIA, denunciado por MELBA ROSA SANCHEZ BARRERA y del que aparece como probable responsable JOSE GILBERTO COBA RUZ Y OTROS, la Jueza de este conocimiento dictó una resolución de fecha proveído con fecha 22 de Septiembre de 2016 que a la letra dice:

“SE PROVEE: **PRIMERO:** Por lo anteriormente expuesto y en cumplimiento a la circular aludida que en sus puntos dice: **SEGUNDO:** Se fusiona el Juzgado Tercero Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, al Juzgado Cuarto Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, el cual se denominara Juzgado Segundo del Ramo Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, a partir del diecinueve de agosto de dos mil dieciséis, siendo su titular el LIC. CARLOS ENRIQUE AVILES TUN. **CUARTO:** Los titulares de los actuales Juzgados Primero y Tercero del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, adoptan la modalidad de auxiliares del proceso de extinción de los juzgados a los que se fusionan, “... conocerán de los expedientes que actualmente se encuentran en trámite bajo su conocimiento que se hallan en las etapas de cierre de instrucción, vista pública, citación para sentencia, sentencias dictadas y sentencias ejecutoriadas...” tendrán la denominación respectiva de Juzgado Auxiliar de Extinción, asimismo, conocerán de los exhortos, despachos y requisitorias que sean remitidos a los Juzgados del Ramo Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del

Estado, y se identificaran con los ordinales primero y segundo respectivamente. (sic).- **QUINTO.-** A partir del quince de agosto del presente año, se excluyen definitivamente del turno de conocimiento a los actuales Juzgados Primero y Tercero del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, por lo tanto, todos los asuntos correspondientes que se presenten y se remitirán conforme al sistema ordinario de turno entre los actuales Juzgados Segundo y Cuarto del Ramo Penal, en el citado Distrito, quienes se les denominaran Juzgado Primero y Segundo del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en los términos del presente acuerdo. Ahora bien, dada la fusión del Juzgado Tercero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, al Juzgado Cuarto de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, esta autoridad jurisdiccional a partir del día diecinueve (19) del mes de Agosto del año Dos Mil Dieciséis, se denominará JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, siendo su Titular el suscrito LIC. CARLOS ENRIQUE AVILES TUN, por lo anterior se les comunica a las partes del presente asunto penal que este será substanciado por esta Autoridad quien conocerá de dicho asunto hasta su Archivo Definitivo, de conformidad con lo que establece el numeral 72 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado en relación con el artículo 30 párrafo segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor y artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, asimismo se les da vista por un término de tres (03) días hábiles contados a partir de que sean debidamente notificados para efectos de que manifiesten en cuanto a lo que sus derechos corresponda en términos de lo que establecen los artículos 451, 455 en relación con el 458 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor., los cuales establecen que: Los magistrados y Jueces del Ramo Penal, estarán impedidos de conocer y en la obligación de excusarse en los casos expresados en el artículo 458 y sólo en estos casos podrán excusarse.

**SEGUNDO:** Acumúlese a los presentes autos el escrito y los oficios de cuenta para que obren conforme a derecho corresponda, en términos del artículo 73 fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**TERCERO:** De conformidad con lo establecido en el numeral 159, 212, 213, 214, 265 y 266 del Código Procesal Penal del estado en vigor, se fijan las diligencias, para el día **10 de octubre del 2016, a las 10: 00 horas** consistentes en Testimonial en su carácter de Ampliación de Declaración de la C. SELENE EDUVIGES CASTILLO DIAZ. Toda vez que en el exhorto diligenciado, se observa que no se encontró domicilio diverso en donde pueda ser citada la antes referida, de conformidad con el artículo **99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado**, resulta procedente comisionar al C. Actuario adscrito a este Juzgado para que notifique a la nombrada C. SELENE EDUVIGES CASTILLO DIAZ, por medio de EDICTOS, mismos que serán publicados en tres ocasiones consecutivas en el Periódico Oficial de la Entidad, apercibida que de no comparecer a la diligencia antes señalada se le tendrá como testigo ausente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. Así lo proveyó y firma el Licenciado CARLOS ENRIQUE AVILES TUN JUEZ DEL

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL PRIMER DISTRITO del Estado, por ante la Licenciada ROMANA YADIRA CAHUICH RUZ, Secretaria de Acuerdos Interina que certifica y da fe.-

LIDA, SANTA PATRICIA DZIB SANTOS, Actuaría Interina hace constar que en cumplimiento a lo que establece el numeral 99 del código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, procedo a notificarle por medio del periódico oficial del Estado por tres publicaciones consecutivas el presente proveído al C. SELENE EDUVIGUES CASTILLO DIAZ.

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA SANTA PATRICIA DZIB SANTOS, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

**CEDULA DE NOTIFICACION POR EDICTOS**  
EXPEDIENTE: 42/15-2016/3-P-II

**LA C. CELINA GUTIÉRREZ CALIXTO.-**  
**DOMICILIO: SE IGNORA.-**

Hago saber que en el expediente señalado al rubro superior derecho, instruido en contra de **ERICK DEL JESUS JIMENEZ TORRES, CARLOS ENRIQUE DE LA CRUZ JIMENEZ Y SERGIO ENRIQUE GARCIA FLORES** por considerarlos probables responsables en la comisión del delito de HOMICIDIO CALIFICADO denunciado por MANUEL DIAZ ACOSTA; la C. Juez dictó un auto el día veinte de septiembre del año dos mil dieciséis, el cual en su parte conducente dice:

“...Es por lo que al respecto se PROVEE: (...)

Ahora bien, dado lo señalado por la LIC. VIANEY MEJÍA PATRICIO, actuaría adscrita a este Juzgado, con respecto a la C. CELINA GUTIÉRREZ CALIXTO, en la manifestación de fecha nueve de los corrientes, de lo que se obtiene que la C. GUTIÉRREZ CALIXTO no habita en el domicilio ubicado en calle Periodista, manzana 8, lote 49, de la Colonia renovación, luego entonces, no fue posible la localización de la referida persona, y del análisis que se hace de los autos, se tiene que mediante oficio número 178/2016, del Agente del Ministerio Público, adscrito a este Juzgado, visible a foja número 36 del tomo II de la presente causa penal, señaló que le es imposible localizar al menor U.H.G., por los motivos que alude en dicho oficio, así como en vista de haberse agotado todos los medios legales correspondientes para hacerle saber a la antes mencionada de la presentación del menor, con base a ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 221 en relación al 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, por medio de edictos, que se publicara tres veces consecutivas en el periódico Oficial del Gobierno del Estado, notifíquese a la C. CELINA GUTIÉRREZ CALIXTO que deberá presentarse ante este Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal

del Segundo Distrito Judicial del Estado el día y hora que a continuación se plantea:

» **DIEZ del mes de NOVIEMBRE del año DOS MIL DIECISÉIS a las DIEZ horas.-**

**Para efectos de hacerle saber la fecha y hora en que deberá presentar al menor U.H.G. ante las Instalaciones de la Procuraduría Auxiliar de la defensa del Menor, la Mujer y la Familia, con la psicóloga GUADALUPE DEL CARMEN AGUILETA LUNA, para efectos de que realice la valoración psicológica al referido menor, con la finalidad de que señale si éste se encuentra apto para comparecer a diligencias de carácter judicial, con el apercibimiento que en caso optar por la omisión, se procederá conforme a derecho corresponda.**

(...)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LIC. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LIC. CARMITA CHABLÉ CRUZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA.

Con fundamento en el numeral 99 del Código de procedimientos Penales del estado en vigor, notifíquese a la C. CELINA GUTIÉRREZ CALIXTO por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la Ciudad y Puerto del Carmen, Campeche; a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

**LICDA VIANEY MEJIA PATRICIO, C. ACTUARIA INTERINA ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.**

LICDA. CARMITA CHABLÉ CRUZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICA: Que las firmas plasmadas por las firmas son auténticas ya que fueron plasmadas de manera personal por las LICDAS. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA Y CARMITA CHABLÉ CRUZ.

LO QUE CERTIFICO Y HAGO CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD Y PUERTO DEL CARMEN ESTADO DE CAMPECHE A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. CARMITA CHABLÉ CRUZ.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO**

**DE CAMPECHE. JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

EXPEDIENTE: 29/15-2016/1E-II

**A LA C. MORALES GOMEZ MARCO ANTONIO Y/O MORALES GOMEZ MARCOS ANTONIO.-**

Hago saber que en el expediente señalado al rubro superior derecho, instruido a Morales Gómez Marco Antonio y/o Morales Gómez Marcos Antonio, por el delito de daños en propiedad ajena imprudencial por motivo de hechos de tránsito de vehículo, querellado por Cinthya Natalia Ayalon, la C. juez dictó un auto que en su parte conducente dice:

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-** Ciudad del Carmen, Campeche; a ocho de Septiembre de dos mil dieciséis.-

VISTOS: Dada la literalidad del oficio de comisión federal de electricidad; e informe de la oficialía de partes de la secretaria general de acuerdos, donde remite el oficio 319/15-2016, por no ir debidamente grabado el cd; es por lo que al RESPECTO SE PROVEE: En virtud de lo anterior, cítese al ciudadano MORALES GOMEZ MARCO ANTONIO Y/O MORALES GOMEZ MARCOS ANTONIO, a que comparezcan ante este juzgado el día VEINTITRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS, a las Diez horas, para efectos de llevar a cabo la audiencia de DECLARACION PREPARATORIA, citándose al ciudadano MORALES GOMEZ MARCO ANTONIO Y/O MORALES GOMEZ MARCOS ANTONIO, por medio del periódico oficial, por lo que de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena a la ciudadana Actuaría, solicite la publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de la fecha y hora en que se desahogara la audiencia en referencia, hecho lo anterior deberá de anexar a los autos dichos periódicos, haciéndole saber a la querellante, que en caso de no comparecer el acusado, se procederá a enviar el presente expediente al archivo judicial para su Guarda y conserva, esto de conformidad con el numeral 41 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.-

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA CRISTINA ESTHELA OROZCO CORTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA MARIA GUADALUPE LÓPEZ GUTIERREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.**

De conformidad con el numeral 99 y 221 ultima parte, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, notifíquese al **C. Morales Gómez Marco Antonio y/o Morales Gómez Marcos Antonio**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realicen en el Periódico Oficial del Estado, tal y como fuera ordenado en autos. Lo que hago constar para los efectos legales a que haya lugar, en la ciudad y puerto del Carmen, Campeche, a 13 de septiembre de 2016.-

**A T E N T A M E N T E.- LICDA. MICDALIA MARIN CASTILLO, ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.****PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

EXPEDIENTE: 42/13-2014/1E-II

**A LA C. CARLOS LEONARDO CRUZ RUIZ.-**

Hago saber que en el expediente señalado al rubro superior derecho, instruido a CARLOS LEONARDO CRUZ RUIZ, por el delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA A TITULO CULPOSO, querellado por JOSE EDMUNDO ESTRELLA RUIZ, la C. juez dictó un auto que en su parte conducente dice: -

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA.-** Ciudad del Carmen, Campeche a veintinueve de agosto del año dos mil dieciséis.

VISTOS: Con la cuenta secretarial que antecede; **es por lo que al respecto SE PROVEE:** De conformidad con el artículo 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, acumúlese el oficio de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda.-

Por lo que respecta al oficio número 1328/A.E.I./2016, remitido por el C. JOSE DIEGO CHI COLLI, AGENTE DE LA POLICIA MINISTERIAL DEL GRUPO DE PRESENTACIONES; en el que informa que en el domicilio ubicado en la calle 41 de la colonia Tecoluita de esta ciudad, no vive el ciudadano Carlos Leonardo Cruz Ruiz, y siendo que se han agotado todos los medios para la localización y comparecencia del ciudadano CRUZ RUIZ; es por lo que se cita al antes mencionado, para que comparezca ante este juzgado el día CUATRO DE NOVIEMBRE DOS MIL DIECISEIS a las DIEZ HORAS, para efectos de llevar a cabo la audiencia DECLARACION PREPARATORIA; citándose al mismo por medio del periódico oficial por lo que de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena a la ciudadana Actuaría en Funciones, solicite la publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de la fecha y hora en que se desahogaran las audiencias en referencia, hecho lo anterior deberá de anexar a los autos dichos periódicos, haciéndoles haciéndole saber al Fiscal, al Defensor, así como al querellante, que en caso de no comparecer la acusado antes citado se procederá como a derecho corresponda, esto de conformidad con el numeral 41 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

Por todo lo anterior se ordena a la ciudadana Actuaría Adscrita se sirva notificar el presente proveído a las partes; debiendo dejar constancia de ellos en autos, con precisión del día y hora en que se llevaron a cabo las notificaciones requeridas, hecho lo anterior devuelvas a la Secretaria el presente sumario.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA CRISTINA ESTHELA**

**OROZCO CORTES**, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA **DAMARIZ LOPEZ ARIAS**, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

De conformidad con el numeral 99 y 221 ultima parte, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, notifíquese al **C. CARLOS LEONARDO CRUZ RUIZ**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realicen en el Periódico Oficial del Estado, tal y como fuera ordenado en autos. Lo que hago constar para los efectos legales a que haya lugar, en la ciudad y puerto del Carmen, Campeche, a 13 de septiembre de 2016.-

**A T E N T A M E N T E.- LICDA. MICDALIA MARIN CASTILLO, ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.**

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

**EXPEDIENTE: 52/13-2014/1E-II**

**A LA C. ANA ELIZABETH RAMIREZ RAMOS.-**

Hago saber que en el expediente señalado al rubro superior derecho, instruido a Arturo Ríos Veleo, por el delito de daños lesiones a título doloso, querellado por Ana Elizabeth Ramírez Ramos, la C. Juez dictó un auto que en su parte conducente dice:

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-** Ciudad del Carmen, estado de Campeche; a dieciséis de agosto de dos mil dieciséis.

**VISTOS:** Con la cuenta secretarial que antecede; es por lo que **AL RESPECTO SE PROVEE:** Dado el estado que guardan los presentes autos y observándose de los mismos que este Tribunal se reservara de admitir la apelación interpuesta por el licenciado Martín Amador Notario, en su manifestación de fecha siete de abril del dos mil quince y siendo que se encuentra debidamente notificada la querellante, es por lo que en este acto, se le hace de su conocimiento al Defensor Público que **es de admitirse la apelación**, en un solo efecto, en contra del Auto de Sujeción a Proceso dictada por este tribunal con fecha treinta de marzo del dos mil quince, misma apelación que se encuentran dentro del término de ley, de conformidad con los artículos 363, 364, 365, 366 fracción II, 367 fracción III, 368, 369 y 370 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor.-

Ahora bien y de conformidad en el artículo 90 y 93 del Código de Procedimientos Penales del Estado, que a la letra dice:

“...Artículo 90. Todas las resoluciones deberán ser notificadas al Ministerio Público, al procesado, al coadyuvante o su legítimo representante, al defensor o cualesquiera de los defensores, si hubiere varios. Cuando la resolución sea una sentencia de primera instancia o segunda instancia también

se **notificara a la víctima o al ofendido...**”

“...Artículo 93. Los funcionarios a quienes la ley encomienda hacer las notificaciones, **las practicarán personalmente**, asentado el día y hora en que se verifiquen, leyendo integra la resolución al notificarla, y dando copia al interesado, si la pidiere...”

Y partiendo de los derechos humanos y garantías procesales que tiene las víctimas u ofendidos, previstas tanto en los diversos tratados internacionales que ha suscrito el Estado Mexicano, y que propiamente se encuentra consagrada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para no vulnerar esos derechos, como por ejemplo a ser informado sobre el desarrollo del proceso penal, acceder a la justicia, entre otros, de conformidad con lo que establecen los artículos 25 del Pacto de San José de Costa Rica, 1, 17 y 20 apartado C, facción I de la Carta Magna, así como el numeral 6 de la Declaración sobre Justicia para Víctimas, que indica:

“...se facilitará la adecuación de los procedimientos judiciales y administrativos a las necesidades de la víctima:

- a) Informando a la víctimas de su papel y del alcance, el desarrollo cronológico y la marcha de las actuaciones, así como de la decisión de sus causas, especialmente cuando se trate de delitos graves y cuando haya solicitado esa información;
- b) Permitiendo que las opiniones y preocupaciones de las víctimas sean presentadas y examinadas en etapas apropiadas de las actuaciones siempre que estén en juego sus intereses, sin perjuicio del acusado y de acuerdo con el sistema nacional de justicia penal correspondiente.
- c) Prestando asistencia apropiada a las víctimas durante todo el proceso judicial...”

Es por lo que se ordena a la actuario en Funciones a este Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor notifique a la querellante Ana Elizabeth Ramírez Ramos de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, a su vez, solicite la publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial,

Asimismo se le da vista a la querellante para que en el término de tres días se sirva señalar domicilio fijo y conocido en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que en caso de no dar cumplimiento a lo anterior las subsecuentes, aún a las de carácter personales se la harán por los estrados de esta Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor, esto de conformidad con el artículo 92 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor hecho lo anterior devuélvase el exhorto para la continuidad del proceso.-

En relación a las pruebas pendientes por desahogar este tribunal se reserva de acordar lo conducente, en virtud de lo antes descrito.

Por ultimo y una vez notificado a las partes del presente proveído, de conformidad con el numeral 371 del Multicitado Código, procédase a enviar a la licenciada Adelaida Verónica Delgado Rodríguez, Magistrada Presidenta de la Sala

Mixta, del Segundo Distrito Judicial del Estado, las copias certificadas del expediente original numero 52/13-2014/1E-II, para la sustanciación del recurso admitido, haciéndole del conocimiento que no fueron presentados escrito agravio alguno; una vez realizada las notificaciones remítase a la sala mixta sin ulterior acuerdo, la presente causa penal.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-** ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMO LA CIUDADANA LICENCIADA **CRISTINA ESTHELA OROZCO CORTES**, JUEZ DE LO MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA **DAMARIZ LÓPEZ ARIAS**, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.-

De conformidad con el numeral 99 y 221 ultima parte, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, notifíquese a la **C. ANA ELIZABETH RAMIREZ RAMOS**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realicen en el Periódico Oficial del Estado, tal y como fuera ordenado en autos. Lo que hago constar para los efectos legales a que haya lugar, en la ciudad y puerto del Carmen, Campeche, a 13 de septiembre de 2016.-

**A T E N T A M E N T E.- LICDA. MICDALIA MARIN CASTILLO, ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.**

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

**EXPEDIENTE: 58/13-2014/1E-II**

**AL C. JOSÉ ANDRÉS GARCÍA LEZAMA.-**

Hago saber que en el expediente señalado al rubro superior derecho, instruido a José Andrés García Lezama, por el delito de Amenazas, querellado por Cecilia Hernández Hernández, la C. juez dictó un auto que en su parte conducente dice:

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA.-** Ciudad del Carmen, a diecinueve de agosto del dos mil dieciséis.

**VISTOS:** Con la cuenta secretarial que antecede; es por lo que **AL RESPECTO SE PROVEE:** De conformidad con el artículo 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se acumulan a los autos el oficio de referencia para que obre conforme a derecho corresponda.-

Ahora bien dado al oficio de referencia del ciudadano José Diego Chi Colli, Agente de la Policía Ministerial, del Grupo de Presentaciones de esta ciudad, en el cual rinde informe del tramite realizado al oficio de fecha once de julio del dos mil dieciséis que le fuera enviado por el Juzgado del Primera Instancia de Cuantía Menor y siendo que se han agotado todos los medios necesarios para la localización y lograr la comparecencia del ciudadano José Andrés García Lezama, es por lo que se cita al antes mencionado, para que comparezca el ocho de noviembre de dos mil dieciséis, a las nueve horas; para efectos efecto de llevar a cabo la audiencia de Carácter Judicial; por lo que en consecuencia

se citan a los mismos por medio del periódico oficial, por lo que de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena a la ciudadana Actuaría en Funciones, solicite la publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de la fecha y hora en que se desahogara la audiencia en referencia, hecho lo anterior deberá de anexar a los autos dichos periódicos.

Dado el estado que guardan los presentes autos y observándose de los mismos que se omitiera girar oficio al Representante legal y/o quien corresponda del Registro Publico del Comercio, de la propiedad e hipoteca de esta ciudad, es por lo que se gira atento oficio a la autoridad antes señalada; para que en el termino de quince días hábiles, posteriores a la entrega de dicho oficio informe si dentro de su base de datos y/o registro se encuentra inscrita la ciudadana Cecilia Hernández Hernández, de ser así indique el domicilio que tiene señalado en esa dependencia o en su defecto informe a este tribunal si no se encuentra dentro de dicha base de datos registro de la persona antes mencionada; esto de conformidad con el artículo 41 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, con relación al 5 fracción X, 6 y 86 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-** ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMO LA CIUDADANA LICENCIADA **CRISTINA ESTHELA OROZCO CORTES**, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA **DAMARIZ LÓPEZ ARIAS**, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.-

De conformidad con el numeral 99 y 221 ultima parte, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, notifíquese al **C. JOSÉ ANDRÉS GARCÍA LEZAMA**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realicen en el Periódico Oficial del Estado, tal y como fuera ordenado en autos. Lo que hago constar para los efectos legales a que haya lugar.-

**A T E N T A M E N T E.- LICDA. MICDALIA MARIN CASTILLO, ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.**

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

**EXPEDIENTE: 38/13-2014/1E-II**

**A LA C. SAULO SAUL RAMIREZ SARAO.-**

Hago saber que en el expediente señalado al rubro superior derecho, instruido a **SAULO SAUL RAMIREZ SARAO**, por el delito de daños en propiedad ajena imprudencial por motivo de hechos de transito de vehículo, querellado por JOSE MANUEL HERNANDEZ TORRES y AMERICO TREJO AZUARA, la C. Juez dictó un auto que en su parte conducente dice:

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA.-** Ciudad del Carmen, Campeche a treinta y uno

de agosto del año dos mil dieciséis.

**VISTOS:** Con la cuenta secretarial que antecede; **es por lo que al respecto SE PROVEE:** De conformidad con el artículo 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, acumúlese el oficio de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda.

Por lo que respecta al oficio número 1366/A.E.I./2016, remitido por el C. JOSE DIEGO CHI COLLI, AGENTE DE LA POLICIA MINISTERIAL DEL GRUPO DE PRESENTACIONES; en el que informa que no pudo localizar al ciudadano SAULO SAUL RAMIREZ SARAO, en el domicilio ubicado en la calle Pulpo 102 de la colonia Justo Sierra de esta ciudad, por lo motivos expuestos en el mismo, y siendo que se han agotado todos los medios para la localización y comparecencia del ciudadano RAMIREZ SARAO; es por lo que se cita al antes mencionado, para que comparezca ante este juzgado el día SIETE DE DICIEMBRE DOS MIL DIECISEIS a las ONCE HORAS, para efectos de llevar a cabo la audiencia DECLARACION PREPARATORIA; citándose al mismo por medio del periódico oficial por lo que de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena a la ciudadana Actuaría en Funciones, solicite la publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de la fecha y hora en que se desahogaran las audiencias en referencia, hecho lo anterior deberá de anexar a los autos dichos periódicos, haciéndoles haciéndole saber al Fiscal, al Defensor, así como al querellante, que en caso de no comparecer la acusado antes citado se procederá como a derecho corresponda, esto de conformidad con el numeral 41 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

Por todo lo anterior se ordena a la ciudadana Actuaría Adscrita se sirva notificar el presente proveído a las partes; debiendo dejar constancia de ellos en autos, con precisión del día y hora en que se llevaron a cabo las notificaciones requeridas, hecho lo anterior devuelvas a la Secretaria el presente sumario.-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-** ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA **CRISTINA ESTHELA OROZCO CORTES**, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA **DAMARIZ LOPEZ ARIAS**, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

De conformidad con el numeral 99 y 221 ultima parte, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, notifíquese al C. **SAULO SAUL RAMIREZ SARAO**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realicen en el Periódico Oficial del Estado, tal y como fuera ordenado en autos. Lo que hago constar para los efectos legales a que haya lugar, en la ciudad y puerto del Carmen, Campeche, a 13 de septiembre de 2016.-

**A T E N T A M E N T E.-** LICDA. **MICDALIA MARIN CASTILLO**, ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL**

**DEL ESTADO.**

#### **CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS**

**Folio Número: 6249**

**CIUDADANO: WILBERTH ESTRELLA MOLINA (INCLUPADO)**

**DOMICILIO: Calle 57, número 39, entre calles 14 y 16, frente a una mueblería Ultrahogar, Centro Histórico.**

**CIUDAD: San Francisco de Campeche, Campeche.**

En el expediente número **18/14-2014/J1AM/P-I**, instruido en averiguación del delito de **DAÑO EN PROPIEDAD AJENA A TITULO DOLOSO**, querellado por la ciudadana **JOSE VALENTIN RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ** y del cual aparece como probable responsable el ciudadano **WILBERTH ESTRELLA MOLINA**, la ciudadana Juez, dictó un proveído de fecha nueve de septiembre del año dos mil dieciséis, mismo que a la letra dice:

**JUZGADO PRIMERO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A NUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.**

**VISTO:** El estado que guarda los presentes autos y observándose de autos, que mediante notificación actuarial de fecha veintinueve de agosto del año en curso, el Licenciado Martín Eduardo Almeyda León, Actuario Diligenciador, hizo constar que el inculpado sería notificado de la audiencia de fecha cinco de septiembre del año en curso, por medio de publicaciones realizadas al periódico oficial los días dos, cinco y seis de septiembre del año en curso; con lo que da cuenta la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado.

**SE PROVEE:**

**1.- SE ORDENA LA NOTIFICACION DEL INCLUPADO POR EDICTOS.**

En virtud de lo anterior y toda vez que se observa que las publicaciones se realizarían fuera de la fecha que se le ha citado a este juzgado al inculpado, esta Juzgadora nuevamente hace constar que se han agotado los medios primarios para localizar al ciudadano **WILBERTH ESTRELLA MOLINA**, sin que tuviera éxito; con la finalidad de garantizar los derechos del querellante y del inculpado, atendiendo las reformas constitucionales realizadas publicada en el Diario Oficial de la Federación, en el Decreto de reforma al artículo 1° de la Ley Fundamental en la que se elevaron al rango constitucional los derechos humanos protegidos por Nuestra Carta Magna, como por los Tratados Internacionales celebrados por el Estado Mexicano, así como por instrumentos supranacionales específicamente los artículos 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que obligan a respetar a garantizar el respeto de los derechos humanos por parte de los operadores jurídicos, entre ellos la interpretación del principio *pro persona*, los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; y en donde, se impuso como obligación del Estado realizar todas las actuaciones necesarias dentro

de un tiempo razonable para la prevención, investigación, sanción y reparación de violaciones de derechos humanos, así como remover los obstáculos que impidan el acceso real y efectivo de las víctimas a las medidas reguladas realizando prioritariamente acciones encaminadas al fortalecimiento de sus derechos a la posición que guarda la víctima o el ofendido frente a la averiguación previa y el proceso penal, que alude el artículo 4, en el rubro de la debida diligencia, de la Ley General de Víctimas. Se ordena realizar la notificación judicial al ciudadano inculcado **WILBERTH ESTRELLA MOLINA**, para que se apersona ante las instalaciones de este Juzgado el día **TRES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS A LAS DIEZ HORAS**, para una diligencia de carácter judicial, por medio de **EDICTOS PUBLICADOS TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.**-

En consecuencia, de conformidad con el artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, que entrara en vigor el día 7 de agosto del presente año, remítase a la Dirección del Periódico Oficial del Estado, mediante oficio lo siguiente:

- **El archivo electrónico del presente proveído en un respaldo magnético con las características que alude la fracción II del citado numeral 16.-**

Para ello se comisiona a la ciudadana Actuaría de Enlace de este juzgado, para que realice la versión impresa de la correspondiente notificación; y remita de manera inmediata a la Central de Actuarios de este Poder Judicial del Estado la información atinente, a fin de que ésta lleve a cabo los trámites correspondientes señalados por la propia ley del Periódico Oficial del Estado para su publicación, en los términos establecidos en el numeral 16, párrafo II de la citada Ley del Periódico Oficial del Estado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**- ASI LO PROVEYO Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA SILVIA DEL CARMEN GONZALEZ CAMPOS, JUEZA PRIMERO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA CLAUDIA MARIA FLORES BORGES, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.- Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.- Conste.

Lo que notifico a Usted, por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

San Francisco de Campeche, Campeche a 26 de septiembre del 2016.- Licenciada, Milagros del Carmen Caamal Delgado, Actuaría de Enlace Interina.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO DE EJECUCIÓN PRIMERO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS**

CIUDADANO AURA BEATRIZ CHANTA JUÀREZ y JUAN CARLOS PEREYRA GARCÌA

DOMICILIO: SE IGNORA

EN EL EXPEDIENTE DE EJECUCIÓN PENAL 01/ADM/16-2017/JE-I SEGUIDO A IRMA YOLANDA RAMÌREZ JUÀREZ, CON FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2016, EL JUEZ DE EJECUCIÓN DICTO EL SIGUIENTE PROVEÍDO:

SE PROVEE

Acumúlese a los presentes autos el oficio y documentación adjunta de referencia para que obre como a derecho corresponda.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 43, 44, 45, 47, 48 y demás relativos aplicables al Código de Procedimientos Penales del Estado se da inició al Exhorto que se registra con el número **01/ADM/16-2017/JE-I**; agréguese al mismo el oficio número 5975/SGA/15-2016, signado por la Mtra. Jaqueline del Carmen Estrella Puc, Secretaria General de Acuerdos Interina del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, quien se encuentra enviando el exhorto número 23/15-2016/JE-II, relacionado con el expediente de ejecución número 09/13-2014/JE-II, en contra de la sentenciada **IRMA YOLANDA RAMÌREZ JUÀREZ**, a través del cual el Juez de Ejecución del Segundo Distrito Judicial del Estado, remite expediente criminológico con número de control 03511/JE-I, de la causa penal número 401/02-03/98/2P-II, del expediente de ejecución 09/10-11/JE-II, pronóstico final, ficha jurídica, partida jurídica y estudios técnicos de personalidad de la sentenciada **IRMA YOLANDA RAMÌREZ JUÀREZ**, para efectos de que en auxilio y colaboración a esa autoridad, se lleve a cabo la audiencia del beneficio de Remisión Parcial de la Sanción solicitado a favor de la sentenciada en mención, a fin de que se valore si la sentenciada **IRMA YOLANDA RAMÌREZ JUÀREZ** cumple con los requisitos del artículo 77 de la Ley de Ejecución y Medidas de Seguridad del Estado en vigor, por lo que una vez hecho lo anterior se sirva remitir el presente a la brevedad posible.-

Por lo anterior, atendiendo a los principios que rigen la etapa de Ejecución iniciado bajo el nuevo esquema de Justicia Penal de Corte Acusatorio y Adversarial, esto es oralidad, publicidad, contradicción, concentración, continuidad e intermediación, tal como lo establece el numeral 20 de nuestra Carta Magna, y el artículo 217 de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad vigente en el Estado, se fija el día **03 DE NOVIEMBRE DE 2016 A LAS 09:00 HORAS**, la **AUDIENCIA ORAL** para resolver sobre el **BENEFICIO DE LA REMISIÓN PARCIAL DE LA SANCIÓN** solicitado a favor de la **sentenciada IRMA YOLANDA RAMÌREZ JUÀREZ**, que tendrá verificativo en la sala de audiencias "FEDERACIÓN", ubicada en la carretera Campeche-Mérida kilómetro cinco, del poblado de San Francisco Kobén, Campeche. -

Dese vista a las partes con el expediente criminológico con número de control 035, el expediente ejecución número 09/13-2014/JE-II, pronóstico final, ficha jurídica, partida jurídica y los estudios de personalidad actualizados dela sentenciada **IRMA YOLANDA RAMÌREZ JUÀREZ**.

Considerando que a la lectura del exhorto remitido a esta autoridad no se especifica sobre quien (es) funge (n) como defensor (es) de la sentenciada **IRMA YOLANDA RAMÍREZ JUÁREZ**, sin embargo, previa revisión de las constancias enviadas, se observa que los Licenciados **FABRICIO COBA JIMÉNEZ** y **MIGUEL ÁNGEL LANDERO CASTRO** fungían como defensores particulares de la sentenciada en mención, gírese atento oficio al Juez de Ejecución del Segundo Distrito Judicial del Estado, a fin de que a la brevedad posible sirva informar si los Licenciados antes mencionados, fungen actualmente como defensores de la sentenciada **IRMA YOLANDA RAMÍREZ JUÁREZ**, por lo que en caso positivo, deberá hacerles del conocimiento de la audiencia oral fijada para el día **03 de noviembre de 2016 a las 09:00 horas**, a fin de resolver sobre el **BENEFICIO DE LA REMISIÓN PARCIAL DE LA SANCIÓN** solicitado a favor de la **sentenciada IRMA YOLANDA RAMÍREZ JUÁREZ**, misma que tendrá verificativo en la sala de audiencias "FEDERACIÓN", ubicada en la carretera Campeche-Mérida kilómetro cinco, del poblado de San Francisco Kobén, Campeche.

Hágase saber a las partes, que en caso de requerir producción de prueba con el fin de sustentar la concesión o negativa del beneficio solicitado, la parte oferente deberá anunciarla con mínimo tres días de anticipación a la audiencia fijada, para los efectos de dar oportunidad a su contraria, para que tenga conocimiento de la misma y esté en aptitud de ofrecer prueba de su parte.

Para el traslado de la sentenciada **IRMA YOLANDA RAMÍREZ JUÁREZ** del lugar de su reclusión a la sala de audiencias de "FEDERACIÓN", solicítese a la Directora de Ejecución de Sanciones y Administración del CERESO, se haga debidamente custodiado, misma vigilancia que deberá permanecer durante la audiencia, en el lugar destinado para el sentenciado. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 fracción VIII y 7 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Así mismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 179 de la Ley de Ejecución confírmesele a la Directora de Ejecución de Sanciones, que para llevar a cabo la audiencia oral fijada, es imprescindible la presencia, entre otros, de los funcionarios de la Dirección de Ejecución que representen a la autoridad penitenciaria para tal efecto. Por lo que deberá designar al o los funcionarios que acudirán a la misma y por su conducto hacerles de su conocimiento la fecha, hora y lugar fijados.

**Quedando apercebida que en caso de que el sentenciado no sea presentado a la audiencia oral antes señalada y/o la persona que represente a la autoridad penitenciaria, no comparezca a la misma se procederá a imponer una multa consistente en siete días de salario mínimo vigente en el Estado, de conformidad con lo establecido en el numeral 185 de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Estado en relación con el 37 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.**

Para efectos de llevar a cabo la notificación de los denunciados los **CC. AURA BEATRIZ CHANTA JUÁREZ y JUAN CARLOS**

**PEREYRA GARCÍA**, toda vez que se desconoce el domicilio de los antes mencionados, de conformidad con el artículo 206 de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Estado, el cual señala que cuando se ignore el lugar donde se encuentre la persona que deba ser notificada, la resolución se le hará saber por edictos, por lo tanto, realícese la publicación tres veces con un lapso de siete días entre cada publicación en el Periódico Oficial del Estado, la **AUDIENCIA ORAL PARA RESOLVER SOBRE EL BENEFICIO DE LA REMISIÓN PARCIAL DE LA SANCIÓN SOLICITADA A FAVOR DE LA SENTENCIADA IRMA YOLANDA RAMÍREZ JUÁREZ**, fijada el día **03 de NOVIEMBRE de 2016, a las 09:00 horas** y una vez realizado lo anterior se anexen los periódicos correspondientes, para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA LA MTRA. MARIANA GUADALUPE RODRÍGUEZ PUC, JUEZ DE EJECUCIÓN DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

LO ANTERIOR DEBERÁ SER PUBLICADO **TRES VECES CON UN LAPSO DE SIETE DÍAS ENTRE CADA PUBLICACIÓN** EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 206 DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD VIGENTE EN EL ESTADO.

LIC. ROSA ISAURO PACHECO UC, NOTIFICADORA INTERINA.- RÚBRICA.

#### EDICTO

Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 32 y 33 Fracciones I y II y demás relativos de la Ley del Notariado de Campeche en Vigor, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia de quien en vida respondiera al nombre de **LILIA NOEMI NOVELO CHAVEZ también conocida como LILIA NOVELO CHAVEZ**, quien falleció el día 04 cuatro de febrero de 2012 dos mil doce.

Para que en el término de 30 treinta días, comparezcan a deducirlo, Igualmente se cita a todos los acreedores para que dentro de dicho término comparezcan presentando los documentos en que funden sus derechos.

El Juicio Sucesorio intestamentario que se radicó en la Notaría Número Trece, a mi cargo, de este Segundo Distrito Judicial del Estado, por medio de la escritura número **423 CUATROCIENTOS VEINTITRES**, del día 26 (veintiséis) Julio de 2016 (dos mil dieciséis); y fue designado y aceptado el cargo como albacea de dicha Sucesión Intestamentaria el ciudadano **JORGE AGUSTIN ALAYON NOVELO**, quien protestó desempeñar el cargo fiel y cumplidamente.

Cd. del Carmen, Campeche a 28 de julio de 2016 dos mil dieciséis.- **EL NOTARIO PUBLICO NUMERO TRECE, LIC. SERGIO AYALA FERNÁNDEZ DEL CAMPO.- AAFS-570407-RW4.- CED. PROF. 6055801.- RÚBRICA.**

**EDICTO**

Se comunica a los acreedores y los que se consideren con derecho a la herencia de la Señora JULIA GUTIÉRREZ POOL TAMBIÉN CONOCIDA COMO JULIA GUTIÉRREZ POOL DE BORGES, para que comparezcan ante LA NOTARIA PUBLICA No. 19, ubicada en calle 63 No. 22 interior 2, entre 12 y 14, colonia Centro Código Postal 24000 de esta Ciudad, a deducir sus derechos, dentro del término de 30 días, después de la última publicación del presente AVISO, el cual se dará por tres veces, uno cada diez días.

San Francisco de Campeche, Cam; 31 de AGOSTO del 2016.  
- LIC. RAMIRO GABRIEL SANSORES GANTUS, TITULAR DE LA NOTARÍA No. 19.- PRIMER DISTRITO JUDICIAL.- RUBRICA.- SELLO NOTARIAL.

**EDICTO**

HAGO SABER: Que en esta Notaría a mi cargo se radicó la Sucesión Intestamentaria del señor MARCELINO AGUILAR LOZANO, quien falleciera el día veintiocho de octubre del dos mil diez, denuncia que hace su hijo el señor PEDRO AGUILAR MORALES.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convoca a los a los herederos y Acreedores de la Herencia, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en la Avenida República número Ciento Cuarenta y Ocho del Barrio de Santa Ana de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de publicación y treinta días después de la última, las que se harán en períodos de diez días por tres veces.

**San Francisco de Campeche, Cam., a 01 de Septiembre de 2016.- LIC. RAMON ALBERTO ESPINOLA ESPADAS, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 20.- RÚBRICA.**

**EDICTO**

Se convoca a herederos y acreedores de **CONCEPCIÓN GUTIÉRREZ GANZO Ó CONCEPCIÓN GUTIÉRREZ DE MORA**, quien fuera vecina de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

scárcega, Campeche, a 08 de Agosto del 2016.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.- Rúbrica.

**EDICTO**

Se convoca a herederos y acreedores de **MIGUEL GUZMÁN RAMÍREZ**, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 12 de Agosto del 2016.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica, Rúbrica.

**EDICTO NOTARIAL**

Se convoca a herederos y acreedores del señor "**ELADIO CIRILO BARRERA Y/O ELADIO BARRERA GONGORA**", quien fuera vecino de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, para que comparezcan ante esta Notaría Pública número Treinta y Tres ubicada en el domicilio que se localiza en el departamento número tres, planta alta, del predio urbano marcado con el número doscientos quince de la calle cuarenta y nueve guión letra "C" de la colonia Centro de esta Ciudad, a deducir sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Cam., a 27 de Septiembre de 2016.- LIC. ERMILO ORTEGA SALINAS, NOTARIO PUBLICO NO. 33.- R.F.C. OESE61129H11.- CED. PROF. NO.1275294.- RÚBRICA.

**EDICTO**

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL CAPÍTULO TERCERO, SECCIÓN SEGUNDA, ARTÍCULO TREINTA Y TRES FRACCIÓN SEGUNDA DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL CIUDADANO **DANIEL ARMANDO MAY MOO**, QUIEN HA FALLECIDO, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA PUBLICACIÓN DEL EDICTO. IGUALMENTE SE CITA A TODOS LOS ACREEDORES PARA QUE DENTRO DE DICHO TÉRMINO COMPAREZCAN PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS. EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO, SE INICIO EN LA NOTARIA PUBLICA NÚMERO VEINTISEIS A MI CARGO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL, **UBICADO EN PLAZA AH KIM PECH LOCAL 402 MODULO "D"** DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 29 DE AGOSTO DEL 2016.- LIC. **LUIS ARTURO FLORES PAVÓN**, NOTARIO PUBLICO No. 26.- FOPL810521MS4.-RÚBRICA.

Para ser Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por tres veces, de diez en diez días hábiles.

